

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 16
DEL 17 DE MARZO DE 2011

CODIGO CIVIL FEDERAL - LEY DE ADOPCION

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra la diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal y que expide la Ley de Adopción. De acuerdo al Reglamento tiene la palabra por 10 minutos para plantear su iniciativa. Adelante, diputada.

La diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero: Muchas gracias, diputado presidente, con su permiso. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la adopción es el acto jurídico que crea entre el adoptante y el adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas.

A través de los tiempos, los fines de esta institución jurídica han ido evolucionando y cambiando. Es así que en los últimos 30 años la adopción ha pasado a ocupar un puesto de primer orden en el derecho de la familia.

La lucha por el reconocimiento de los derechos de la infancia, entre ellos el derecho a crecer en el núcleo de una familia y a que se le garantice su derecho a tener un nombre y al más alto nivel de vida, representa un esfuerzo en dos vías. Por una parte, refiere al reconocimiento de niñas y niños como seres humanos con los derechos inherentes a esta condición; y, por otra, implica un esfuerzo y compromiso del Estado y sus agentes en sus respectivas competencias para hacer efectiva la exigibilidad de estos derechos.

Nuestro país ha suscrito instrumentos jurídicos internacionales en materia de adopción. A nivel internacional los esfuerzos por regular la adopción han sido plasmados en diversos instrumentos jurídicamente vinculantes para el Estado mexicano.

En el marco de las Naciones Unidas el tema es abordado fundamentalmente por la Convención sobre los Derechos del Niño, obligatoria para el Estado mexicano a partir del 31 de julio de 1990.

Otro instrumento de gran importancia en este tema es el Convenio de la Haya, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño constituye el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que define los derechos humanos básicos que tienen niños y niñas tales como el derecho a la supervivencia, al desarrollo pleno, a la identidad, a la protección contra influencias peligrosas, malos tratos y explotación, y a la plena participación en la vida familiar y cultural.

Con referencia al tema de adopción, este instrumento señala que entre los cuidados que deberán garantizar los Estados partes a niños y niñas que se encuentren temporal o permanentemente privados en su medio familiar, se encuentran los de la colocación en hogares de guarda, la adopción o, de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas para la protección de menores.

Asimismo, establece que los Estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción, cuidarán que el interés superior del niño sea la consideración primordial, velando porque dicha adopción sea autorizada por las autoridades competentes y no vulneren lo establecido en la legislación correspondiente; así como en caso de que el infante fuera adoptado en otro país, el mismo goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen.

La suscripción de estos instrumentos internacionales en el tema, paulatinamente han generado reformas o adiciones a los ordenamientos federales y estatales, a fin de lograr la incorporación de la figura de la adopción y de homologarla a dichos instrumentos. Sin embargo, este proceso es aún una tarea inacabada.

A nivel nacional, en la legislación mexicana, la figura de la adopción y su procedimiento se encuentran establecidos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles estatales y leyes familiares.

Sin embargo, actualmente en México no existe uniformidad legislativa en aspectos como la regulación en torno al

interés superior de la infancia, la forma de la adopción y en los requisitos para las personas que pretenden adoptar y las personas adoptadas, entre otras, por lo que en este sentido, este Poder Legislativo tenemos todavía mucha tarea pendiente por hacer.

Esta diversidad de ordenamientos en materia de adopción y su procedimiento complican y confunden a las personas que pretenden adoptar entre tantos requisitos legales y administrativos, propiciando también un retardo al acceso a un hogar, a los niños y niñas que esperan ser adoptados.

Como se señala en la exposición de motivos de la presente iniciativa, la regulación de la adopción en los ordenamientos civiles o familiares de las entidades federativas en nuestro país resulta heterogénea, ya que en algunos casos los legisladores no adoptaron expresamente la figura o se limitaron a adoptar el texto previsto en el Código Civil Federal, mientras que en otros casos se trató de regularla de una forma más precisa.

Ahora bien, si bien es cierto que las entidades federativas gozan de autonomía para legislar en las materias de su competencia, resulta también innegable que al existir tratados internacionales que vinculan a nuestro país en la materia, se debe buscar la armonización entre el derecho interno y el derecho internacional, a fin de hacer efectiva la consideración primordial del interés superior de la infancia en los procesos y procedimientos en materia de adopción; y coadyuvar, desde el ámbito legislativo, a dar cumplimiento a la obligación del Estado de proporcionarles a niñas y niños un espacio familiar.

Se propone esta iniciativa a fin de coadyuvar también en el proceso de armonización legislativa en materia de adopción, a la luz de lo señalado en los instrumentos internacionales en la materia.

Así también, para lograr esta armonización se propone reformar y adicionar diversos artículos del Código Civil, a fin de mejorar la protección de la persona menor de edad adoptada o en posibilidades de adopción y reforzar la protección de la infancia de delitos como el de la trata y tráfico de personas menores de edad.

La Ley de Adopción que se propone tiene como objetivo velar por el derecho de las personas menores de edad a desarrollarse dentro de un hogar, a fin de que se le satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano

esparcimiento para su desarrollo integral, conforme a lo establecido en el artículo 4o. constitucional.

Se plantea de orden general y de aplicación en toda la República. Busca dar claridad y seguridad jurídica a las personas que deseen adoptar, y protección a las personas menores de edad en situación de adopción.

La propuesta de la Ley de Adopción se compone de 74 artículos y cuatro títulos creados para garantía y protección de los derechos de las personas menores de edad e incapaces, como grupos que pueden ser susceptibles de adopción.

Propone crear a través del sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, un registro nacional de personas solicitantes de adopción y de personas menores de edad en situación de adopción, así como obligar a los sistemas estatales a informar y a actualizar los datos de este registro, para dar celeridad y transparencia a los procedimientos de adopción.

Toda vez que existe disparidad en la regulación de la adopción internacional, en los códigos civiles de los estados y del Distrito Federal, se establece el título cuarto que busca homologar los requisitos, procedimientos y consecuencias legales de la adopción internacional por extranjeros y de los efectos, en México, de las adopciones realizadas en el extranjero para protección de los menores, independientemente de su nacionalidad.

Tomando como punto de partida el orden jerárquico establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el escalafón infraconstitucional pero suprallegal de los convenios internacionales firmados y ratificados por México, esta iniciativa tiene como base para la interpretación de la adopción el planteamiento central del principio del interés superior del niño y de la niña, es decir, que las personas menores de edad, susceptibles de adopción, crezcan en un medio familiar estable que les proporcione y garantice el cumplimiento de todos los derechos humanos de los que son sujetos y el principio de subsidiariedad, entendiendo por el mismo y concretamente en relación a la adopción internacional, como otro medio o alternativa de cuidado de la infancia desamparada y/o abandonada en el caso de que ésta no pueda ser entregada a una familia adoptiva nacional y que no pueda ser atendido de manera adecuada en su país de origen.

Por lo recordado, el compromiso que como Poder Legislativo tenemos por el cumplimiento y observancia de los derechos humanos de la infancia mexicana, y a título personal, refrendando mi compromiso por las mujeres y las niñas mexicanas, pongo a consideración de ese pleno la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos del Código Civil Federal y se crea la Ley de Adopción en los siguientes términos:

Artículo 1o.: Se reforman y adicionan los artículos 23, 55, 293, 323 Ter, 390, 391, 399, 400, 402, 405, 410 A y 410 E. Y se derogan los artículos: 295, 394 y 410 D, del Código Civil Federal.

Artículo 2o.: Se crea la Ley de Adopción.

Transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Solicito, señor presidente, atentamente, se inserte íntegro el texto de la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal y expide la Ley de Adopción, a cargo de la diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, diputada federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1.I., 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos del código civil federal, y se crea la ley de adopción bajo el tenor la siguiente

Exposición de Motivos

La adopción es “el acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas” (De Pina y De Pina, 1993:61).

A través de los tiempos, los fines de la institución jurídica de la adopción han ido evolucionando y cambiando. En Roma la utilizaban para “evitar que el rito del culto a los dioses familiares se interrumpiera por falta de un varón que lo practicara, o para proporcionar compañía a un anciano en los días aciagos de su vejez y eventualmente heredara sus bienes”, actualmente representa una opción jurídica ante la infertilidad o una opción ante la decisión de incorporar a una persona a un hogar.

En los últimos treinta años, la adopción ha pasado a ocupar un puesto de primer orden en el derecho de familia (De Pina, 1992: 372), pero hasta antes de la promulgación del Código Civil de 1928, la figura no aparecía en los Códigos mexicanos de 1870 y 1884, ni en la Ley de Relaciones Familiares de 1917.

Actualmente, en la legislación mexicana la figura de la adopción se encuentra establecida en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles estatales y leyes familiares, lo que genera que puedan encontrarse algunas variantes en la regulación de la misma figura.

Asimismo, los aspectos concretos de las adopciones se encuentran en algunos casos en los códigos de procedimientos civiles estatales y en los reglamentos de adopción de menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, de cada entidad federativa, complicando y confundiendo a las personas que pretender adoptar entre tantos requisitos legales y administrativos, propiciando también un retardo al acceso a un hogar a las niñas y niños que esperan ser adoptados.

A nivel internacional, los esfuerzos por regular la adopción han sido plasmados en diversos instrumentos jurídicamente vinculantes para el Estado mexicano. En el marco de las Naciones Unidas, ONU, el tema es abordado, fundamentalmente, por la Convención sobre los Derechos del Niño, CDN, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, obligatorio para el Estado mexicano a partir del día 31 de julio de 1990. Otro instrumento de gran importancia en este tema, es el Convenio de La Haya, Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, del 29 de mayo de 1993, el que se convierte en obligatorio para México a partir del 1 de mayo de 1995.

La Convención sobre los Derechos del Niño constituye el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante

que define los derechos humanos básicos que tienen niños y niñas, tales como el derecho a la supervivencia, al desarrollo pleno, a la identidad, a la protección contra influencias peligrosas, malos tratos y explotación, y a la plena participación en la vida familiar y cultural.

Con referencia al tema de adopción, este instrumento señala que entre los cuidados que deberán garantizar los Estados Partes a niñas y niños, que se encuentren temporal o permanentemente privados de su medio familiar, se encuentran los de la colocación en hogares de guarda, la kafala¹ del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores, así mismo establece que los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán que el interés superior del niño sea la consideración primordial, velando por que dicha adopción sea autorizada por las autoridades competentes y no vulneren lo establecido en la legislación correspondiente, así como que en caso de que el infante fuera adoptado en otro país, el mismo goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen.

A decir de Dworkin, esta Convención de los Derechos del Niño, CDN, contiene una serie de principios que deberán ser rigurosamente observados en la adecuación de la legislación nacional. Estos principios corresponden a proposiciones que describen derechos como el de igualdad, autonomía y protección efectiva.

Por su parte la Convención de La Haya confirma que la adopción internacional constituye un campo de actividad que debe desarrollarse en la perspectiva de los derechos del niño; en este sentido, la adopción de una niña o niño determinado por padres procedentes del extranjero sólo se podrá contemplar cuando corresponda al interés superior del niño y pueda llevarse a cabo de conformidad con sus derechos fundamentales.

A nivel interamericano, los países de la región han trabajado en la discusión y aprobación de dos instrumentos jurídicos en la materia, de los cuales México forma parte: la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores (1984), la cual es de observancia obligatoria para el Estado mexicano a partir del 26 de mayo de (1988), y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (1989), obligatoria para México a partir de 4 de noviembre de 1994.

La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores señala que se aplicará a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante (o adoptantes) tenga su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte. Establece que la ley de la residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, así como cuáles son los procedimientos y formalidades extrínsecas necesarias para la constitución del vínculo.

Por su parte la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores en materia de Adopción, tiene por objeto asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Partes y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte, o que habiendo sido trasladados legalmente, hubieren sido retenidos ilegalmente. Es también objeto de la misma hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares.

A nivel de acuerdo político existe, también, la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción en hogares de guarda, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1986.

A nivel nacional la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reformó y adicionó el Código Civil para el Distrito Federal en materia de adopción, para eliminar del ordenamiento jurídico la figura de la adopción simple y dejar subsistente como única forma de adopción plena.

En el Distrito Federal, antes de las reformas de 1998 que introdujeron, además de la adopción simple, no se permitían adopciones plenas salvo que se tratara de adopciones internacionales. Después de las reformas del año 2000, la niña o el niño que es adoptado en estos términos no sólo tiene el derecho a llevar los apellidos del adoptante, sino que por disposición de ley es un deber registrarlos invariablemente con éstos. Asimismo, por lo que hace a los derechos y obligaciones para el adoptado, el adoptante y su familia son los mismos que se establecen con respecto a la filiación legítima para con la hija o el hijo consanguíneo, los ascendientes, descendientes y demás parientes. Además, en éste tipo de adopción no es posible impugnarla o revocarla, de tal modo que una vez que se haya autorizado ésta las partes no

cuentan con acción procesal que les permita retractarse del parentesco o vínculo jurídico creado entre ellos, por lo que la condición de adoptado es definitiva.

Tales reformas fueron motivadas, entre otras razones, por la necesidad de adecuarse a la legislación internacional ratificada por México en la materia, como la CDN, y por considerar que para el interés superior de la niña o niño era mejor quedar integrado y reconocido definitivamente y totalmente a un núcleo familiar, como si se tratara de una hija o hijo consanguíneo, con el fin de crear una cultura de respeto e igualdad para acabar con los prejuicios y los estigmas ejercidos contra los niños en estas circunstancias (Pérez Contreras, 2004: 672).

Sin embargo, a nivel Federal el Poder Legislativo tiene trabajo pendiente en la materia. Actualmente en México no existe uniformidad legislativa en aspectos como la regulación en torno al interés superior de la infancia; la forma de la adopción, (es decir simple o plena), y en los requisitos para las personas que pretende adoptar y las personas adoptadas, entre otras.

La lucha por el reconocimiento de los derechos de la infancia, entre ellos el derecho a crecer en el núcleo de una familia y a que se le garantice su derecho a tener un nombre y al más alto nivel de vida, representa un esfuerzo en dos vías: por una parte, refiere al reconocimiento de niñas y niños como seres humanos, con los derechos inherentes a esta condición y por otra implica un esfuerzo y compromiso del Estado y sus agentes en sus respectivas competencias para hacer efectiva la exigibilidad de estos derechos.

A partir de que México suscribe los instrumentos jurídicos internacionales señalados, paulatinamente se han generado reformas o adiciones a los ordenamientos federales y estatales a fin de incorporar la figura de la adopción y de homologarla a los instrumentos internacionales, sin embargo este proceso es aún una tarea inacabada.

Como se señaló la regulación de la adopción en los ordenamientos civiles o familiares de las entidades federativas de nuestro país resulta heterogénea, ya que en algunos casos los legisladores no adoptaron expresamente la figura o se limitaron a adoptar el texto previsto en el Código Civil Federal, mientras que en otros casos se trató de regularla de forma más precisa.

Ahora bien, si bien es cierto que las entidades federativas gozan de autonomía para legislar en las materias de su competencia, resulta también innegable que al existir tratados internacionales que vinculan a nuestro país en la materia se debe buscar la armonización entre el derecho interno y el derecho internacional.

A fin de hacer efectiva la consideración primordial del interés superior de la infancia en los procesos y procedimientos en materia de adopción y coadyuvar desde el ámbito legislativo a dar cumplimiento a la obligación del Estado de proporcionarles a niñas y niños un espacio familiar, es que se propone esta Iniciativa a fin de coadyuvar también en el proceso de armonización legislativa en materia de adopción a la luz de lo señalado en los instrumentos internacionales en la materia.

Así también, para lograr esta armonización se propone reformar y adicionar los artículos 23, 55, 293, 323 Ter, 390, 391, 399, 400 y se deroga el artículo 295, 394, 402 al 410 y 410-D del Código Civil a fin de mejorar la protección de la persona menor de edad adoptadas o en posibilidades de adopción y reforzar la protección de la infancia de delitos como el de trata y tráfico de personas menores de edad.

La Ley de Adopción que se propone, tiene como objetivo velar por el derecho de las personas menores de edad a desarrollarse dentro de un hogar a fin de que se les satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral conforme lo establecido en el artículo 4º Constitucional. Se plantea de orden general y de aplicación en toda la República, busca dar claridad y seguridad jurídica a las personas que deseen adoptar y protección a las personas menores de edad en situación de adopción.

La propuesta de Ley de Adopción se compone de 74 artículos y cuatro títulos creados para garantía y protección de los derechos de las personas menores de edad e incapaces como grupos que pueden ser susceptibles de adopción.

Propone crear a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, un registro nacional de personas solicitantes de adopción y de personas menores de edad en situación de adopción, así como obligar a los sistemas estatales a informar y actualizar los datos de este registro, para dar transparencia y celeridad a los procedimientos de adopción.

Toda vez que existe disparidad en la regulación de la adopción internacional, en los Códigos Civiles de los estados y del Distrito Federal, se establece el título IV que busca homologar los requisitos, procedimientos y consecuencias legales de la adopción internacional por extranjeros y de los efectos en México de las adopciones realizadas en el extranjero para protección de los menores independientemente de su nacionalidad.

Tomando como punto de partida el orden jerárquico establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el escalafón infra constitucional pero supralegal de los convenios internacionales firmados y ratificados por México, esta iniciativa tiene como base para la interpretación de la adopción el planteamiento central del principio del interés superior del niño y de la niña, es decir, que las personas menores de edad susceptibles de adopción crezcan en un medio familiar estable que les proporcione y garantice el cumplimiento de todos los derechos humanos de los que son sujetos, y el principio de subsidiariedad, entendiendo por el mismo y concretamente en relación a la adopción internacional, como otro medio o alternativa de cuidado de la infancia, desamparada y/o abandonada, en el caso de que éste no pueda ser entregado a una familia adoptiva nacional y no pueda ser atendido de manera adecuada en su país de origen.

Atendiendo a todas las consideraciones señaladas en la presente exposición de motivos y refrendando el compromiso que como Poder Legislativo tenemos por el cumplimiento y observancia de los derechos humanos de la infancia mexicana y a título personal refrendando mi compromiso por las mujeres y las niñas mexicanas pongo a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos del Código Civil Federal y se crea la Ley de Adopción

Artículo Primero: Se reforman y adicionan los artículos 23, 55, 293, 323 ter, 390, 391, 399, 400, 402, 404, 405, 410 A y 410 E y se derogan los artículos 295, 394 y 410D del Código Civil Federal para quedar como sigue:

Artículo 23. La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; **los niños y las niñas deberán ser escuchados**

en las actuaciones judiciales que los afecten, atendiendo el interés superior del menor; pero los incapaces, **entendido como aquellas personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho,** sólo podrán ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Artículo 55. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos **paternos o maternos,** dentro de los **tres días siguientes** a la fecha en que ocurrió aquél.

Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. **La misma obligación la tiene el titular de la casa habitación en donde haya tenido lugar el alumbramiento.**

...

Recibido el aviso, el Juez del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento **de manera gratuita y sin discriminación alguna, prestando especial atención y apoyo a las personas indígenas y a quienes vivan en ciudades remotas,** conforme a las disposiciones relativas.

Artículo 293. El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, en todos los casos de adopción, **por lo que se deberá registrar al adoptado con los apellidos de la o las personas adoptantes.**

Artículo 295. Se deroga

Artículo 323 Ter. ...

Queda prohibido el castigo corporal en el seno de la familia, las escuelas, las instituciones penales y cualesquiera otros centros relacionados con la guarda y custodia de la infancia temporal o permanente.

Artículo 390. ...

I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, **la alimentación,** la educación, **el esparcimiento**

y el cuidado **con calidad de vida** de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio,

II. ...

III. Que los adoptantes o el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar, para lo que acreditará que goza de buena salud psíquica y física, que no ha sido condenada por delito grave y que esta libre de antecedentes de violencia familiar.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

Artículo 391. Los cónyuges y concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo **o hija** y aunque sólo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior. **En el caso de un vínculo de parentesco consanguíneo con el menor, los hermanos también tendrán el derecho de adopción.**

Artículo 394. (Derogado)

Artículo 399. El procedimiento **administrativo y judicial para obtener la adopción será gratuito, por lo que no mediará compensación económica alguna.**

Artículo 400. Tan luego como cause ejecutoria la resolución judicial que se dicte autorizando una adopción, quedará ésta consumada.

El DIF proporcionará al adoptante o adoptantes asesoría y capacitación sobre los alcances psíquicos, afectivos y jurídicos que la adopción les implica y establecerá los mecanismos de examen, vigilancia y seguimiento de las adopciones.

Artículo 402. Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulte se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo que dispone el artículo 157.

Sólo procederá la adopción simple cuando el adoptado sea persona mayor de edad.

Artículo 404. La adopción simple podrá convertirse en plena, **con** el consentimiento del adoptado.

Artículo 405. La adopción simple puede revocarse:

I. Cuando las dos partes convengan en ello. Si no **existiere acuerdo**, se oír a las **partes** y al representante del Ministerio Público y al Consejo de Tutelas;

II. Por ingratitud del adoptado.

Artículo 410 A. ...

...

La adopción plena es irrevocable, **salvo en los casos previstos en el Título Octavo del Código Penal Federal de los Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, o por el abandono del adoptado.**

Todas las adopciones en que el adoptado sea menor de edad o incapaz serán plenas.

Artículo 410 D. (Derogado)

Artículo 410 E. La adopción internacional es la promovida **por una persona o personas** con residencia habitual fuera del territorio nacional, y tiene por objeto incorporar, en una familia, a un menor o incapaz con residencia habitual en territorio nacional. **Esta adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de la Ley de Adopción.**

Las adopciones internacionales siempre serán plenas.

Artículo segundo: Se crea la Ley de Adopción, para quedar en los siguientes términos:

Ley de Adopción

Título Primero

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.

La presente ley es de orden general y de aplicación en toda la República, sus disposiciones son de orden público e interés social y protege el derecho a la adopción de las niñas y los niños en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para la protección del interés superior de la infancia y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de adopción.

Artículo 2.

La presente ley tiene por objeto velar por el interés superior de la infancia y proteger los derechos de las niñas, niños e incapaces a vivir en un núcleo familiar, como el espacio primordial de desarrollo a través del procedimiento de adopción, cuando ello no puede ser proporcionado por la familia de origen.

En la interpretación y aplicación de la presente ley, deberá regir el principio del interés superior de la persona adoptada y deberán observarse las garantías que reconocen a los menores de edad, sancionando cualquier tipo de discriminación o concepto estereotipado de género, así mismo en la interpretación y aplicación de la Ley deberá observarse en lo conducente la perspectiva de género como criterio orientador.

Artículo 3.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

Adopción. La institución jurídica de orden público, por la que se promueve de manera voluntaria la creación lazos de parentesco entre la persona adoptante y la persona adoptada, equivalentes a los de consanguinidad, y para incorporar y proporcionarle a la persona menor de edad o incapaz una familia.

Adopción internacional. Es la promovida por una persona o personas con nacionalidad y residencia habitual

fuera del territorio nacional, tiene por objeto incorporar, en una familia, a una persona menor de edad o incapaz con residencia habitual en territorio nacional, que no pueda encontrar una familia en nuestro país.

Adopción por extranjeros. Es la promovida por nacionales de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional, con el objeto de incorporar a una familia, a una persona menor de edad o incapaz a su familia.

Adopción nacional: La que se promueve por personas nacionales con residencia habitual en el territorio nacional, con el objeto de incorporar a su familia a una persona o mas menores de edad o incapaz.

Adopción plena. Es la que tiene como consecuencia la adquisición de derechos que se equiparan al parentesco por consanguinidad, otorgándose por tanto derechos y obligaciones plenas entre la persona adoptante y la persona adoptada.

Adoptante. Es la persona o personas que promueven la incorporación de una persona o mas menores de edad o incapaces a su familia.

Adoptado. Es la persona menor de edad o incapaz que se encuentra en condiciones de ser incorporados a una familia que no tiene.

Albergue. Establecimiento del sistema nacional, estatal o local para el Desarrollo Integral de la Familia más cercano al lugar donde se esté efectuando el procedimiento de adopción, que resguardará a las personas o persona menor de edad hasta la conclusión de dicho procedimiento.

Autoridad central. Autoridad designada en el marco de la Convención, encargada de realizar las gestiones necesarias tendientes a lograr la restitución de la persona menor de edad o incapaz a su lugar de residencia habitual y cumplir con las obligaciones impuestas por la Convención.

Autoridad central mexicana. Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Autoridad central extranjera. La autoridad designada por cualquier Estado parte de la Convención.

Código Civil. El Código Civil en materia federal para toda la República Mexicana.

Consejo. Consejo Técnico de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Convivencia domiciliaria: Aquella en la cual el centro asistencial bajo cuyo cuidado se encuentra la persona menor de edad o incapaz, permite al solicitante o solicitantes, llevar a su domicilio o el lugar en donde se encuentren hospedados y pernoctar en ellos, a la persona menor de edad o incapaz para la integración familiar durante el proceso de adopción.

Convivencia en la casa hogar o centro asistencia: Las convivencias que se lleven a cabo entre la persona solicitante o los solicitantes y la persona menor de edad o incapaz, que les es propuesta para su adopción, en las instalaciones de la casa hogar infantil o centro asistencial;

Convención de La Haya de 1993. Convención de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre Protección de Menores y Cooperación en materia de adopción internacional.

Convención Interamericana. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores de 1984.

Derecho de custodia. Comprende el derecho relativo al cuidado de la persona menor de edad y, en especial, el de decidir su lugar de residencia.

Derecho de visita. Es el derecho que tiene una persona de convivir con la persona menor de edad durante un tiempo determinado y periódico en el lugar de residencia habitual de la persona menor de edad o fuera de éste, conforme al régimen de visitas.

Entidades colaboradoras: Los organismos coadyuvantes en materia de adopción internacional, acreditados en términos de los artículos 10, 11 y 12 de la Convención.

Estado de recepción: Aquel a donde habrá de ser trasladada la persona menor de edad sujeta a Adopción Internacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 2o., de la Convención.

Estado parte. Estado miembro de una determina convención.

Incapaz: Que no tiene cumplida personalidad para actos civiles, o que carece de aptitud legal para decidir y gobernarse por no comprender el significado del hecho.

Legislación civil. Los Códigos Civiles o la Legislación Civil de los estados y del Distrito Federal.

Ley. Ley de Adopción.

Menor. Persona que no ha alcanzado los dieciocho años de edad al momento de la solicitud de adopción.

Procurador de la Defensa del Menor y la Familia. Servidor público del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, encargado de brindar atención y asistencia en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con las personas menores de edad y la familia.

Residencia habitual. Lugar donde la persona menor de edad habita (no sujeto a una temporalidad como en el caso del domicilio).

Seguimiento: La serie de actos mediante los cuales se establece contacto directo o indirecto con la familia adoptiva para supervisar que la adopción resulto en la adecuada integración de la persona menor de edad adoptada.

Sistema. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Nacional, estatales y del Distrito Federal.

Título Segundo De la adopción

Capítulo I De la adopción en general

Artículo 4.

Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I. La persona que ejerce la patria potestad sobre la persona menor de edad que se trata de adoptar;

II. El tutor de la persona menor de edad que se va a adoptar;

III. La persona que haya acogido durante seis meses a la persona menor de edad que se pretende adoptar y lo trate como a hijo o hija, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él o ella ni tenga tutor;

IV. El Ministerio Público del lugar del domicilio la persona menor de edad adoptada, cuando ésta no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo o hija.

V. Las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido a la persona menor de edad o incapacitada que se pretenda adoptar.

VI. De las personas menor o menores de edad a adoptar si cuentan con doce años o más.

VII. En el caso de las personas incapaces, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.

Artículo 5.

Si el tutor o el Ministerio Público no consienten en la adopción, deberán expresar la causa en que se funden, la que el juez calificará tomando en cuenta los intereses de la persona menor de edad o incapaz.

Capítulo II

De las personas que pueden adoptar

Artículo 6.

Podrán adoptar la persona mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, a uno o más personas menores de edad o a un incapacitado, aún cuando éste sea mayor de edad, siempre que la persona adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la alimentación, la educación, el esparcimiento y el cuidado con calidad de vida de la persona que trata de adoptarse, como hijo o hija propia.

II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y

III. Que la o las personas adoptantes sean aptas y adecuadas para adoptar, y deberá acreditar que goza de buena salud psíquica y física, que no ha sido condenada por delito grave y que esta libre de antecedentes de violencia familiar.

En el caso de un vínculo de parentesco consanguíneo con la persona menor de edad, los hermanos también tendrán el derecho de adopción.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de personas menores de edad simultáneamente.

Artículo 7.

Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar a la persona adoptada como hijo o hija y aunque sólo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, la diferencia de edad entre cualquiera de las personas adoptantes y la persona adoptada deberá ser de diecisiete años cuando menos.

Artículo 8.

Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso previsto en el artículo anterior.

Artículo 9.

El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de tutela.

Artículo 10.

La persona que adopta tendrá respecto de la persona y bienes de la persona adoptada, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos e hijas.

Artículo 11.

La persona adoptada tendrá para con la persona o personas que la adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo o hija.

Capítulo III Capacidad y requisitos para la adopción

Artículo 12.

Las personas interesadas en adoptar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Carta petición en la que manifieste su voluntad de adoptar, señalando la edad y el sexo que deseen que tenga la persona menor de edad que pretendan adoptar.
- b. Copias certificadas del acta de nacimiento de la persona o personas solicitantes y de sus hijos, si los tuvieren.
- c. Copia certificada del acta de matrimonio si las personas solicitantes son casadas.
- d. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan por más de cinco años como mínimo a las personas solicitantes, que incluya domicilio y teléfono.
- e. Fotografía tamaño credencial a color de las personas o persona solicitante.
- f. Doce fotografías tamaño postal, a color tomadas de la casa habitación de la persona o personas solicitantes, que comprenda fachada y cada una de las habitaciones interiores del domicilio, así como de una reunión familiar en que se encuentren participando.
- g. Certificados de constancia de antecedentes no penales de la persona o personas solicitantes;
- h. Certificados médicos de buena salud de la persona o personas solicitantes;
- i. Documento referente a la Declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, acompañado de Certificación Bancaria de buena solvencia económica;
- j. En su caso constancia de trabajo y antigüedad en el mismo.
- k. Comprobante de domicilio.
- l. Identificación oficial con fotografía.

m. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Artículo 13.

Los Sistemas para el desarrollo integral de la familia nacional, del Distrito Federal y de los Estados y municipios no podrán exigir más requisitos a las personas adoptantes que los establecidos en esta ley.

Artículo 14.

Se entiende por idoneidad la capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la patria potestad, atendiendo a las necesidades de las personas menores de edad adoptadas, y para asumir las peculiaridades, consecuencias y responsabilidades que conlleva la adopción.

A tal efecto, la declaración de idoneidad requerirá una valoración psicosocial sobre la situación personal, familiar y relacional de las personas adoptantes, y su capacidad para establecer vínculos estables y seguros, sus habilidades educativas y su aptitud para atender a una persona menor de edad en función de sus circunstancias, así como cualquier otro elemento útil relacionado con la singularidad de la adopción.

Las entidades públicas competentes se coordinarán a fin de homogeneizar los criterios de valoración de la idoneidad.

La declaración de idoneidad y los informes psicosociales referentes a la misma tendrán una vigencia máxima de tres años desde la fecha de su emisión por el órgano público o privado competente, siempre que no se produzcan modificaciones sustanciales en la situación personal y familiar de los solicitantes que dieron lugar a dicha declaración, sujeta no obstante a las condiciones y a las limitaciones establecidas, en su caso, en la legislación estatal aplicable en cada supuesto.

Corresponde a los Sistemas DIF competentes en materia de protección de personas menores de edad la declaración de idoneidad de las personas adoptantes a través de los informes de idoneidad, que estarán sujetos a las condiciones, requisitos y limitaciones establecidos en esta legislación.

En el proceso de declaración de idoneidad, se prohíbe cualquier discriminación por razón de discapacidad o cualquier otra circunstancia.

Artículo 15.

1. Las personas adoptantes deberán facilitar en el tiempo previsto la información, documentación y entrevistas que el sistema DIF competente, precise para la emisión de los informes de seguimiento postadoptivo.

2. Las personas adoptantes deberán cumplir en el tiempo previsto los trámites postadoptivos establecidos por la legislación, recibiendo para ello la ayuda y asesoramiento preciso por parte del Sistema DIF que corresponda.

Artículo 16.

Las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad o durante su minoría de edad representadas por sus padres, tendrán derecho a conocer los datos que sobre sus orígenes obren en poder de las Instituciones Públicas o Privadas, sin perjuicio de las limitaciones que pudieran derivarse de la legislación de los estados de que provengan las personas menores de edad. Este derecho se hará efectivo con el asesoramiento, la ayuda y mediación de los servicios especializados de las Entidades Públicas autorizadas para tal fin.

Las entidades públicas competentes bajo su más estricta responsabilidad asegurarán la conservación, resguardo y confidencialidad de la información de que dispongan relativa a los orígenes de la niña o niño, en particular la información respecto a la identidad de sus padres, así como su historia médica y la de su familia.

Las entidades privadas colaboradoras en la adopción deberán informar a las entidades públicas de los datos de los que dispongan sobre los orígenes de la persona menor de edad y serán responsables de asegurar su conservación, resguardo y confidencialidad.

Artículo 17.

El tratamiento y cesión de datos derivado del cumplimiento de los procedimientos de la presente Ley se encontrará sometido a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Los datos obtenidos por las entidades públicas o por las entidades privadas colaboradoras de adopción únicamente podrán ser utilizados para las finalidades relacionadas con el desarrollo, en cada caso, de las funciones descritas para fines estadísticos.

La transferencia internacional de los datos a autoridades extranjeras de adopción únicamente se efectuará en los supuestos expresamente previstos en esta ley y en el Convenio de La Haya.

Capítulo VI**De la adopción de personas menores de edad que se encuentran bajo el cuidado de alguna institución pública o privada****Artículo 18.**

Las instituciones públicas o privadas que tengan bajo su cuidado a una persona menor de edad, tendrán por ese sólo hecho la tutela del mismo, la cuál se ejercerá por sus respectivos directores.

Artículo 19.

Cuando la persona menor de edad que se pretende adoptar se encuentre bajo el cuidado de alguna institución pública o privada, la solicitud de adopción ante el órgano jurisdiccional competente deberá ser presentada, de manera conjunta, por la persona directiva de la institución y la o las personas que pretendan adoptar, exhibiendo, además del expediente con la documentación establecida como requisitos por esta ley, el informe de adoptabilidad, la declaración de idoneidad, anuencias y autorizaciones pertinentes.

Artículo 20.

La pérdida de la patria potestad de las personas menores de edad que se encuentren en las instituciones a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá promoverse de oficio por los respectivos directores de la institución, o en su caso por el Ministerio Público.

Artículo 21.

El juicio de pérdida de la patria potestad para iniciar el proceso de adopción, deberá seguirse en la vía sumaria, o la vía más ágil que sea posible, prevista en la legislación del lugar donde se lleve a cabo el procedimiento, atendiendo en todo momento al interés superior de la infancia.

Título III Del procedimiento para la adopción

Capítulo I De las facultades y obligaciones de los sistemas para el desarrollo integral de la familia

Artículo 22.

El Sistema Nacional o los Sistemas de las entidades federativas en su caso, de conformidad a las disposiciones que sean aplicables, deberán ser parte en todos los procesos de adopción en defensa de los derechos de la persona menor de edad.

Artículo 23.

El Sistema Nacional integrará dos registros sobre adopciones: uno, de personas interesadas en la adopción de una persona menor de edad o incapaz y otro, de personas que pueden ser adoptadas en todo el territorio nacional, por lo que los sistemas DIF de las entidades federativas y del distrito federal deberán remitir informes mensuales.

Los Sistemas de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, deberán llevar los dos registros a que se refiere el párrafo anterior.

Los sistemas **mantendrán permanentemente la actualización de esos registros; y serán responsables de la agilidad y transparencia de las solicitudes de adopción nacional e internacional.**

La información **personal** que exista en los registros de los Sistemas DIF, con respecto a las personas menores de edad o incapaces adoptadas será confidencial.

Artículo 24.

El Sistema Nacional y los Sistemas de las Entidades Federativas y Municipios, en su respectivo ámbito de competencia, deberán formular programas que fomenten la adopción, con el objeto de procurar a las personas menores de edad o incapaces desprotegidos un núcleo familiar responsable.

Artículo 25.

Los sistemas deberán contar con un Consejo Técnico de Adopción, tanto a nivel nacional como en cada una de las entidades federativas.

El Consejo deberá ser un órgano colegiado, compuesto por personal con experiencia en la materia, que dependa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y contará con un reglamento en el que establecerá su organización y funcionamiento.

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF deberá emitir los criterios generales sobre los que deberán basarse los sistemas de las entidades federativas para determinar la viabilidad de la adopción.

Artículo 27.

Los Consejos tendrán las siguientes facultades:

- a) Fomentar la adopción de las personas menores de edad e incapaces.
- b) Analizar la idoneidad de las personas aspirantes a adoptantes, expidiendo los certificados correspondientes.
- c) Verificar que el Sistema DIF que haya conocido de la adopción, de un seguimiento pos adoptivo por dos años para verificar la correcta integración de la persona menor de edad o incapaz adoptada al hogar de la adopción.

Capítulo II Del Procedimiento Administrativo

Artículo 28.

Todas las solicitudes de adopción, nacional o internacional, derivadas de instituciones públicas o privadas, se notificarán al DIF-Nacional con el objeto de llevar un control y sistema estadístico de las adopciones efectuadas en territorio nacional.

Artículo 29.

El expediente de adopción debe contener conforme a la solicitud lo siguiente:

- I. Documento de comparecencia ante el juez de lo Familiar en cualquier momento del procedimiento;
- II. Copia certificada del acta de matrimonio (en su caso) y dos copias certificadas de las actas de nacimiento de la o las personas solicitantes;

III. Certificados de constancia de antecedentes penales de la o las personas solicitantes;

IV. Certificados médicos de buena salud de la o las personas solicitantes;

V. Documento referente a la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, acompañado de certificación bancaria de buena solvencia económica;

VI. Dos cartas de recomendación;

VII. Declaración de idoneidad, con autorización para adoptar a una persona o personas menores de edad con un rango de edad determinado,

VIII. Estudios socioeconómicos y psicológicos realizados por el sistema DIF que corresponda;

IX. Fotografías de las personas adoptantes, así como de la casa y del entorno familiar.

X. Compromiso de seguimiento pos adoptivo de la o las personas menores de edad.

Artículo 30.

Recibida la solicitud de adopción por alguno de los sistemas, y una vez que se ha determinado la pre-asignación, se emitirá un informe de adoptabilidad que contendrá:

I. Datos de la filiación de la persona o personas menores de edad.

II. Los dictámenes médicos y psicológicos de la o las personas menores de edad propuestos en la pre-asignación.

III. La determinación de la situación jurídica de la persona menor de edad para verificar su adoptabilidad.

En los casos de adopción internacional, se solicitará, además y expresamente, los siguientes informes:

I. Informe que determine que después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño o la niña en su Estado de origen, una adopción internacional responde al interés superior del niño;

II. Informe de que las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción

han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño o la niña y su familia de origen;

III. Informe de que tales personas han dado su consentimiento libremente, sin que haya mediado pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados;

IV. Informe de que el consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del menor;

V. Informe que, conforme a la edad y el grado de madurez del niño o niña, este ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción y de su consentimiento a la adopción, y que se han tomado en consideración sus deseos y opiniones; y

VI. Informe que asegure que se han tenido debidamente en cuenta las condiciones de educación del niño o niña así como su origen étnico, religioso y cultural y de que se han obtenido los consentimientos previstos en el artículo 4° del Convenio de La Haya de 1993;

A las personas adoptantes o adoptante nacional se les notificará la preasignación directamente y deberá manifestar, por escrito, si la acepta o no.

Artículo 31.

Deberán presentar carta compromiso debidamente firmada de someterse a convivencias previas a la adopción ante el órgano jurisdiccional competente, entre la persona menor de edad y la o las personas que pretenden adoptar.

Artículo 32.

Los Sistemas DIF prestarán ayuda jurídica gratuita a los solicitantes de adopción, a través de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia

Artículo 33.

Las instituciones de asistencia social pública diferentes a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia y las instituciones de asistencia social privadas que reciban soli-

citudes de adopción de personas menores de edad o incapaces que estén bajo su cuidado, deberán de remitir al DIF de su localidad la solicitud recibida para que a través de su consejo se verifique **y apruebe** su viabilidad y su derivación al centro de asistencia determinado.

Artículo 34.

La determinación de idoneidad, a través del certificado de idoneidad, para adoptar, se deberá comunicar a las personas solicitantes por escrito. En caso de negativa se deberán fundar y motivar los razonamientos que llevaron a tomar esa determinación.

En contra de la negativa, procederá recurso de inconformidad ante el DIF Nacional.

Artículo 35.

Son causas para que el Consejo determine la improcedencia de la solicitud de adopción, las siguientes:

1. Que la persona solicitante de adopción no proporcione información veraz y oportuna durante el procedimiento;
2. Que por causas imputables a la persona solicitante, no se encuentre debidamente integrado el expediente con la documentación requerida;
3. La falta de asistencia puntual de la o las personas solicitantes de adopción, a las citas programadas por el personal del Sistema Nacional DIF, previa notificación con oportunidad; o,
4. Cuando así lo determine el Consejo, a partir del análisis que realice de las valoraciones correspondientes.

Artículo 36.

Son causas para que el Consejo Técnico competente determine la baja de la solicitud de adopción, las siguientes:

- I. A petición de alguna de la o las personas solicitantes;
- II. En caso de fallecimiento de la o las personas solicitantes;
- III. Al término de la vigencia del certificado de idoneidad;

IV. Cuando la persona o personas solicitantes no se presenten a su revaloración en el término fijado en el oficio con el que fueron previamente notificados; y

V. Cuando se produzca una variación substancial a juicio del Consejo, en las condiciones de salud, psicológicas o socioeconómicas de los solicitantes, que no hagan adecuada la integración de una persona menor de edad en su núcleo familiar.

Artículo 37.

Es causa para que el consejo decida la revaloración de la solicitud de adopción, cuando, derivado de los resúmenes psicosociales, se advierta que no existen elementos suficientes que permitan tomar en ese momento una determinación. La cual se llevará a cabo en un término de seis meses; pudiendo otorgarse por única vez, una prórroga de hasta seis meses más a petición escrita de la o las personas solicitantes, quienes deberán adjuntar la justificación correspondiente para la procedencia de su prórroga, a través de las instancias notificadoras.

Artículo 38.

Una vez que se haya regularizado la situación jurídica de la persona menor de edad que se encuentre en cualquier institución pública o privada, que sus características personales lo permitan y que se haya dado el consentimiento de la o las personas que ejerzan la patria potestad sobre la persona menor de edad, el Consejo Técnico competente llevará a cabo la asignación de la persona menor de edad, a algún solicitante de adopción cuya petición hubiese obtenido ya la declaratoria de idoneidad.

Artículo 39.

Para realizar la asignación de una persona menor de edad los Consejos Técnicos deberán basarse en el grado de compatibilidad existente entre las necesidades y las características de ésta y las de la o las personas solicitantes, debiendo considerarse la edad, sexo, expectativas de desarrollo y cualquier aspecto que coadyuve en la búsqueda de compatibilidad entre los solicitantes y la persona menor de edad a asignar.

Artículo 40.

Los sistemas, deberán realizar un periodo de convivencia de las personas menores de edad que se pretendan adoptar, con la o las personas adoptantes, antes de dar su consen-

miento para la adopción, a efecto de verificar si hay empatía entre la persona menor de edad y las personas que pretender adoptar.

Para tal efecto, quienes pretendan adoptar podrán visitar a la persona menor de edad en la casa hogar donde se encuentre. Las visitas podrán, a juicio del Consejo, llevarse bajo la observancia de una trabajadora social.

El consejo tomará en cuenta dichas convivencias previas, para determinar la conveniencia de la adopción.

Artículo 41.

Los sistemas deberán dar seguimiento a la situación de la persona menor de edad o incapaz una vez concluido el procedimiento de adopción, por un lapso de al menos dos años. Dicho seguimiento estará a cargo de las áreas de trabajo social y psicología del sistema de que se trate.

En caso de que las personas adoptantes tengan residencia habitual distinta al del lugar donde se llevó a cabo el procedimiento de adopción **en el territorio nacional**, el seguimiento se hará por conducto del sistema de la residencia habitual de las personas adoptantes

Para el caso de la adopción internacional, el seguimiento se realizará con el apoyo de la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional o a través de la Autoridad Central del Estado de recepción.

Capítulo III

Del procedimiento judicial para la adopción

Artículo 42.

Será juez competente para el otorgamiento, anulación o revocación de la adopción de personas menores de edad e incapaces, el de la residencia habitual de la persona menor de edad susceptible de ser adoptada.

Artículo 43.

Se aplicará de manera supletoria a la presente Ley, el Código Civil Federal.

Artículo 44.

El procedimiento de adopción, en atención al artículo anterior, se sujetará a lo establecido en la legislación de la re-

sidencia habitual de la persona menor de edad o incapaz, siguiendo siempre la vía más ágil prevista en la legislación de que se trate.

Artículo 45.

Durante el procedimiento de adopción, el juez deberá tomar en cuenta las opiniones de la persona menor de edad, en función de su edad y madurez.

Si la persona menor de edad que se va a adoptar tiene más de doce años, será necesario su consentimiento para la adopción. En caso de negativa, el juez dejará constancia de las razones que invoque el o la menor de edad.

En el caso de que la persona que se va a adoptar sea incapaz, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.

Artículo 46.

El procedimiento para hacer la adopción deberá ser gratuito, y no mediará compensación económica alguna.

Artículo 47.

En la sentencia definitiva donde se resuelva la procedencia de la adopción, de oficio se deberá ordenar se gire oficio al Registro Civil de la residencia habitual de la persona adoptante, a fin de que se practique una nueva inscripción de nacimiento del adoptado como hijo o hija de la o las personas adoptantes.

Asimismo, cuando corresponda, se ordenará se gire oficio a la Secretaría de Educación Pública, a fin de que se eliminen del registro curricular los antecedentes relativos a la persona menor de edad adoptada y se incorpore otro registro de acuerdo a la nueva identidad de ésta.

Artículo 48.

Una vez que la sentencia de un procedimiento o solicitud de adopción cause ejecutoria, será puesta en conocimiento del Sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la entidad federativa en el que se hubiere llevado el proceso de adopción a efecto de que actualicen sus registros en los términos previsto en el artículo 20 de esta ley.

Artículo 49.

Atendiendo al artículo anterior, en cuanto cause ejecutoria la resolución judicial que se dicte autorizando una adopción, quedará ésta consumada. El DIF proporcionará a la persona adoptante o adoptantes asesoría y capacitación sobre los alcances psíquicos, afectivos y jurídicos que la adopción les implica y establecerá los mecanismos de examen, vigilancia y seguimiento de la adopción.

**Capítulo IV
Medidas protección****Artículo 50.**

En cualquier etapa del procedimiento de adopción de personas menores de edad o de incapaces, el juez, de oficio o a petición de parte, cuando se percate de que existe una situación de riesgo para su integridad física o psicológica, ya sea porque la persona adoptante o adoptantes, o las personas a quienes se haya confiado su cuidado, se encuentren sujetos a una averiguación previa por los delitos de violencia familiar, alguno de los previstos en el Título Octavo, Título Decimoquinto o Título Decimonoveno del Código Penal Federal, sus equivalentes en los códigos penales locales o los previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o por cualquier otra situación que presuma riesgo fundado para la integridad de la persona menor de edad o del incapaz, podrá dictar las medidas protectoras que considere convenientes, tales como:

- a) Su entrega inmediata a quienes tengan legalmente su cuidado.
- b) Confiarla al cuidado de una persona o personas con las que tenga relación de confianza.
- c) Confiarla al cuidado de una casa de asistencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o instituciones autorizadas por éste, o de alguno de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las Entidades Federativas, por el tiempo que sea estrictamente indispensable. En ese caso, los responsables de las casas de asistencia tendrán la custodia provisional de la persona menor de edad.
- d) Suspender provisionalmente el derecho de una o más personas determinadas a mantener relaciones directas o regulares con el niño, niña o adolescente.

e) Prohibir o limitar la presencia del ofensor o presunto ofensor en el hogar común.

f) Prohibir o limitar la concurrencia del ofensor o presunto ofensor al lugar de estudio o de trabajo del niño, niña, adolescente o incapaz. En caso de que concurran al mismo establecimiento, el juez adoptará medidas específicas tendientes a resguardar los derechos de aquéllos;

g) La prohibición de salir del país para el niño, niña o adolescente sujeto de la petición de protección.

**Capítulo V
De los efectos de la adopción plena****Artículo 51.**

El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara a la hija o hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. La persona adoptada tiene en la familia de la o las personas adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones de la hija ó hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos de la o las personas adoptantes.

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre la persona adoptada y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que la persona adoptante esté casada con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

La adopción plena es irrevocable, salvo en los casos previstos en el Título Octavo del Código Penal Federal de los Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, o por el abandono del adoptado.

Artículo 52.

Para que la adopción plena pueda surtir efectos, además de las personas a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, deberá otorgar su consentimiento el padre o madre de la persona menor de edad que se pretende adoptar, salvo que exista al respecto declaración judicial de abandono o sentencia por delito grave cometido contra ella.

Artículo 53.

Todas las adopciones serán plenas tratándose de personas menores de edad o incapaces, por lo que serán irrevocables.

Artículo 54.

Tratándose de la adopción plena, el Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen de la persona adoptada, excepto en los casos siguientes y contando con autorización judicial:

I. Para efectos de impedimento para contraer matrimonio, y

II. Cuando la persona adoptada desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad, si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de las personas adoptantes.

Título IV**Capítulo I****De la adopción internacional y por extranjeros****Artículo 55.**

La adopción internacional es la promovida por una persona o personas con residencia habitual fuera del territorio nacional, y tiene por objeto incorporar, en un núcleo familiar, a un menor o incapaz con residencia habitual en territorio nacional, que no puede encontrar una familia en el país. Esta adopción se regirá por los tratados internacionales en la materia suscritos y ratificados por el Estado mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de esta ley.

Las adopciones internacionales siempre serán plenas.

El expediente de adopción internacional deberá contener, además de los requisitos solicitados en el artículo 12 lo siguiente:

I. La acreditación de solvencia moral y económica de la o las personas adoptantes;

II. Certificado de idoneidad expedidos por la autoridad competente de su país de origen, que acredite que la o las personas solicitantes, son considerados aptos para adoptar;

III. Constancia de que la persona menor de edad que se pretende adoptar ha sido autorizada para entrar y residir permanentemente en el país de la o las personas adoptantes a tenor del artículo 17, d) del Convenio de La Haya de 1993; y

IV. Se deberá durante el procedimiento, acreditar su legal estancia en el país.

La documentación que presenten las personas solicitantes extranjeras en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción oficial.

La documentación correspondiente deberá, según el caso, estar apostillada o legalizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 56.

En igualdad de circunstancias y atendiendo al principio de subsidiariedad, la adopción nacional será preferida sobre la internacional. Para que proceda una adopción internacional se deberá de tener la autorización del Sistema Nacional, además de los otros requisitos de ley.

Artículo 57.

El seguimiento post adopción a que se refiere el artículo 40 de esta ley, tratándose de adopciones internacionales, se realizará solicitando la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que el mismo pueda ser practicado por personal de los consulados mexicanos en los países de residencia de los solicitantes de la adopción, por un periodo de dos años como mínimo.

Artículo 58.

Para el cumplimiento de las obligaciones nacionales derivadas de la Convención a la que se refiere el primer párrafo del artículo 54 de esta Ley, la Autoridad Central será el Sistema Nacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos provenientes del extranjero.

Artículo 59.

La adopción por extranjeros es la promovida por nacionales de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional.

Capítulo II Competencia para la constitución de la adopción internacional

Artículo 60.

Competencia judicial internacional para la constitución de adopción en supuestos internacionales.

1. Con carácter general, los juzgados y tribunales mexicanos serán competentes para la constitución de la adopción en los siguientes casos:

- a. Cuando el adoptando sea mexicano o tenga su residencia habitual en México.
- b. Cuando el adoptante sea mexicano o tenga su residencia habitual en México.

2. La nacionalidad mexicana y la residencia habitual en México se apreciarán, en todo caso, en el momento de la presentación de la solicitud de adopción a la Entidad Pública competente.

Artículo 61.

Los juzgados y tribunales mexicanos serán competentes para la declaración de nulidad de una adopción en los siguientes casos:

- a. Cuando la persona adoptada sea mexicano o tenga su residencia habitual en México en el momento de presentación de la solicitud.
- b. Cuando la persona adoptante sea mexicano o tenga su residencia habitual en México en el momento de presentación de la solicitud.
- c. Cuando la adopción haya sido constituida por autoridad mexicana.

Los juzgados y tribunales mexicanos serán también competentes para la modificación o revisión de una adopción en los mismos casos señalados en el apartado primero y también cuando, además, la adopción haya sido constituida por autoridad extranjera, siempre que dicha adopción haya sido reconocida en México.

Artículo 62.

La determinación del órgano jurisdiccional competente objetiva y territorialmente para la constitución de la adopción internacional se llevará a cabo con arreglo a las normas de la jurisdicción voluntaria.

En el caso de no poder determinarse la competencia territorial con arreglo al párrafo anterior, ésta corresponderá al órgano judicial que las personas adoptantes elijan.

Artículo 63.

La adopción constituida por la autoridad competente se regirá por lo dispuesto en la ley en la materia en los siguientes casos:

- a. Cuando la persona adoptada tenga su residencia habitual en México en el momento de constitución de la adopción.
- b. Cuando la persona adoptada haya sido o vaya a ser trasladado a México con la finalidad de establecer su residencia habitual.

Artículo 64.

La capacidad de la persona adoptada y los consentimientos necesarios de todos los sujetos intervinientes en la adopción, se regirán por la ley nacional de la persona adoptada y no por la ley sustantiva mexicana, en los siguientes casos:

- a. Si la persona adoptada tuviera su residencia habitual fuera de México en el momento de la constitución de la adopción.
- b. Si la persona adoptada no adquiere, en virtud de la adopción, la nacionalidad mexicana, aunque resida en México.

La aplicación de la ley nacional de la persona adoptada prevista en el párrafo primero de este artículo procederá, únicamente, cuando la autoridad mexicana competente estime que con ello se facilita la validez de la adopción en el país correspondiente a la nacionalidad del adoptando.

Artículo 65.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, la autoridad mexicana competente para la constitución de la adopción po-

drá exigir, además, los consentimientos, audiencias o autorizaciones requeridas por la ley nacional o por la ley de la residencia habitual de la persona adoptante o de la persona adoptada.

Capítulo III

Adopción regida por una ley extranjera

Artículo 66.

Cuando la persona adoptada no tenga su residencia habitual en México, y además no haya sido o no vaya a ser trasladado a México con la finalidad de establecer su residencia habitual en México, la constitución de la adopción se regirá por la ley del país al que ha sido o al que va a ser trasladada con la finalidad de establecer su residencia habitual en dicho país.

Capítulo VI

Disposiciones comunes

Artículo 67.

Los criterios anteriores sobre determinación de la ley aplicable a la constitución de la adopción serán aplicables también para precisar la ley aplicable a la conversión, nulidad y revisión de la adopción.

Artículo 68.

En ningún caso procederá la aplicación de una ley extranjera cuando resulte manifiestamente contraria al orden público internacional mexicano. A tal efecto se tendrá en cuenta el interés superior del menor y los vínculos sustanciales del supuesto con México. Los aspectos de la adopción que no puedan regirse por un derecho extranjero al resultar éste contrario al orden público internacional mexicano, se regirán por el Derecho sustantivo mexicano.

Artículo 69.

La entidad pública correspondiente al último lugar de residencia habitual de la persona adoptante en México, será competente para formular la propuesta previa de adopción.

Capítulo V

Efectos en México de la adopción constituida por autoridades extranjeras

Artículo 70.

La adopción constituida por autoridades extranjeras será reconocida en México con arreglo a lo establecido en los tratados y convenios internacionales y otras normas de origen internacional en vigor para México y, en especial, con arreglo al Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional. Tales normas prevalecerán, en todo caso, sobre las reglas contenidas en esta ley.

Artículo 71.

En defecto de tratados y convenios internacionales y otras normas de origen internacional en vigor para México que resulten aplicables, la adopción constituida por autoridades extranjeras será reconocida en México como adopción si se cumplen los siguientes requisitos:

1. Que haya sido constituida por autoridad extranjera competente. La adopción debe haberse constituido por autoridad pública extranjera, sea o no judicial. Se considera que la autoridad extranjera que constituyó la adopción es internacionalmente competente si se respetaron, en la constitución de la adopción, las reglas establecidas por su propio derecho.

No obstante lo establecido en la regla anterior, en el caso en que la adopción no presente conexiones razonables de origen, de antecedentes familiares o de otros órdenes similares con el país cuya autoridad haya constituido la adopción, se estimará que la autoridad extranjera carecía de competencia internacional.

2. Que se haya constituido con arreglo a la ley o leyes estatales designadas por las normas de conflicto del país del que depende la autoridad extranjera que constituyó la adopción.

A tal efecto, si la autoridad mexicana comprueba que no se ha prestado alguna declaración de voluntad o no se ha manifestado el consentimiento exigido por la ley extranjera reguladora de la constitución de la adopción, dicho requisito podrá ser completado en México, ante las autoridades competentes mexicanas con arreglo a los criterios conteni-

dos en esta Ley, o ante cualquier otra autoridad extranjera competente.

Cuando la persona adoptante o la persona adoptada sea mexicana, la adopción constituida por autoridad extranjera debe surtir los efectos jurídicos que se corresponden, de modo sustancial, con los efectos de la adopción regulada en Derecho mexicano.

En particular, las autoridades mexicanas controlarán que la adopción constituida por autoridad extranjera para el caso de que la persona adoptada sea menor de edad o incapaz, produzca la extinción de vínculos jurídicos sustanciales entre la persona adoptada y su familia anterior, que haga surgir los mismos vínculos de filiación que los de la filiación por consanguinidad y que sea irrevocable por los adoptantes.

Cuando la ley extranjera admita que la adopción de una persona menor de edad o incapaz, constituida a su amparo pueda ser revocada por el adoptante, será requisito indispensable que éste, antes del traslado de la persona menor de edad o incapaz a México, renuncie al ejercicio de la facultad de revocarla. La renuncia deberá formalizarse en documento público o mediante comparecencia ante el Encargado del Registro Civil.

Artículo 72.

La autoridad pública mexicana ante la que se suscite la cuestión de la validez de una adopción constituida por autoridad extranjera, y en especial, la persona Encargada del Registro Civil en el que se inste la inscripción de la adopción constituida en el extranjero, controlará, incidentalmente, la validez de dicha adopción en México con arreglo a las normas contenidas en esta Ley.

Artículo 73.

Cuando la adopción internacional se haya constituido en el extranjero y las personas adoptantes tengan su domicilio en México podrán solicitar la inscripción de nacimiento del menor y la marginal de adopción conforme a las normas contenidas en esta Ley

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A los asuntos de adopción de personas menores de edad que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente ley les serán aplicables todas las disposiciones de ésta.

Tercero. Los plazos para efectos de esta ley, correrán en días hábiles, salvo las excepciones que la ley establezca.

Cuarto. En un marco de coordinación, las legislaturas de los estados promoverán las reformas necesarias en su respectiva legislación, para la implementación de los lineamientos establecidos en la presente Ley, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Quinto. Los Poderes Ejecutivos locales y el federal emitirán los reglamentos del Consejo Técnico de Adopción a que se refiere esta ley, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Sexto. Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de adopción, en lo que se opongan a la presente ley.

Séptimo. Los Estados Unidos Mexicanos promoverán la firma y ratificación de convenios bilaterales, a tenor del artículo 39.2 de la Convención de La Haya de 1993, buscando, entre los dos Estados parte involucrados, un margen más de seguridad, transparencia, cooperación y agilidad en materia de adopción internacional. Estos acuerdos contribuyen, además, a una posible solución con respecto al tráfico de menores, atendiendo a la cooperación.

Nota:

1 La adopción no existe en la legislación marroquí. Hay, sin embargo, otras medidas de protección de menores desamparados, como la kafala y la tutela dativa. La aplicación de estas figuras jurídicas es la que solicitan las personas extranjeras.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a los 22 días del mes de febrero de 2011.— Diputados: Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, María Dolores del Río Sánchez, Rosa Adriana Díaz Lizama, Norma Sánchez Romero, Gloria Trinidad Luna Ruiz, Arturo García Portillo, Carlos Martínez Martínez, Sergio Arturo Torres Santos, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Ovidio Cortázar Ramos, José Manuel Marroquín Toledo, Laura Viviana Agundiz Pérez, Gloria Romero León, Ruth Esperanza Lugo Martínez, Martha Angélica Bernardino Rojas, María del Carmen Guzmán Lozano (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Con mucho gusto, diputada Mirna Lucrecia. Tal como lo solicita, el texto íntegro de su intervención se inserta en el Diario de los Debates. **Se turna a la Comisión de Justicia para dictamen y de Presupuesto y Cuenta Pública sólo para opinión.**

Diputado Daniel Ávila.

El diputado Daniel Gabriel Ávila Ruiz (desde la curul): Diputado presidente, muy buenas tardes. Para solicitarle a la diputada Mirna Camacho Pedrero el poder adherirme a esta iniciativa de ley que expide la Ley General de Adopción.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputada Mirna Lucrecia, le solicita el diputado Daniel Ávila si no tiene usted inconveniente en que pueda adherirse. Él y ya lo manifestaron otros diputados. Diputada Enoé Uranga.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Presidente, para solicitar que pudiera también turnarse, sólo para fines de opinión, a la Comisión Especial de la Familia, que justamente está trabajando un proyecto al respecto.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se turna también para opinión de la Comisión Especial de la Familia.

Informamos a los miembros de esta asamblea que se encuentran en este recinto de visita miembros del Conalep Ecatepec de Morelos, invitados del diputado José Alfredo Torres Huitrón. Sean todos bienvenidos.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Bello Otero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El diputado Carlos Bello Otero: Muchas gracias, presidente. Le solicito que sea incluido el texto de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, vengo a proponer la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan y se reforman los artículos 38, 71, 72, 105, 118, 157, 239, 240, 241, 255, 262, 264 y 266; 13 disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La presente iniciativa tiene como objeto fortalecer el marco jurídico a favor de las personas con discapacidad. Actualmente, las personas con discapacidad defienden, con justa razón, su plena participación e inclusión en la vida social y productiva del país.

Nuestra tarea nos obliga a trabajar intensamente para ofrecerles mejores condiciones de vida y una mayor integración social que promuevan su pleno desarrollo.

Con esta iniciativa se propone un conjunto de medidas que permitirán a las personas con discapacidad ejercer plenamente sus derechos políticos y busca eliminar las barreras que padecen en el ejercicio democrático del voto.

Este proyecto promueve los derechos políticos de las personas con discapacidad y garantiza su participación plena y efectiva en la vida política y pública del país en igualdad de condiciones, según lo estipula el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU. Por ello, se impulsa fundamentalmente lo siguiente:

Primero. Para el ejercicio del derecho a la información de los electores con discapacidad se propone:

Que la plataforma electoral, la oferta política, así como los mensajes de precampaña y campaña electorales de los partidos políticos que se difundan en los canales de televisión incluyan el recuadro de la lengua de señas mexicana y cuando se publiquen por escrito en Internet, se hagan también en audio.

Que, cuando no haya procesos electorales, los programas y mensajes de los partidos políticos, así como los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las autoridades estatales electorales, cuando se difundan por los canales de televisión, incluyan el recuadro con un intérprete de la lengua de señas mexicana o el sistema de subtítulos ocultos.

Segundo. Para el ejercicio del derecho a votar de los electores con discapacidad, se propone:

Que las casillas sean seguras y que no existan barreras arquitectónicas que impidan el buen desplazamiento de los electores con discapacidad.

Que en las casillas exista una mampara que sea especial y portátil para electores en silla de ruedas.

Que en las casillas haya plantillas en Braille para que los electores con discapacidad visual puedan emitir su voto por sí solos y en secreto.

Tercero. Que el Instituto Federal Electoral tenga entre sus fines y atribuciones asegurar a los electores con discapacidad el ejercicio de su derecho a la información y de su derecho a votar y ser votados en los procesos electorales.

Que el Consejo General del instituto tenga entre sus atribuciones aprobar el modelo de las plantillas en Braille y las mamparas especiales y portátiles.

Diputadas y diputados, los no discapacitados somos protagonistas y cómplices, en algunos de los casos, de la mayor discriminación. El único camino para que cada vez más las personas con discapacidad avancen en la mejoría de sus condiciones de vida es que todos los sectores de la sociedad respetemos sus derechos.

Hoy, en México, tenemos que avanzar en la construcción de un país con mayor igualdad de oportunidades para todos y para todas. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Carlos Bello Otero, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Carlos Bello Otero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6, numeral 1, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; somete a la consideración de la honorable Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de

decreto por la que se adicionan y se reforman diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La presente iniciativa tiene como objeto fortalecer el marco jurídico a favor de las personas con discapacidad.

Con esta iniciativa, se propone un conjunto de medidas que permitirán a las personas con discapacidad ejercer plenamente sus derechos políticos; busca eliminar las barreras que padecen las personas con discapacidad en el ejercicio democrático de emitir su voto; e intenta asegurar el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de los discapacitados en México.

Esta iniciativa también refrenda el compromiso que se tiene desde el Poder Legislativo ante las personas con discapacidad, de promover su derecho a participar en la vida política y pública del país, según lo establece el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Artículo 29. Participación en la vida política y pública

Los Estados parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer

cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) ...

Asimismo ésta convención, de la cual México forma parte, entró en vigor en nuestro país desde el 3 de mayo de 2008, tiene como propósito: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente (artículo 1).

Por otro lado, la Carta Magna, en su artículo primero deja asentado que, en los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Asimismo de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo, en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Entre las garantías que la Constitución otorga, se encuentran las prerrogativas y obligaciones de los artículos 35, fracción I y II, 36, fracción III, al establecer que:

Artículo 35.

...

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

...

Artículo 36.

...

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

...

No obstante a estos preceptos constitucionales, en la práctica se produce una grave segregación en contra de las personas con discapacidad; las cuales sufren serias limitaciones en el ejercicio de realizar el más básico de los derechos políticos: **derecho a votar**.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, alrededor del 10 por ciento de la población mundial vive con algún tipo de discapacidad, esto es aproximadamente 650 millones de personas. En México el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), de acuerdo al XII Censo General de Población y Vivienda 2000, las personas que tienen algún tipo de discapacidad son 1 millón 795 mil, lo que representa el 1.84 por ciento de la población total; de éstas, el 44.9 por ciento presenta limitaciones relacionadas con sus brazos o piernas, 28.6 por ciento son invidente o sólo percibe sombras, 16.5 por ciento son sordas o escuchan con ayuda de un aparato, 14.6 por ciento tiene algún retraso o deficiencia mental, 4.5 por ciento son mudas, y el restante 0.7 por ciento presentan otra clase de discapacidad.

Independientemente de las cifras, lo cierto es que se trata de un considerable porcentaje de ciudadanos mexicanos que hasta el momento no cuentan con las mejores condiciones para ejercer su derecho a votar; y como se puede apreciar en los datos anteriores, las distintas discapacidades, también evidencian las distintas limitaciones para emitir el voto libre y secreto como lo dispone la legislación electoral.

A manera de ejemplo, se puede mencionar algunas circunstancias: quienes presentan una discapacidad motriz, encuentran problemas de accesibilidad en los espacios públicos de votación; quienes tienen limitaciones en sus dos brazos, no pueden, tomar la boleta, votar y depositarla en las urnas; quienes presentan una discapacidad visual, por sí solas les resulta muy difícil orientarse en las instalaciones destinadas a emitir su voto, no pueden percibir lo indicado en las boletas, ni emitir su voto; y quienes padecen sordera, no tienen acceso a la información de partidos y candi-

datos cuando ésta es verbal o sea transmitida por radio o televisión.

Por otro lado, en el ámbito internacional existen experiencias exitosas a favor de la participación electoral para este sector vulnerable.

En Latinoamérica, encontramos que en los últimos años diversos países han incorporado en sus legislaciones mecanismos tendentes a proteger los derechos políticos de las personas con discapacidad. Son los casos como el uso del sistema de plantillas implantados en Costa Rica; Perú proporciona una cédula especial en el lenguaje braille; en el caso de Venezuela, se faculta al Consejo Nacional Electoral para que diseñe los instrumentos de votación a fin de que puedan ejercer dicho derecho sin intermediación alguna y con relación a las campañas de difusión se establece que se deberá elaborar material informativo de las opciones electorales en diseños de lectura braille; en España se prevé que las papeletas y sobres de votación normalizados en el caso de los discapacitados visuales, se les acompañe con una documentación complementaria en sistema braille, a efecto de que puedan ejercer su voto de manera secreta y con autonomía.

En los casos de México, Argentina y Bolivia se emplea únicamente el mecanismo de voto asistido. Chile es un caso especial al emplear como mecanismo en los plebiscitos las plantillas facsímiles en material transparente, sin embargo para las jornadas electorales, continua con el voto asistido. Brasil es un país que permite que las personas con discapacidad visual utilicen cualquiera de los mecanismos para ejercer el derecho a su voto.

Otros casos donde se ha implantado procedimientos de votación para las personas con discapacidad visual son: Alemania, donde las organizaciones de ciegos elaboran y reparten las plantillas brailes que ellos solicitan y el gobierno federal reembolsa a las organizaciones de invidentes el costo económico de su elaboración. Albania es otro de los casos en donde se han desarrollado un trabajo conjunto tanto para lograr establecer el mecanismo de votación a través de máscaras de entrada y difusión de mecanismos por medio de cintas informativas y ejemplares de muestra de las papeletas en braille y de alto relieve.

Específicamente en el ámbito nacional se observa que existen entidades federativas que han puesto en práctica el voto para discapacitados visuales, a través de boletas electorales

en sistema braille, tales son los casos de Oaxaca, estado de México y Quintana Roo.

Sin embargo, cabe señalar que sólo el estado de Oaxaca lo regula expresamente en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, al disponer que el paquete electoral incluirá plantillas en el sistema brailes, para que los ciegos y débiles visuales, que así lo deseen, puedan ejercer personalmente su derecho al sufragio.

Artículo 195.

1. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales correspondientes conforme al modelo que apruebe el Consejo General; las boletas para las elecciones que regula este Código contendrán:

a) a h) ...

i) En el paquete electoral deberán incluirse plantillas en el sistema braille, para que los ciegos y débiles visuales, que así lo deseen, puedan ejercer personalmente su derecho al sufragio.

Es importante señalar, que el derecho a votar libremente, va ligado innegablemente con el derecho a la información; ya que previo al acto de votar, es necesario estar ampliamente informado sobre los partidos, alianzas y candidatos que participan en el proceso electoral, así como de sus propuestas de campaña y de sus diversas declaraciones que hacen en los medios de comunicación.

Desafortunadamente, en las campañas políticas de cualquier proceso electoral, la información de los partidos políticos y de sus candidatos que se difunde en video, radio y televisión no es accesible para las personas con discapacidad auditiva, y la información que se publica en medios impresos no es accesible para las personas con discapacidad visual.

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Asimismo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 21, dispone que los Estados parte adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con

las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan. Para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la información, dicho tratado internacional, consigna que México debe adoptar entre otras medidas pertinentes, las siguientes:

Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

...

a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

c) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad.

d) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

...

De conformidad con la legislación en comento, y en atención al derecho a la información y al derecho a votar que los ciudadanos con discapacidad también tienen, es que debemos realizar las adecuaciones pertinentes al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de tal manera, que toda información de los partidos políticos, de sus precandidatos y candidatos que se transmite por los medios de comunicación; las casillas y demás materiales que se utilizan para emitir el sufragio, tengan los ajustes razonables para que este grupo vulnerable pueda ejercer su derecho a informarse políticamente y su derecho a votar libre y autónomamente.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que ten-

ga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables (Artículo 2).

Del párrafo anterior, se destaca las expresiones siguientes:

- Dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos políticos;
- Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- Este ordenamiento, puntualiza que por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La convención a la que aquí hemos hecho referencia, es un tratado internacional que en materia de discapacidad, nos compromete a tomar todas las medidas pertinentes, incluidas las medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad. En ese tenor, y tratándose del derecho a la información y del derecho a votar que los ciudadanos con discapacidad también tienen, es que en la presente iniciativa se propone adoptar medidas legislativas para adicionar y modificar diversas disposiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Legislativos, que atiendan a lo siguiente:

Primero. Para el ejercicio del derecho a la información de los electores con discapacidad, y tratándose de los partidos políticos, de los procesos electorales, de los tiempos en que no haya procesos electorales, del Instituto Federal Electoral y de los Institutos Electorales de las Entidades Federativas, en la presente iniciativa se propone:

- a) Que la plataforma electoral, la oferta política, así como los mensajes de precampaña y campaña electorales de los partidos políticos que se difundan en los canales

de televisión, incluyan el recuadro de la lengua de señas mexicana; y cuando se publiquen por escrito en la Internet, se hagan también en audio.

b) Que cuando no haya procesos electorales, los programas y mensajes que los partidos políticos difundan por los canales de televisión o video, incluyan el recuadro con un intérprete de lengua de señas mexicanas o el sistema de subtítulos o del sistema de subtítulos ocultos (Close Caption¹).

c) Que los mensajes del Instituto Federal Electoral y los de las autoridades electorales de las entidades federativas, cuando se difundan por los canales de televisión, incluyan el recuadro con un intérprete de lengua de señas mexicanas o el sistema de subtítulos o del sistema de subtítulos ocultos (Close Caption);

Segundo. Para el ejercicio del derecho a votar de los electores con discapacidad, se propone:

a) Que las casillas sean seguras y que no existan barreras arquitectónicas que impidan el buen desplazamiento de los electores con discapacidad. La propuesta de este punto, también se considera conveniente para los adultos mayores y mujeres embarazadas.

b) Que en las casillas haya una mampara que sea especial y portátil para electores en silla de ruedas.

c) Que en las casillas haya plantillas en braille para que los electores con discapacidad visual puedan emitir su voto por si solos y en secreto.

d) Que en las casillas los electores con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas tengan derecho de preferencia para votar sin necesidad de formarse.

e) Que cuando los electores no sepan leer, se encuentren impedidos físicamente o tengan discapacidad visual y no deseen utilizar la plantilla en braille, puedan hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

Tercero. Para el apoyo que deberán recibir los electores con discapacidad del Instituto Federal Electoral, se propone:

a) Que el Instituto tenga entre sus fines, asegurar a los electores con discapacidad el ejercicio de su derecho a la información y de su derecho a votar en los procesos electorales.

b) Que el Consejo General del Instituto tenga entre sus atribuciones, aprobar el modelo de las plantillas en braille y las mamparas especiales y portátiles para los electores en silla de ruedas.

c) Que los integrantes de las mesas directivas de casilla tengan entre sus atribuciones, apoyar a los electores con discapacidad en la emisión y en el depósito de su voto cuando éstas lo soliciten.

d) Que los cursos de capacitación para los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, comprendan instrucciones para el adecuado apoyo a electores con discapacidad.

Finalmente nuestra investigación arroja que en distintas legislaturas sean presentado, diversas iniciativas y puntos de acuerdo que reconocen los derechos políticos de los ciudadanos con discapacidad; sin embargo, se estima conveniente analizar, discutir y en su caso aprobar la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, ya que este sería un primer paso para continuar con la adopción de medidas legislativas tendientes al pleno reconocimiento y a la implementación de los demás derechos políticos de este grupo vulnerable.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, por todo lo hasta aquí expuesto, motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al inciso j) del párrafo 1 del Artículo 38; se reforma el párrafo 2 del artículo 71; se adiciona un párrafo al inciso b) del párrafo 1 del artículo 72 y un inciso al párrafo 1 del artículo 105; se reforma el inciso II) del párrafo 1 del artículo 118; se adiciona un inciso posterior al inciso d) del párrafo 1, corriéndose el orden de la letra del siguiente inciso del artículo 157; se reforma el párrafo 6 del artículo 239 y el inciso c) del párrafo 1 del artículo 240; se adiciona un inciso posterior al inciso a), corriéndose el orden de los siguientes incisos del párrafo 1 y se reforma el párrafo 2 del artículo 241; se re-

forman los incisos g) e i) del párrafo 1 del Artículo 255, el inciso d) del párrafo 1 del artículo 262, el párrafo 1 del artículo 264, y el párrafo 2 del artículo 265; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 38.

1. ...

a) a i) ...

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;

La plataforma electoral, la oferta política, así como los mensajes de precampaña y campaña electorales que se difundan en los canales de televisión, deberán incluir el recuadro de la lengua de señas mexicana; cuando se publiquen por escrito en la Internet, deberán hacerse también en audio. En la producción de cualquier material electoral, se deberá en todo momento procurar, que sean lo suficientemente entendibles para los electores con discapacidad auditiva y visual.

k) a u) ...

2. ...

Artículo 71.

1. ...

a) y b) ...

2. Los programas y mensajes antes señalados, serán transmitidos en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. **Cuando su difusión sea por los canales de televisión o video deberán incluir el recuadro con un intérprete de lengua de señas mexicanas o el sistema de subtítulos o del sistema de subtítulos ocultos.**

3. y 4. ...

Artículo 72.

1. ...

a) ...

b) ...

Los mensajes que se difundan por los canales de televisión, deberán incluir el recuadro con un intérprete de lengua de señas mexicanas o el sistema de subtítulos o del sistema de subtítulos ocultos;

c) a f) ...

Artículo 105.

1. ...

a) a h) ...

i) Asegurar a las personas con discapacidad su derecho al acceso efectivo a la información electoral y a su derecho a sufragar en forma libre y autónoma.

2. y 3. ...

Artículo 118.

1. ...

a) a l) ...

II) Aprobar el calendario integral del procesos electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el modelo de la credencial para votar con fotografía, el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral, de las plantillas en sistema braille, de las mamparas móviles para los electores con discapacidad motriz y los formatos de la demás documentación electoral;

m) a z) ...

2. y 3. ...

Artículo 157.

1. ...

a) a d) ...

e) Apoyar a los electores con discapacidad para emitir su voto y depositarlo en la urna correspondiente, cuando éstos lo soliciten; y

f) ...

Artículo 239.

1. a 5. ...

6. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto; **incluirá el diseño de una mampara móvil para los electores con discapacidad motriz.**

Artículo 240.

1. ...

a) y b) ...

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección; **éste deberá incluir, un apartado de instrucciones de sensibilización para la atención preferente a los electores con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores;**

d) a h) ...

2. y 3. ...

Artículo 241.

1. ...

a) ...

b) Accesibles y seguras para el libre desplazamiento de los electores con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.

c) a f) ...

2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los **incisos a), b) y c)** del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Artículo 255.

1. ...

a) a f) ...

g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, **plantillas en sistema braille** y demás elementos necesarios;

h) ...

i) Los cancelos o elementos modulares, **y las mamparas móviles para los electores con discapacidad motriz**, que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

2. al 4. ...

Artículo 262.

1. ...

a) a c) ...

d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, el fácil y libre acceso de los electores **o la accesibilidad y seguridad para el desplazamiento de los electores con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.** O bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y

e) ...

2. ...

Artículo 264.

1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, con derecho de preferencia para los electores con discapacidad, los adultos mayores y

las mujeres embarazadas, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

2. a 5. ...

Artículo 265.

1. ...

2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente o visualmente, para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe. **Tratándose de aquellos electores con discapacidad visual o motriz, el funcionarios de la mesa de casilla, les informará de la disponibilidad de plantillas en sistema braille y de mamparas móviles.**

3. a 5. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal Electoral con la opinión del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, emitirá las disposiciones reglamentarias en la materia en un plazo no mayor a tres meses.

Tercero. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

Nota:

1 *Close caption* (subtitulado oculto) es el nombre en inglés del sistema de subtítulos para programas de televisión y video destinado a permitir que las personas sordas o con dificultades para captar la señal de audio, puedan comprender lo que se dice en televisión o en los videos. A diferencia de los subtítulos comunes, que sólo describen los diálogos, este sistema describe todo el audio presente (incluyendo música de fondo y efectos de sonido) mediante palabras o símbolos. En Estados Unidos, Argentina, Europa y Chile la mayoría de los programas cuentan con este sistema. En América Latina se está implantando poco a poco.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 24 de febrero de 2011.— Diputado Carlos Bello Otero (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias a usted, diputado Carlos Bello. Tal como lo solicita el diputado proponente, el texto íntegro de su intervención se inserta en el Diario de los Debates. **Se turna a la Comisión de Gobernación, para su dictamen.**

Informo a todos ustedes que nos visitan miembros de Acción Juvenil, de La Piedad, Michoacán. Se encuentran en este recinto invitados por el diputado Sergio Arturo Torres Santos. Les damos la más cordial bienvenida.

También se encuentran hoy de visita con nosotros, en esta asamblea, miembros del Consejo Patronal, del estado de México. Son invitados del diputado José Luis Velasco Lino. Sean todos ustedes bienvenidos.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION, ESTADISTICA Y GEOGRAFICA

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica.

La diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, disponer de información tiene una importancia fundamental para los actores sociales, políticos e institucionales. Tanto para las mujeres, como para otros actores, la información es, indudablemente, un recurso de poder, pero para ellas lo es de modo superlativo por la invisibilidad en que se encuentran diferentes aspectos que hacen las desigualdades y situaciones de injusticia de género.

Los políticos y los gobiernos democráticos necesitan disponer de estadísticas e indicadores sociales que les permitan identificar esas desigualdades, interpretar sus causas y proponer mecanismos de redistribución de recursos y oportunidades entre personas, familias y grupos sociales.

En este sentido, la construcción de agendas y la toma de decisiones en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas requiere también de información accesible y seria.

Algo fundamental para poder detectar situaciones que afectan de manera diferente a hombres y a mujeres es que la producción e integración de la información se realice desagregando los datos según la variable de sexo y otros condicionantes socioeconómicos.

La producción de estadísticas de género requiere que los datos oficiales no sólo sean recolectados por sexo, sino también que los conceptos y métodos utilizados en la recopilación de datos y en su presentación reflejen adecuadamente los asuntos de género en la sociedad y tengan en cuenta todos los factores que pueden conducir a estadísticas con sesgos respecto del género.

Los indicadores de género tienen la función especial de señalar los cambios sociales, en términos de relaciones de género a lo largo del tiempo. Su utilidad se centra en la habilidad de señalar la situación relativa de mujeres y hombres y los cambios producidos entre ellos en distintos momentos del tiempo.

El principal objetivo para definir indicadores de género es comprobar el cumplimiento de los acuerdos llevados a cabo en el ámbito regional, nacional y supranacional y hacer un seguimiento puntual de la situación de mujeres y hombres. Parten de la base de que existen papeles y estereotipos de género e indican los cambios de estatus del hombre y la mujer en un periodo de tiempo.

La necesidad, compañeras y compañeros, la necesidad de desagregar los datos por sexo, es algo ampliamente consensuado desde la Primera Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en México en 1975 hasta la actualidad. En 1985, la Tercera Conferencia Mundial de las Mujeres, celebrada en Nairobi, definió 39, compañeros, 39 indicadores claves para identificar la situación y condiciones de vida de las mujeres en el mundo.

Por otra parte, en el Consenso de Brasilia, emanado de la Undécima Conferencia Regional de la Mujer de la CEPAL, los países participantes, entre ellos México, acordaron fortalecer la producción de información estadística necesaria y desagregada para visibilizar los problemas de desigualdad de género en el ámbito de la autonomía física y económica de la toma de decisiones.

En México contamos con una Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que dispone, entre otras cosas, la forma en que el Sistema Nacional de Información deberá producir, integrar y difundir la información,

así como los temas o indicadores que pueden considerarse información de interés nacional.

Aquí cabe destacar que del texto de esta ley se desprende que no existe obligación alguna por parte del Sistema Nacional de Información, de desagregar la información que se produzca por sexo ni se encuentra como tema o indicador de interés nacional el género.

Consideramos necesario transformar y mejorar la oferta actual de la información a través de la institucionalización de la perspectiva de género en la producción estadística con el fin de que en el corto plazo se disponga de datos que permitan diseñar, planear, programar y evaluar todas las políticas públicas encaminadas a la construcción de una sociedad libre de violencia y más igualitaria entre mujeres y hombres.

Es por lo anterior que estamos seguros de que se requiere reformar la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a efecto de que la producción de la información estadística se realice desagregando los datos por sexo e incorporando al género como un tema de interés nacional. Sin duda alguna la aprobación de esta iniciativa permitirá tener evidencias para hacer visibles la magnitud de desventajas y las brechas de género; la contribución de mujeres y hombres en los espacios públicos y privados, y ofrecer información útil para la toma de decisiones que nos lleven a conseguir ese gran reto que es la igualdad.

Le solicito atentamente se inserte el texto íntegro de esta iniciativa en el Diario de los Debates. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 17 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Lucila del Carmen Gallegos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes del artículo 17 y se reforma

la fracción primera del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Disponer de información tiene una importancia fundamental para los actores sociales, políticos e institucionales. Tanto para las mujeres, como para otros actores, la información es un recurso de poder. Pero para ellas lo es de modo superlativo por la invisibilidad en que se encuentran diferentes aspectos que hacen a desigualdades y situaciones de injusticia de género.

Los políticos y los gobiernos democráticos necesitan disponer de estadísticas e indicadores sociales que les permitan identificar esas desigualdades, interpretar sus causas y proponer mecanismos de redistribución de recursos y oportunidades entre personas, familias y grupos sociales.

En este sentido, la construcción de agendas y la toma de decisiones en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas requiere también, de información accesible y seria.

Algo fundamental para poder detectar situaciones que afectan de manera diferente a hombres y a mujeres, es que la producción e integración de la información se realice desagregando los datos según la variable “sexo” y otros condicionantes socioeconómicos.

La producción de estadísticas de género requiere que los datos oficiales no sólo sean recolectados por sexo, sino también que los conceptos y métodos utilizados en la recopilación de datos y en su presentación reflejen adecuadamente los asuntos de género en la sociedad y tengan en cuenta todos los factores que pueden conducir a estadísticas con sesgos respecto al género.

En este sentido, podemos señalar que otro elemento fundamental en la detección de situaciones de desigualdad son los indicadores, los cuales constituyen una medida, un número, un hecho, una opinión o una percepción que señala una situación o condición específica y que mide cambios en esa situación o condición a través del tiempo. Los indicadores son siempre una representación de un determinado fenómeno, pudiendo mostrar total o parcialmente una realidad.

A mayor abundamiento, un sistema de indicadores sociales aporta un conjunto de medidas de carácter comprensivo, elaboradas para sintetizar situaciones importantes de las cuales interesa conocer su evolución en el tiempo y su comparación en el espacio. Permite, por lo tanto, el estudio de tendencias y la realización de comparaciones transculturales.

Los indicadores existen desde hace mucho tiempo, pero no necesariamente estaban centrados en analizar las posiciones relativas de mujeres y hombres. En la década de los años setenta, la búsqueda de análisis económicos en la construcción de los indicadores suponía la incapacidad de medir el ya notorio impacto que las decisiones políticas estaban teniendo sobre la pobreza y sobre las personas. Durante la década de los ochenta y con el ánimo de observar el desarrollo como un aspecto no idéntico al crecimiento económico, se ponen en marcha en el mundo un conjunto de indicadores sociales capaces de observar la evolución en áreas como la salud, la educación, el empleo, etcétera.

Es recientemente cuando los indicadores de género han comenzado a tener presencia entre las personas gestoras de programas o proyectos. Los primeros pasos en la producción de indicadores sensibles al género se producen en las áreas del Desarrollo, siendo impulsores de su creación, los organismos internacionales como el Banco Mundial, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) o el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Este último promueve, a partir del año 95 dos indicadores que sitúan a los distintos países en un ranking mayor o menor en función de la situación de desigualdad entre sexos. Estos dos indicadores son el índice de desarrollo de género y el índice de potenciación de género. Por su parte, la CEPAL crea una guía para el seguimiento y evaluación del Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe 1995-2001.

Los indicadores de género tienen la función especial de señalar los cambios sociales en términos de relaciones de género a lo largo del tiempo. Su utilidad se centra en la habilidad de señalar la situación relativa de mujeres y hombres y los cambios producidos entre las mujeres y los hombres en distintos momentos del tiempo.

El principal objetivo para definir indicadores de género es comprobar el cumplimiento de los acuerdos llevados a ca-

bo en el ámbito regional, nacional o supranacional y hacer un seguimiento de la situación de mujeres y hombres. Parten de la base de que existen papeles y estereotipos de género e indican los cambios de estatus del hombre y la mujer en un periodo de tiempo. Los indicadores de género permiten, por lo tanto:

- Conocer en qué medida hombres y mujeres participan en proyectos y las razones de sus ausencias en los mismos.
- Conocer en qué medida se ha tomado en cuenta las necesidades e intereses de hombres y mujeres y si las acciones responden a los mismos.
- Observar en qué forma se trata o ignora la discriminación de género, es decir, señala cómo es esa participación para ambos sexos.
- Ver en qué medida un proyecto o programa afecta los roles o papeles de género y si éste varía en el tiempo.

La necesidad de desagregar los datos por sexo, es algo ampliamente consensuado desde la 1ª Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en México en 1975 hasta la actualidad. En 1985, la tercera Conferencia Mundial de las Mujeres, celebrada en Nairobi, definió 39 indicadores claves para identificar la situación y condiciones de vida de las mujeres en el mundo; entre ellos, el de igualdad (derechos, medidas jurídicas, etcétera), desarrollo (empleo, salud, educación, comercio, ciencia y tecnología, comunicaciones, vivienda, transporte, energía, medioambiente y servicios sociales), situaciones de especial gravedad (pobreza femenina, etcétera) y violencia de género (denuncias por malos tratos, prostitución, etcétera)

Por otra parte, en el Consenso de Brasilia, emanado de la Undécima Conferencia Regional de la Mujer de la CEPAL, los países participantes, entre ellos México, acordaron fortalecer la producción de información estadística necesaria desagregada para visibilizar los problemas de desigualdad de género en el ámbito de la autonomía física y económica de la toma de decisiones.

En México, contamos con una Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que dispone, entre otras cosas, la forma en que el Sistema Nacional de Información deberá producir, integrar y difundir información, así como los temas o indicadores que pueden considerarse información de interés nacional.

Cabe destacar, que del texto de esta ley se desprende, que no existe obligación alguna por parte del Sistema Nacional de Información de desagregar la información que se produzca por sexo, ni se encuentra como tema o indicador de interés nacional el género.

La estadística oficial debe ser considerada como una herramienta que posibilite el conocimiento de la realidad nacional, por lo que resulta indispensable incorporar la perspectiva de género en todos los proyectos estadísticos.

Consideramos necesario transformar y mejorar la oferta actual de información, a través de la institucionalización de la perspectiva de género en la producción estadística, con el fin de que en el corto plazo se disponga de datos que permitan diseñar, planear, programar y evaluar todas las políticas públicas encaminadas a la construcción de una sociedad libre de violencia y más igualitaria entre mujeres y hombres.

Es por lo anterior que estamos seguros que se requiere reformar la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica a efecto de que la producción de la información estadística se realice desagregando los datos por sexo e incorporando al género como un tema de interés nacional. Sin duda alguna, la aprobación de esta iniciativa permitirá tener evidencias para hacer visibles: la magnitud de las desventajas y las brechas de género, la contribución de mujeres y hombres en los espacios públicos y privados y ofrecer información útil para la toma de decisiones que nos lleven a conseguir ese gran reto que es la igualdad.

En razón de lo expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes del artículo 17 y se reforma la fracción primera del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Artículo 17. ...

I. a III.

...

En el cumplimiento de su objetivo, cada Subsistema deberá desagregar por sexo la información de su competencia.

El Instituto deberá emitir las disposiciones generales para regular el funcionamiento de los Subsistemas Nacionales de Información.

La Junta de Gobierno, previa opinión favorable del Consejo, podrá crear otros Subsistemas que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema.

Artículo 78. ...

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; **género**; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; seguridad pública e impartición de justicia; gobierno; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquellos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II. a IV. ...

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero del 2011.— Diputados: Lucila del Carmen Gallegos Camarena, Ana Estela Durán Rico, Marcela Guerra Castillo, Enoé Margarita Uranga Muñoz, Arturo García Portillo, Gumercindo Castellanos Flores, María del Carmen Guzmán Lozano, Jaime Oliva Ramírez, Laura Viviana Agundiz Pérez, Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Guadalupe Valenzuela Cabrales, Silvia Puppo Gastélum, María Araceli Vázquez Camacho, Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbricas).»

La diputada Marcela Guerra Castillo (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Con mucho gusto diputada Lucila del Carmen Gallegos. Tal como lo solicita, el texto íntegro de su intervención se inserta en el Diario de los Debates, y por favor, sonido a la curul de la diputada Marcela Guerra.

La diputada Marcela Guerra Castillo (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente. Solamente para felicitar a la oradora y pedirle que la diputada Estela Durán y su servidora, Marcela Guerra, desean adherirse a esta iniciativa. Si nos lo permite.

La diputada Laura Viviana Agúndiz Pérez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: La diputada Viviana Agúndiz.

La diputada Laura Viviana Agúndiz Pérez (desde la curul): Señor presidente, por su conducto, preguntarle a la oradora que si me puedo adherir.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sí, con mucho gusto. Diputada Lucila del Carmen Gallegos, la diputada Marcela Guerra y otras compañeras diputadas han solicitado adherirse a su iniciativa. Preguntan si usted no tiene ningún inconveniente.

La diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena (desde la curul): Sí, adelante.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: La diputada Lucila del Carmen no tienen inconveniente, al contrario, recibe con beneplácito la adhesión a su iniciativa. Por lo mismo, el documento está para todos aquellos diputados y diputadas que deseen adherirse, a disposición de ustedes en la mesa de esta Secretaría. **Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.**

Se pospone la intervención del diputado José Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que con el numeral 28 aparece en el orden del día.

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 21 y 24, y adiciona un artículo 24 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena: Gracias. Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, las niñas, niños y adolescentes son como todos los individuos, sujetos en desarrollo. De tal suerte que tienen características personales propias que emergen a partir de la interacción entre sus componentes biológicos y sus experiencias de vida.

Lamentablemente no en todos los casos estas experiencias contribuyen a un desarrollo sano y armonioso. Durante siglos los niños fueron vistos como propiedad de los padres o del Estado. Fue hasta finales del siglo XVIII cuando comienzan a notarse ligeros cambios que conducen al reconocimiento de los daños psicológicos del abuso.

En 1989 se adoptó la Convención de los Derechos del Niño, la cual recoge los principios mínimos que deben ser garantizados a las personas menores de 18 años, entre los cuales están aquellos relacionados con la protección del niño frente a toda forma de violencia.

A pesar de lo anterior, el grave problema del maltrato infantil persiste en todo el mundo. Aunque los números parezcan inverosímiles, hay que decir que en América Latina no menos de 6 millones de niños, niñas y adolescentes son objeto de agresiones severas, y 80 mil, lamentablemente, compañeras y compañeros, mueren cada año por la violencia intrafamiliar.

En algunos países como Argentina, Ecuador, México, Uruguay y Venezuela los índices de violencia en este contexto suelen dispararse. Las investigaciones sugieren que en todo el mundo, el 20 por ciento de mujeres y entre el 5 y 10 por ciento de los hombres sufrieron abusos sexuales durante su infancia.

Aunque no existe un país libre de violencia contra menores, lamentablemente, México tiene uno de los índices más

altos desde hace mucho tiempo, al igual que una alta tasa de homicidios de niños y de niñas. Durante los últimos casi 30 años han muerto asesinados diariamente 2, menores de 14 años de edad.

Con el objeto de garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto a sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, este Congreso aprobó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En este ordenamiento se establece como parte de las obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

Asimismo, dispone que en las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo sean responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, explotación en contra de niñas, niños y adolescentes.

De manera particular, el artículo 21 de la ley en cita señala que niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación y que las normas establecerán las formas de prevenir y evitar estas conductas.

Este precepto enuncia que se les protegerá cuando se vean afectados por descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual. Sin embargo, en el texto de la ley en comento no encontramos ningún precepto que nos indique lo que se debe entender por abuso, razón por la que se propone incorporar a dicho precepto un párrafo que defina tanto el abuso que se ejerce directamente contra niñas, niños y adolescentes, como aquél que los niños, niñas y jóvenes presencian.

Sí quisiera, compañeros, su atención y pedirles un momento para analizar esto: no son únicamente los golpes físicos, la cicatriz y que al rato se le quite. Es el golpe emocional, el golpe psicológico que le dejamos al niño después de presenciar las escenas lamentables que se dan entre un matrimonio.

Compañeros, con el fin de protegerlos de este tipo de daño, protegerlos de conflictos que se deriven del proceso de se-

paración de los padres, que éstos son los más dañados, pido su apoyo, que pensemos en conciencia cómo estamos ayudando a los niños, niñas y jóvenes de México.

El maltrato infantil es intolerable, es un problema de interés comunitario en el que la sociedad en su conjunto tiene la responsabilidad legal, moral y ética de asumir un protagonismo activo en todas sus formas, con el objeto de organizarse y hacer frente a este problema.

No obstante, estamos seguros que liberar a las niñas, niños y adolescentes de la violencia no sólo será posible si los legisladores respetamos nuestros deberes hacia la infancia y los ponemos en práctica. Tenemos la facultad de legislar, de controlar la aplicación adecuada de las leyes, de asignar recursos financieros y de movilizar la opinión pública.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, esta iniciativa es una invitación a cada una y cada uno de todos ustedes a contribuir a que la vida de la niñez sea una vida libre de violencia. Muchas gracias.

Le solicito, atentamente, se inserte el texto íntegro de esta iniciativa en el Diario de los Debates. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 21 y 24, y adiciona el 24 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Lucila del Carmen Gallegos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 21, se reforma el artículo 24 y se adiciona un artículo 24 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las niñas, niños y adolescentes son, como todos los individuos, sujetos en desarrollo, de tal suerte que tienen caracte-

terísticas personales propias que emergen a partir de la interacción entre sus componentes biológicos y sus experiencias de vida.

Lamentablemente no en todos los casos estas experiencias contribuyen a un desarrollo sano y armonioso.

Diversos historiadores coinciden en señalar que durante siglos las niñas, niños y adolescentes fueron muy susceptibles al abuso parental e incluso a medidas más drásticas aún. Durante siglos los niños fueron vistos como propiedad de los padres o del Estado, por ejemplo, la ley romana le adjudicaba pleno poder al padre sobre el destino de su hijo: este podía matarlos, venderlos u ofrecerlos en sacrificios.

El infanticidio era materia muy común y rutinaria en países tales como Egipto, Grecia, Roma, Arabia y China. En la edad media la situación no era mucho mejor, en muchas ciudades de Europa la pobreza era tal que los niños se convertían en un gasto oneroso para los padres, lo que motivaba a muchos de estos a abandonarlos o mutilarlos. Durante la revolución industrial, los niños de padres que provenían de estratos bajos de la sociedad, solían ser obligados a trabajar en tareas pesadas. Frecuentemente estos eran golpeados, no se les daba de comer o se les sumergía en barriles de agua fría como castigo de no trabajar con más rapidez y afán.

Fue hasta finales del siglo XVIII, cuando comienzan a notarse ligeros cambios que conducen al reconocimiento de los daños psicológicos de este tipo de abuso. En 1959 se establece la Declaración de los Derechos del Niño, y en 1989 la Convención de los Derechos del niño, dichas normas recogen los principios mínimos que deben ser garantizados a las personas menores de 18 años. Así la preocupación por los derechos del niño trasciende la preocupación local e interna y se ha convertido en los últimos años en una preocupación internacional.

La Declaración sobre los Derechos del Niño estableció 10 principios dirigidos a proporcionar salvaguardias especiales a los niños y niñas. La Convención sobre los Derechos del Niño, entre los muchos derechos que consagra, establece aquellos relacionados con la protección del niño frente a toda forma de violencia.

A pesar de lo anterior, el grave problema del maltrato infantil persiste en todo el mundo. De acuerdo con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, el maltrato a los niños

no es un mal derivado de la riqueza o la carencia, sino una enfermedad de la sociedad. El problema es muy complejo de solucionar debido a que no se cuenta con datos fidedignos al ser un tema cargado de vergüenza y negación.

De acuerdo con esta organización, el maltrato infantil puede ser definido como todo acto u omisión encaminada a hacer daño o que perjudique el desarrollo normal del menor, ya sea con intención o no. Este maltrato puede ser físico, emocional, psíquico, sexual o de abandono.

Aunque los números parezcan inverosímiles, hay que decir que en América Latina no menos de 6 millones de niños, niñas y adolescentes son objeto de agresiones severas y 80 mil mueren cada año por la violencia intrafamiliar. En algunos países como Argentina, Ecuador, México, Uruguay y Venezuela, debido al aumento de las tensiones socioeconómicas, el desempleo y la disminución del salario, los índices de violencia en este contexto suelen dispararse.

Las investigaciones sugieren que en todo el mundo el 20 por ciento de las mujeres y entre el 5 por ciento y el 10 por ciento de los hombres sufrieron abusos sexuales durante la infancia.

Aunque no existe un país libre de violencia contra menores, México tiene uno de los índices más altos desde hace mucho tiempo, al igual que una alta tasa de homicidios de niños y niñas. Durante los últimos casi 30 años han muerto asesinados diariamente dos menores de 14 años de edad.

En México, muchos niños y niñas son expuestos habitualmente a violencia física, sexual y psicológica en el hogar y la escuela, en instituciones de protección y judiciales, en los lugares donde trabajan y en sus comunidades. Gran parte de la violencia contra los niños y niñas sigue siendo legal, autorizada por el Estado y consentida por la sociedad.

La aceptación social y legal persistente de algunas formas de violencia contra los niños y niñas es un factor que con demasiada frecuencia hace que la violencia pase inadvertida o no sea denunciada. Esta aceptación provoca que los niños y niñas, junto con los perpetradores de violencia y el público en general, admitan cierto grado de violencia física, sexual y psicológica como parte inevitable de la infancia. El castigo físico y otras formas de castigos crueles o degradantes, el acoso escolar, el acoso sexual y una variedad de prácticas tradicionales violentas pueden ser percibidas como normales, en particular si no provocan lesiones físicas duraderas.

En este sentido, consideramos importante señalar por ejemplo, que aún en 11 estados de la república existe, en la legislación penal, la figura de infanticidio como un atenuante de responsabilidad del homicidio, lo que significa que aquella madre que prive de su vida a su hijo antes de las 72 horas de nacido tendrá una pena mucho menor que la establecida para cualquier otro homicida.

El maltrato infantil es una enfermedad social que está presente en todos los sectores y clases sociales, producida por factores multicausales, interactuantes y de diversas intensidades y tiempos, trae aparejada consecuencias que varían según su naturaleza y gravedad, pero que a corto y largo plazo pueden ser devastadoras.

La exposición a la violencia en la primera infancia puede afectar el cerebro del niño, en proceso de maduración. La exposición prolongada de los niños y niñas a la violencia, ya sea como testigos o como víctimas, puede alterarles el sistema nervioso e inmunológico y provocar trastornos sociales, emocionales y cognitivos, además de conductas que causan enfermedades, lesiones y problemas sociales, afectando su desarrollo armónico, íntegro y adecuado y comprometiendo su educación y consecuentemente su desenvolvimiento con disturbios que ponen en riesgo su socialización y por lo tanto, su conformación personal, social y profesional, lacera su salud física y mental y en los casos más graves, los conduce a la muerte.

Las niñas y niños están en una posición especialmente vulnerable ya que no saben defenderse ante las agresiones de los adultos, no piden ayuda, lo que los sitúa en una posición vulnerable ante un adulto agresivo y/o negligente.

Con el objeto de garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de su derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, este Congreso aprobó en el año 2000, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En este ordenamiento establece como parte de las obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Asimismo, dispone que en las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

De manera particular, el artículo 21 de la Ley en cita señala que niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación y que las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Este precepto enuncia que se les protegerá cuando se vean afectados por el descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

Sin embargo, en el texto de la ley en comento no encontramos ningún precepto que nos indique lo que se debe entender por abuso, razón por la que se propone incorporar a dicho precepto un párrafo que defina tanto el abuso que se ejerce directamente contra niñas, niños y adolescentes como aquella denominada pasiva, que no es otra que la que éstos presencian y que está dirigida a alguno de sus progenitores, tutores o persona que tiene a cargo su custodia o cuidado.

La llamada violencia pasiva al igual que la activa genera daños importantes en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. Presenciar actos de violencia deja a los niños muy asustados, angustiados y ansiosos con respecto de su propia seguridad, la de sus hermanos y su madre.

Alrededor del 60 por ciento de niños que viven con madres agredidas, son o serán directamente abusados por el agresor de sus madres.¹ Hijos que crecen ante un hogar donde la violencia verbal existe, pronto aprenden que el lenguaje no es un elemento que dignifica al ser humano, por el contrario, viven y experimentan que el lenguaje es un canal de agresión continua donde todo es descalificación, es una forma de degradación, una vía en la que se descargan las emociones menos sanas de la persona que se violenta, quien lejos de despertar afecto y respeto, intimida, prodiga el desamor y el desaliento; y propaga una profunda tristeza y sentido de minusvalía e impotencia en el ambiente en que se vive. Las niñas y niños de hogares donde existe la violencia doméstica, piensan con frecuencia en suicidarse y/o mutilarse o hacerse daño, entre ellos son frecuentes los intentos suicidas.

Por otra parte, cuando los padres de los menores deciden por cualquier circunstancia separarse, suelen utilizar a los menores como arma para doblegar la voluntad del otro o bien para obtener beneficios durante el proceso de separación. Vemos con frecuencia que los padres amenazan a sus parejas con quitarles a sus hijos, vemos también casos en los que uno de los progenitores aprovecha los momentos en

los que se encuentran a solas con sus hijos e hijas para expresarse mal del otro progenitor, o bien, casos en los que los hijos e hijas se convierten en los mensajeros de los padres.

Estas situaciones, sin duda alguna, también influyen de manera negativa en el desarrollo de los menores, generando culpa, vergüenza y otros daños psicológicos. Es por eso que consideramos indispensable agregar un artículo 24 bis en el que se establezca la obligación del Estado de proteger a las niñas, niños y adolescentes de los conflictos que se deriven de la separación de sus padres.

El maltrato infantil es intolerable. Es un problema de interés comunitario, en el que la sociedad en su conjunto tiene la responsabilidad legal, moral y ética de asumir un protagonismo activo en todas sus formas, con el objeto de organizarse y hacer frente a este problema.

No obstante, estamos seguros que liberar a las niñas, niños y adolescentes de la violencia sólo será posible, si los legisladores respetamos nuestros deberes hacia la infancia y los ponemos en práctica. Tenemos la facultad de legislar, de controlar la aplicación adecuada de las leyes, de asignar recursos financieros y de movilizar la opinión pública.

Compañeras y compañeros legisladores esta iniciativa es una invitación a todos ustedes a marcar una diferencia importante en la vida de los niños y niñas, estoy segura de que conscientes de esto, se sumarán a todas y cada una de las propuestas que tengan por objeto hacer de la vida de la niñez una vida libre de violencia.

En atención a lo expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 21, se reforma el artículo 24 y se adiciona un artículo 24 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se adicionan dos párrafos al artículo 21, se reforma el artículo 24 y se adiciona un artículo 24 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su de-

recho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.

C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Para los efectos de esta ley se considera abuso, sin menoscabo de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables, el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que se ejerzan en contra de niñas, niños y adolescentes que atenten contra su integridad física, psíquica o ambas o contra su desarrollo sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

También se considerará abuso el uso de la fuerza física o moral que se ejerza en contra de alguno de los padres, tutores o de quien tenga bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, en presencia de éstos.

Artículo 24. Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella.

Artículo 24 Bis. Las autoridades establecerán las normas y mecanismos necesarios para que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados o en proceso de separación:

I. Convivan o a mantengan relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior de la infancia.

II. Sean escuchados y que se tome en cuenta su opinión en los términos de la ley aplicable.

III. Sean protegidos de los conflictos que se deriven del citado proceso.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 http://www.iin.oea.org/anales_xix_cpn/docs/Ponencia_Conferencistas/Cecilia_Perez/Cecilia_Perez.ppt

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, febrero de 2011.— Diputados: Lucila del Carmen Gallegos Camarena, María Dina Herrera Soto, Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Laura Viviana Agundiz Pérez, Guadalupe Valenzuela Cabrales, Tomás Gutiérrez Ramírez, Silvia Puppo Gastélum, María Araceli Vázquez Camacho, Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Con mucho gusto, diputada Lucila del Carmen Gallegos. Tal como usted lo solicita, el texto íntegro de su intervención se inserta en el Diario de los Debates.

La diputada Laura Viviana Agundiz Pérez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sonido a la curul de la diputada Laura Viviana Agundiz., del Partido Acción Nacional. Sí.

La diputada Laura Viviana Agundiz Pérez (desde la curul): Así es, señor presidente. Nada más para preguntarle a la compañera que si me puedo adherir a su iniciativa.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: También sonido a la curul de la diputada Enoé.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Le agradezco, presidente. Molestándole también, dado que es un tema de la Comisión Especial para la Familia, si también pudiera pedirle opinión a la Comisión, en este caso.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sí, con mucho gusto. Diputada Lucila del Carmen Gallegos, la diputada Laura Viviana ha solicitado, si usted no tiene inconveniente, adherirse a su propuesta.

La diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena (desde la curul): Con mucho gusto, presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputada, con mucho gusto está a su disposición.

Como lo solicita la diputada Enoé, se va también a **turnar a la Comisión Especial de la Familia, para su opinión y se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para dictamen.**

LEY PARA FAVORECER LA ACTIVIDAD
LABORAL DE GRUPOS VULNERABLES

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para Favorecer la Actividad Laboral de Grupos Vulnerables.

La diputada María Araceli Vázquez Camacho: Muchas gracias, diputado presidente. Compañeras y compañeros, presento ante ustedes una iniciativa de ley para favorecer la actividad laboral de los grupos vulnerables.

La vulnerabilidad no es una metáfora, es una realidad que impregna diferentes niveles de la sociedad.

Hasta el día de hoy, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables ha enfocado su atención a cuatro grupos de población: niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

El listado de estos conglomerados humanos, que se comprenden en el concepto de grupos vulnerables, a mi manera de ver está incompleto. No están comprendidos dentro del concepto de grupos vulnerables determinados grupos humanos que han caído en la calificación de vulnerables por razones económicas. De manera específica aludo a los jóvenes, quienes carecen de facilidades para integrarse a la vida laboral y económica.

También hablo de los trabajadores adultos, que sin ser adultos mayores son desterrados de la sinergia laboral, por el solo hecho de tener arriba de 35 años.

Igualmente aludo a los trabajadores migrantes, quienes después de truncar su proyecto de vida al otro lado de la frontera deben enfrentar también al sistema doméstico que se niega a abrazarlos de nuevo.

No podemos olvidar que las personas con discapacidad no quieren dádivas, las personas con discapacidad necesitan las facilidades para acceder a las oportunidades, de la misma manera que el resto de la población.

La asistencia social, además de su perfil ético, es identificada como parte de las responsabilidades del Estado moderno ante la pobreza y la exclusión social. La asistencia social se perfila entonces, como la intervención pública destinada a brindar protección social a grupos vulnerables que no están cubiertos por sistemas de seguridad social ni cuentan con alguna actividad laboral que les permita enfrentar su condición de vulnerabilidad.

Esta iniciativa de ley atiende un tema fundamental para la supervivencia de los individuos que integran los grupos vulnerables: el laboral. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a esta ley.

Con esta iniciativa, la suscrita pretende que la garantía constitucional contenida en el 123 sea una realidad para los integrantes de los grupos vulnerables. La iniciativa comprende 5 capítulos integrados por 44 artículos más un transitorio.

El capítulo primero tiene como objeto a la población de jóvenes, estableciendo facilidades para el inicio y el desarrollo de su actividad económica.

El capítulo segundo tiene como objetivo a la población de individuos con edad cronológica mayor o igual a 35 años. La expectativa de vida del mexicano es de 71 años, no es posible considerar que su vida laboral activa cese a los 35 años.

El capítulo tercero se aboca al trabajo de los adultos mayores atendiendo, más que a sus limitaciones, a las potencialidades que tienen para participar de manera activa en la economía.

El capítulo cuarto está dirigido a la población de trabajadores migrantes. Es lamentable que reclamemos del go-

bierno de los Estados Unidos de América lo que no hemos podido dar a los migrantes a nuestro país: un trabajo digno y bien remunerado; estabilidad y respeto.

El capítulo quinto está dirigido a los trabajadores con discapacidad. La discapacidad representa una disminución en la posibilidad de realizar ciertas actividades y puede ser parcial o total; temporal o permanente. No es válido escindir de la actividad laboral a quien tiene una discapacidad, si ésta no atenta contra la producción.

Los diputados de la LXI Legislatura no podemos dar la espalda a la oportunidad de atender a este problema histórico que nos está acompañando como nación. Tenemos la oportunidad de cambiar las inercias actuales de la realidad mexicana, con miras a que las generaciones venideras tengan un desarrollo firme, integral, participativo e incluyente.

Diputado presidente, solicito que el texto de esta iniciativa sea integrado en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que expide la Ley para favorecer la Actividad Laboral de Grupos Vulnerables, a cargo de la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada María Araceli Vázquez Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del PRD en la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley para Favorecer la Actividad Laboral de los Grupos Vulnerables, al tenor de las siguientes consideraciones:

Planteamiento del problema

La liberación del trabajo, hipótesis fallida de la implementación de los avances tecnológicos, no se ha traducido en ocio creativo, sino en exclusión.

Desde el punto de vista del derecho social, estas transformaciones pueden ser principalmente señaladas en distintos niveles:

- a) La promoción o desarrollo del trabajo independiente;
- b) La evolución del criterio de subordinación que caracteriza al contrato de trabajo;

c) La exteriorización o la maquila de prácticamente todas las etapas de la producción y

d) Las transformaciones del derecho de la seguridad social, particularmente en materia de pensiones.

La transformación del modelo clásico de relaciones laborales ha producido la emergencia de grupos vulnerables en el derecho del trabajo. La Organización del Trabajo (OIT), ha señalado a las personas económicamente activas que son propensas a la vulnerabilidad.

El crecimiento económico insuficiente en el mundo ha ocasionado graves problemas de empleo, desempleo, subempleo y empleo en el sector informal para los grupos de trabajadores más vulnerables; jóvenes trabajadores, desempleados de larga duración, los trabajadores de edad avanzada, los trabajadores sin formación profesional, los trabajadores con discapacidades, menores trabajadores y los grupos que carecen de una seguridad social.

Argumentos que la sustentan

Según los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos vulnerables de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la expresión “grupos vulnerables” corresponde a:

“Persona o grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.”

Los grupos vulnerables son aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos. Dentro de éste grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/sida, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

Siendo la vulnerabilidad el impedimento para un pleno desarrollo individual y familiar de estos grupos, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) se ha encargado de situar este tema dentro de su tercer eje denominado “Igualdad de oportunidades”. Buscando que la igualdad de oportunidades permita tanto la superación del riesgo que implica la vulnerabilidad como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 concibe dentro de los grupos vulnerables a los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad, los enfermos y cualquier otro grupo social que, por sus características, se encuentre expuesto a la violación de sus derechos.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en la cultura de nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.

Desde una perspectiva alimentaria, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) define un grupo vulnerable a aquel que padece de inseguridad alimentaria o corre riesgo de padecerla. El grado de vulnerabilidad de una persona, un hogar o un grupo de personas está determinado por su exposición a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas.

Mientras que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye a las mujeres violentadas, refugiados, personas con VIH/SIDA, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, jornaleros agrícolas, desplazados internos y adultos mayores, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables enfoca su atención a cuatro grupos: niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Una acepción más amplia refiere que, en general, los grupos mencionados, viven en condiciones de pobreza extrema. Las percepciones económicas de las personas en extrema pobreza no les permiten adquirir una cantidad

suficiente de alimentos para poder desempeñar sus actividades económicas y sociales satisfactoriamente. En consecuencia estos ingresos tampoco les alcanzan para atender el resto de sus necesidades básicas como salud, vivienda y educación.

Esto señala que la pobreza extrema configura una situación de vulnerabilidad, por lo que Estudios del Banco Mundial revelan que la vulnerabilidad de las personas y las familias ante situaciones adversas es intrínseca a la pobreza; esto es “cuando los recursos del hogar no alcanzan para adquirir el valor de la canasta alimentaria, más una estimación de los gastos necesarios de salud, vestido, calzado, vivienda, transportes y educación”.

La Ley General de Desarrollo Social define como grupos sociales en situación de vulnerabilidad:

“Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar”.

El artículo 4 de la Ley de Asistencia Social señala que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

- I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
 - a. Desnutrición;
 - b. Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
 - c. Maltrato o abuso;
 - d. Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;

- e. Ser víctimas de cualquier tipo de explotación; Vivir en la calle;
- f. Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- g. Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- h. Infractores y víctimas del delito;
- i. Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- j. Ser migrantes y repatriados, y
- k. Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

Para los efectos de de la Ley de Asistencia Social niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Las mujeres:

- a. En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;
- b. En situación de maltrato o abandono, y
- c. En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;

VIII. Víctimas de la comisión de delitos;

IX. Indigentes;

X. Alcohólicos y fármaco dependientes;

XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y

XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Hay también otras definiciones, como:

a. Personas adultas mayores: Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional; Ley de los Derechos de Adultos Mayores.

b. Niñas, niños y adolescentes: Son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

c. Persona con discapacidad: toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. Ley General de las Personas con Discapacidad.

d. En México el término “capacidades diferentes” apareció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, a raíz de la reforma constitucional en materia indígena publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, posteriormente el 5 de noviembre de 2004, la Comisión de Puntos Constitucionales de la honorable Cámara de Diputados dictaminó la iniciativa con proyecto de decreto que reformó el párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de sustituir el término “capacidades diferentes” por el término “discapacidad”, publicándose esta reforma constitucional en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006.

e. La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que este grupo de población inclu-

ye a las personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Son aquellos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir vejaciones contra sus derechos humanos.

La asistencia social dirigida a los grupos vulnerables representa una de las formas de relación entre individuos basada en la ayuda mutua. La asistencia, además de su perfil ético, es identificada como parte de las responsabilidades del Estado moderno ante la pobreza y la exclusión social. La asistencia social se perfila entonces como la intervención pública destinada a brindar protección social a grupos vulnerables que no están cubiertos por sistemas de seguridad social, ni cuentan con los ingresos suficientes que les permita enfrentar su condición de vulnerabilidad.

México ha venido realizando progresivos esfuerzos para asistir a esos grupos sociales en cuanto a necesidades básicas. La introducción de políticas públicas de tipo asistencial tiene origen, al igual que en Europa, en la aceptación de la igualdad legal y la preservación de libertades y derechos individuales.

Las primeras acciones gubernamentales tuvieron lugar durante la Reforma y el Porfiriato, primeramente con una limitada intervención del Estado, pero impulsada principalmente por una sociedad benevolente que inició el desplazamiento de la filantropía asociada a la caridad religiosa, hacia una responsabilidad compartida con el del Estado y algunas instituciones públicas. Como política, la asistencia, en tanto que beneficencia pública, consistía en socorrer, corregir y educar por medio de la ayuda proporcionada en hospicios, asilos y correccionales, previniendo los riesgos de orden social que representaba la pobreza masiva.

Posteriormente como resultado de la Revolución Mexicana, el asistencialismo abandona el enfoque caritativo e inicia su construcción como responsabilidad colectiva. La atención de las necesidades básicas se postula como derechos. Así los rubros de educación, salud alimentación y vivienda se garantizaban constitucionalmente a todos. Se transita de la beneficencia a la asistencia pública.

Durante el desarrollo industrial en México, comenzó a restringirse la responsabilidad del Estado ante la pobreza. En este periodo de industrialización se consolidaron las instituciones asistenciales, marcando una fuerte división entre asistencia y seguridad social, ya que se suponía que, el crecimiento económico resolvería los problemas de pobreza.

La discusión sobre las responsabilidades públicas se resolvió con el fortalecimiento del Estado revolucionario, que priorizó la necesidad de una política más amplia e integral y con una participación estatal más activa. La intervención del Estado se concreta al finalizar 1937, con la creación de la Secretaría de Asistencia Pública. Con esta medida, el Estado mexicano reconoció que debía sustituirse el concepto de beneficencia por el de asistencia pública para proporcionar servicios de salud preventivos y curativos a los más pobres, como la ampliación de campañas sanitarias y de vacunación y, especialmente de atención materno- infantil.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Desarrollo Humano Sustentable, como principio rector del Plan Nacional de Desarrollo asume que “el propósito del desarrollo consiste en crear una atmósfera en que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades puedan ampliarse para las generaciones presentes y futuras”. Dentro del Eje tres de Igualdad de Oportunidades, el PND incluye a los pueblos indígenas; la igualdad entre mujeres y hombres, grupos vulnerables, y familia, niños y jóvenes.

En concreto la estrategia 12.3 considera: “Priorizar la atención de grupos vulnerables para prevenir la violación de sus derechos humanos. Modificar el enfoque de las políticas públicas para la defensa de los derechos humanos, superando la visión que pretende únicamente restituir el goce de los mismos, para privilegiar un enfoque preventivo de la violación de estos derechos. Esta nueva orientación resulta particularmente importante en el caso de miembros de grupos vulnerables como son los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad, los enfermos y cualquier otro grupo social que, por sus características, se encuentre expuesto a la violación de sus derechos humanos.

El PND señala que es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de

las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La situación de estos grupos demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.

El objetivo en materia de grupos vulnerables es abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud. Con las siguientes estrategias:

- Fortalecer los proyectos de coinversión social entre el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil enfocados a la atención de grupos vulnerables.
- Avanzar en el concepto de seguridad social para ampliar el alcance y cobertura de los programas de gobierno enfocados a la protección de grupos vulnerables.
- Focalizar el apoyo a la población de 70 años y más, dando prioridad a quienes habitan en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza.
- Aprovechar la experiencia de los adultos mayores, generando las oportunidades que les permitan desarrollarse en actividades productivas de relevancia para su comunidad.
- Identificar oportunamente a los niños y adolescentes en riesgo de calle.
- Otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.
- Garantizar la disponibilidad de los instrumentos y el personal necesarios para realizar un diagnóstico temprano y canalizar oportunamente a las personas con discapacidad a los servicios de estimulación temprana y rehabilitación.
- Procurar el acceso de personas en condiciones de vulnerabilidad a redes sociales de protección.
- Dar prioridad a las vertientes de apoyo alimentario y nutricional de los programas del gobierno con responsabilidades en esta materia.

Los antecedentes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se sitúan en la Comisión de Beneficencia instituida en 1934. El Predominio de una concepción asistencialista data de la primera mitad del siglo XX, y se manifiesta en las denominaciones que tuvieron las comisiones que se encargaban de la legislación relativa a la atención de los más pobres y de las personas con discapacidad:

- Comisión de Beneficencia (Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 1934)
- Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados (El 24 de noviembre de 1994 durante la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados)
- Comisión de Atención a Grupos Vulnerables (3 de septiembre de 1999 LVII Legislatura)

A pesar de que los grupos vulnerables, o algunos en específico, han figurado en el proceso legislativo mexicano, el apoyo real hacia los integrantes de los grupos en comento no se ha materializado.

Esta iniciativa de ley atiende un tema fundamental para la supervivencia de los individuos que integran los grupos vulnerables: el laboral.

El artículo 123, incluido en el Título Sexto, “Del Trabajo y la Previsión Social”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reza:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley...”

Esta iniciativa propende a que la Garantía Constitucional contenida en el 123 sea aplicable para toda la población, incluyendo a los integrantes de los grupos vulnerables.

La iniciativa comprende 5 capítulos, integrados por 44 artículos, más un transitorio.

El capítulo I tiene como objetivo la población de jóvenes, estableciendo facilidades para el inicio y desarrollo de su actividad económica.

El capítulo II tiene como objetivo la población de individuos con edad cronológica mayor o igual a 35 años. La ex-

pectativa de vida del Mexicano es de 71 años; no es posible considerar que su vida laboral/activa cese a los 35. La determinación tan limitada de la actividad laboral del mexicano no solo atenta contra la economía, sino contra la integridad del individuo.

El capítulo III se avoca al trabajo de los adultos mayores, atendiendo más que a sus limitaciones, a las potencialidades que tienen para participar de una manera activa en la economía.

El capítulo IV está dirigido a la población de trabajadores migrantes. Es lamentable que reclamemos del gobierno de los Estados Unidos de América lo que no hemos podido dar a los migrantes en nuestro país: trabajo digno y bien remunerado, estabilidad y respeto. La sabiduría popular sintetiza de lírica manera esta situación: “Luz de la calle, oscuridad de la casa”...

El capítulo V está dirigido a los trabajadores con discapacidad. La discapacidad representa una disminución en la posibilidad de realizar ciertas actividades y puede ser parcial o total, temporal o permanente. No es válido escindir de la actividad laboral a quién tiene una discapacidad, si ésta no atenta contra la producción. El escindir de una persona con discapacidad, por el solo hecho de tener esta condición, exhibe que los “discapacitados” no son la gente con discapacidad.

Esta ley es reglamentaria del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto normativo propuesto

Ley para Favorecer la Actividad Laboral de Grupos Vulnerables

Título Primero De Las Disposiciones Generales

Capítulo I Del Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Garantizar el pleno ejercicio del derecho al trabajo de toda persona en condición de vulnerabilidad, consagra-

do en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de de al desarrollo.

II. Favorecer la actividad económica de toda persona en condición de vulnerabilidad.

III. Favorecer la contratación laboral de toda persona en condición de vulnerabilidad.

Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas cuyos destinatarios sean integrantes de algún grupo social en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Persona en condición de vulnerabilidad: Toda persona que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.

II. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas destinados a las poblaciones que integran algún grupo vulnerable que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

III. Comisión: Comisión Nacional de los derechos humanos.

IV. Secretaría: Secretaría del Trabajo y Previsión social.

V. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social, y

VI. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas Persona en condición de vulnerabilidad cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.

Título Segundo De los Grupos Vulnerables

Capítulo I El Trabajo de los Jóvenes

Artículo 5. Las autoridades laborales competentes deberán aplicar programas para impulsar la capacitación y empleo de los jóvenes; las autoridades fiscales, por su parte, deberán operar estímulos fiscales a este mismo efecto.

Artículo 6. En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá otorgar empleos, de modo que garantice, que al menos un noventa por ciento de trabajadores de su plantilla laboral, la integren trabajadores mexicanos y una quinta parte, deberán ser jóvenes de hasta treinta años de edad.

Artículo 7. Los patrones están obligados a preferir en igualdad de circunstancias, en los casos de trabajadores mayores de treinta años, quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico, tengan a su el sostén de una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo sean.

Capítulo II El Trabajo de las Personas Mayores de 35 Años

Artículo 8. El trabajador en cuyo perjuicio se hubiera realizado cualquier discriminación que les impida ocupar un empleo, tendrán derecho a solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje el pago de una indemnización equivalente a tres meses del salario que hubieran recibido al ocuparla. En los demás casos de discriminación, se tendrá derecho a reclamar ante la misma autoridad, que se paguen los perjuicios causados y se restablezca el principio de igualdad.

Artículo 9. En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá otorgar empleos, de modo que garantice, que al menos un noventa por ciento de trabajadores de su plantilla laboral, la integren trabajadores mexicanos y una quinta parte de éstos deberán ser personas mayores de treinta y cinco años de edad.

Artículo 10. El escrito en que consten las condiciones de trabajo no se podrá estipular la exclusión de las personas para ocupar un puesto sólo por razón de su edad, de lo contrario la cláusula relativa será nula.

Artículo 11. En el contrato colectivo de una empresa no se podrá estipular la exclusión de las personas para ocupar un

puesto sólo por razón de su edad, de lo contrario la cláusula relativa será nula.

Capítulo III El Trabajo de los Adultos Mayores

Artículo 12. Los adultos mayores de sesenta años podrán ser contratados por hora. Pudiendo laborar a la semana un máximo de 25 horas.

Artículo 13. Recibirán el pago de las prestaciones legales en forma proporcional.

Artículo 14. En igualdad de condiciones será preferido el Adulto Mayor que carezca de pensión otorgada por una entidad de seguridad social, una pensión alimenticia civil o cualquier otro ingreso equivalente por lo menos a dos salarios mínimos generales.

Artículo 15. Los Adultos Mayores, a los que se alude en el artículo 11, accederán a labores que no le afecten su salud física, mental o emocional.

Artículo 16. La jornada máxima será de seis horas, sin embargo cuando el Adulto Mayor tenga setenta o más años, la jornada máxima será de tres horas.

Artículo 17. No podrán laborar tiempo extraordinario, ni tampoco los días de descanso.

Artículo 18. Sus vacaciones serán mínimo de cincuenta días al año o la parte proporcional que les corresponda. Las que les correspondan conforme a los artículos 76 y 77 de la Ley Federal del Trabajo, se disfrutarán de manera continua y les serán pagadas. Los días restantes serán sin goce de salario y, disfrutables en varios periodos según las necesidades productivas de la empresa.

Artículo 19. Los patrones realizarán actividades de esparcimiento a favor de los trabajadores sujetos a este capítulo.

Artículo 20. A las empresas en donde su planta laboral promedio anual, como mínimo esté conformada por un ochenta por ciento de personas de la tercera edad, sólo les será aplicable las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de salario, jornada y de seguridad e higiene.

Artículo 21. Los adultos mayores de sesenta años podrán ser contratados por jornada o semana reducida. Pudiendo laborar a la semana un máximo de veinticinco horas.

Artículo 22. Los adultos mayores, recibirán el pago de las prestaciones legales en forma proporcional.

Artículo 23. En igualdad de condiciones será preferido el adulto mayor que carezca de pensión otorgada por una entidad de seguridad social, una pensión alimenticia civil o cualquier otro ingreso equivalente por lo menos a dos salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.

Artículo 24. Estos adultos mayores accederán a labores que no le afecten su salud física, mental o emocional.

Artículo 25. La jornada máxima será de seis horas, sin embargo cuando el adulto mayor tenga setenta o más años, la jornada máxima será de tres horas.

Artículo 26. Los adultos mayores no podrán laborar tiempo extraordinario, ni tampoco los días de descanso.

Artículo 27. Sus vacaciones serán como mínimo del doble de las que les corresponda conforme a los artículos 76 y 77 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 28. Los patrones realizarán actividades de esparcimiento a favor de los trabajadores sujetos a este Capítulo.

Artículo 29. A las empresas en donde su planta laboral promedio anual, como mínimo, esté conformada por un ochenta por ciento de personas de la tercera edad, deberán recibir estímulos fiscales.

Artículo 30. Al patrón que excluya a las personas por razón de su edad se le impondrá una multa por el equivalente de 300 a 3000 veces el salario mínimo general.

Capítulo IV El Trabajo de los Migrantes

Artículo 31. Se entiende por trabajador migrante el extranjero que presta o haya prestado servicios remunerados en el país con o sin documentos. Trabajando dentro de una relación de trabajo por tiempo indeterminado y con una jornada legal completa, o bien bajo alguna de las siguientes modalidades, o cualquier otra:

a) Trabajador fronterizo: aquel trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en su país de origen, al que regrese cada día o al menos una vez por semana;

o bien al concluir la obra o tiempo determinado para el que fue contratado;

b) Trabajador de temporada, el trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;

Artículo 32. No se aplicará el presente capítulo a las personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales y la personas enviadas o empleadas por otro Estado fuera de su territorio para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional o por acuerdos o convenios internacionales celebrados por nuestro país;

Artículo 33. Se considerarán trabajadores migrantes documentados o en situación regular, aquellos que han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el país conforme a las leyes vigentes.

Trabajador migrante no documentado o en situación irregular, aquel que no cumple lo referido en el párrafo anterior.

Artículo 34. El patrón tiene prohibido:

a) Obstaculizar o impedir el ejercicio del derecho de estos trabajadores a regresar en cualquier momento a su país de origen.

b) Exigirles la realización de trabajos forzosos u obligatorios, o el someterlos a cualquier tipo de esclavitud o servidumbre.

c) Ejercer contra los trabajadores todo tipo de violencia, daño corporal, amenaza o acoso sexual, o permitir que lo realicen el personal directivo o cualquier otro trabajador sin importar su puesto. Esto especialmente en relación a los niños y las mujeres.

d) Obstaculizar la afiliación de los trabajadores al sindicato de su preferencia.

e) Obstaculizar o impedir por cualquier medio el derecho de los trabajador a transferir sus ingresos y ahorros, bienes y derechos a su país de origen. Igualmente el exigirles la entrega de una parte de estos conceptos para su provecho.

f) Rentar alojamiento a los trabajadores a precios que excedan el cincuenta por ciento del monto previsto en el artículo 160 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 35. Son obligaciones de los patrones las siguientes:

a) El patrón deberá respetar la identidad cultural de los trabajadores en lo que no se oponga a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo.

b) Les informará a los trabajadores los derechos y obligaciones de que es titular conforme a la Ley Federal del Trabajo.

c) Apoyar en la medida de lo posible y en el marco del derecho, y en coordinación con las autoridades competentes, la reunión de los trabajadores con su familia.

d) Preferir, en igualdad de condiciones y entre trabajadores migrantes, al trabajador que por más tiempo haya prestado servicios en el país;

e) Los patrones que tengan contratados a cinco o más migrantes en una relación de trabajo por tiempo indeterminado, deberán otorgar una fianza por cada uno de ellos, para cubrir su liquidación en caso de rescisión o terminación injustificada de las relaciones de trabajo.

f) Eliminar todo acto de racismo o xenofobia.

g) En general, respetar la dignidad humana de estos trabajadores.

Artículo 36. Su condición migratoria no podrá usarse como pretexto para suprimir o reducir sus condiciones laborales. Tampoco para que se les niegue u obstaculice el ejercicio de acciones legales derivadas de sus derechos derivados de la prestación de sus servicios. En general se les deberá respetar su derecho a un trato igual en relación a los trabajadores mexicanos.

Artículo 37. Los trabajadores migrantes no podrán ser deportados por su sola calidad migratoria en tanto estén laborando. Al concluir su relación de trabajo con un patrón se les deberá permitir la permanencia en el país para la obtención de una nueva relación de trabajo, hasta por seis meses como mínimo.

Igualmente tendrán derecho a ausentarse temporalmente sin que ello afecte la autorización de permanecer o trabajar en el país.

Artículo 38. En caso de fallecer con motivo de un riesgo de trabajo, el patrón estará obligado a notificar este hecho al consulado del país de origen del trabajador conforme al registro que deberá llevar al efecto. Y otorgar una ayuda a los beneficiarios del trabajador para el traslado de los restos mortales por el equivalente a medio mes de salario mínimo.

Por otro lado se le deberán dar a los beneficiarios de los trabajadores migratorios se les deberán todas las facilidades para el cobro de las indemnizaciones, prestaciones e indemnizaciones procedentes.

Artículo 39. Queda prohibido al patrón denunciar la situación migratoria del trabajador como medio de presión laboral contra el trabajador.

Artículo 40. Las autoridades administrativas y los jueces de lo laboral deberán apoyar al trabajador migrante con un intérprete en caso de necesidad.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá tomar las medidas necesarias para suministrar información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios en lo relativo a los requisitos para la estancia, actividades remuneradas, salida, regreso, condiciones de trabajo y de vida en el país.

Capítulo V

El trabajo de las personas con discapacidad

Artículo 41. Trabajador con discapacidad, es la persona que presenta una disminución de sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que no lo imposibilitan para la realización de la actividad laboral.

Artículo 42. Queda prohibido a los patrones negarse a aceptar trabajadores por razón de su discapacidad. Contrariamente, en igualdad de condiciones deberán preferir para ser empleadas a las personas que tengan alguna discapacidad.

Artículo 43. Los patrones que empleen un mínimo de veinticinco trabajadores deberán contratar un número de trabajadores con discapacidad no inferior al cinco por ciento de

la nómina, en caso contrario se harán acreedores a las sanciones que se marcan en el título de responsabilidad y sanciones de la Ley.

Artículo 44. Las empresas cuya planta laboral se integre por un mínimo de ochenta por ciento de trabajadores con discapacidad, sólo les será aplicable la Ley Federal del Trabajo en lo relativo a jornada, salario y disposiciones sobre seguridad e higiene.

Artículo 45. El patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad en los treinta días posteriores a la contratación, cuando el trabajador no pueda desarrollar las labores propias de la empresa o establecimiento.

Artículo 46. Los patrones adecuarán sus instalaciones, de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes, para proporcionar a los trabajadores con discapacidad las condiciones necesarias de acceso, seguridad y libre desplazamiento

Título Tercero De las Formas de Producción

Capítulo Único La Industria Familiar

Artículo 47. Le será aplicable en sus términos las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, salvo las relativas al reparto de utilidades.

Título Cuarto De las Controversias

Capítulo I De la Competencia

Artículo 48. En las controversias que se susciten por el contenido de la presente Ley, serán competentes para conocer la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas de Conciliación y Arbitraje de las entidades federativas.

Artículo 49. El cumplimiento de los laudos se verificará conforme a las reglas previstas en la Ley Federal del Trabajo Previsión Social.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2012 y subsecuentes se deberán destinar los recursos suficientes para los programas y estímulos referidos en el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 1 de marzo de 2011.— Diputados: María Araceli Vázquez Camacho, Feliciano Rosendo Marín Díaz, Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, Silvia Puppo Gastelum (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Con mucho gusto, diputada María Araceli Vázquez Camacho.

Tal como lo solicita, el texto íntegro de su intervención se inserta en el Diario de los Debates y **se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.**

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA - LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO - LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene el uso de la palabra la diputada Cora Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Adelante, diputada.

La diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Gracias, diputado presidente, con su permiso.

Los subejercicios presupuestales se han presentado y han sido criticados desde hace muchos años. Poca es la comprensión real de por qué se generan dichos subejercicios y por qué, después de tantos años, no se ha podido subsanar esa situación.

De acuerdo a la definición establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subejercicios son las disponibilidades presupuestarias que resultan con base en el calendario del Presupuesto sin cumplir las

metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.

Existen muchas causas que originan los subejercicios, sin embargo, en nuestra opinión las principales son las siguientes:

Uno. El calendario del Presupuesto original autorizado a las dependencias y entidades, atiende una estacionalidad de gasto que no es acorde a las necesidades reales de pago.

Dos. El retraso al inicio del ejercicio presupuestal de la entrega de los recursos del Presupuesto aprobado a las dependencias y entidades por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tres. Los tiempos que conlleva realizar cada contratación o adquisición, conforme a los plazos dispuestos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuatro. Excesivos tiempos para obtener el registro en la cartera de inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los programas y proyectos de inversión para poder ser ejecutados, lo que origina grandes subejercicios.

Cinco. Por las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cierre del ejercicio, en donde todas las operaciones se integran a un ambiente controlado de autorización, el cual empieza a surtir efecto a partir de septiembre-octubre hasta fin de año, lo que impide el ejercicio del Presupuesto de manera ágil.

En este orden de ideas existen varios responsables de los subejercicios:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por las disposiciones que emite y que provocan gran parte de los subejercicios y la tardanza en la emisión de las autorizaciones necesarias para el ejercicio de los recursos; y las dependencias y entidades de la administración pública federal.

El mayor problema que existe en subejercicios es que en un ambiente de escasez de recursos no se canalicen para la atención de los sectores más necesitados de la población, por cuestiones de deficiencias administrativas y operativas para su ejercicio.

Aunado a esto, al ser devueltos los recursos a las arcas de la Tesorería de la Federación, de manera discrecional se re-

asignan por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para atender supuestas prioridades de gasto con tintes electorales o partidistas que no resuelven necesidades sociales y frenan el desarrollo y crecimiento de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, a través del cual se obliga a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal a que instrumenten las medidas necesarias para evitar y, en su caso, subsanar los ejercicios de su Presupuesto aprobado y para que el o los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas se destinen a los programas prioritarios en un plazo no mayor de un mes, ya que posterior a dicho plazo al constituirse en subejercicio presupuestal deberá tramitarse la reducción líquida al presupuesto por el monto que resulte.

Propongo con esta reforma impulsar la eficacia en la ejecución del gasto público, incluyendo medidas correctivas para abatir los subejercicios y que, en el caso de no atenderse, se dé inicio a un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que resulten responsables. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Cora Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Cora Cecilia Pinedo Alonso, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, diputada federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV al artículo 45 y un subinciso iv) en el inciso b) de la fracción I del artículo 107 y modifica el segundo párrafo del artículo 61; el segundo párrafo del artículo 110 y la fracción VIII del artículo 114, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; adiciona la fracción IV y un último párrafo al artículo 26; un último párrafo al artículo 40; la fracción XXI y un último párrafo al artículo 41; y modifica el primer párrafo de los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrenda-

mientos y Servicios del Sector Público; y modifica la fracción VIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los subejercicios presupuestales se han presentado y han sido criticados desde hace muchos años, poca es la comprensión real de porque se generan dichos subejercicios y porque después de tantos años no se ha podido subsanar esa situación.

De acuerdo con la definición establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los subejercicios son “las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario del presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución”.

Existen muchas causas que originan los subejercicios, sin embargo en nuestra opinión las principales son las siguientes:

1) El calendario del presupuesto original autorizado a las dependencias y entidades atiende una estacionalidad de gasto que no es acorde a las necesidades reales de pago, lo que origina la acumulación de recursos disponibles (subejercicios) que pone de manifiesto una planeación totalmente deficiente, y esto ocasiona a su vez:

a) Un exceso de adecuaciones presupuestarias, con lo que conlleva en tiempos y costos de ejecución;

b) Retraso en el proceso de adquisición ya que en términos del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puede convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sujetándose al calendario de gasto correspondiente, por lo que en la mayoría de los casos resulta necesario tramitar adecuaciones presupuestarias para acomodar el recurso en calendario, y todo se retrasa por los tiempos que se lleva la gestión de las afectaciones.

c) Diferimientos de calendario para mover los subejercicios a calendario de meses posteriores, con lo que se elude el problema de los subejercicios para que no sea evidente, sino hasta finales del año.

d) Reasignación de subejercicios para atender de manera discrecional necesidades de gasto con tintes partidistas o electorales.

2. El retraso al inicio del ejercicio presupuestal de la entrega de los recursos del presupuesto aprobado a las dependencias y entidades por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) Actualmente, la forma de operar es que no se liberan los recursos del presupuesto aprobado desde el primer día del ejercicio corriente, sino que se autorizan acuerdos de ministración y depósitos, que son préstamos temporales sólo para pagar gastos urgentes de operación, los cuales no son registrados como ejercicio hasta que es regularizado el acuerdo de ministración.

3. Los tiempos que conlleva realizar cada contratación u adquisición, conforme a los plazos dispuestos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que pueden ser aproximadamente 60 días naturales para una licitación pública, de 45 días naturales para una invitación a cuando menos tres personas, y de mínimo 15 días naturales para una adjudicación directa; a eso hay que sumar la formalización, si se trata de partidas especiales que requieren de autorización de los titulares de las dependencias y entidades, la formalización se puede llevar más de 6 meses, y hasta que no está formalizado no puede pagarse generándose subejercicios y graves problemas de gestión administrativa, porque en muchos casos los servicios o bienes son recibidos y posteriormente se formaliza el contrato.

4. Excesivos tiempos para obtener el registro en la Cartera de inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los programas y proyectos de inversión para poder ser ejecutados, lo que origina grandes subejercicios, por lo que el módulo resulta más que una herramienta un obstáculo por el amplio plazo que señala el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de 20 días hábiles para solo revisar, negar o autorizar, que en la experiencia diaria el 90 por ciento de los casos se remiten a revisión o rechazo, por lo que es necesario ajustar el plazo para dar agilidad en la obtención de los registros.

5. Por las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cierre del ejercicio, en donde to-

das las operaciones se integran a un ambiente controlado de autorización, el cual empieza a surtir efecto a partir de septiembre-octubre hasta fin de año, lo que impide el ejercicio del presupuesto de manera ágil y dispara los subejercicios.

En este orden de ideas, existen varios responsables de los subejercicios:

- La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**; por las disposiciones que emite que provocan gran parte de los subejercicios, y la tardanza en la emisión de las autorizaciones necesarias para el ejercicio de los recursos.
- Las **dependencias y entidades de la Administración Pública Federal** precisando como responsables directos de los subejercicios, en su caso: *i)* al área requirente por no solicitar con la anticipación necesaria el servicio o la adquisición; *ii)* áreas administrativas a través de las cuales se formalizan los contratos, por la tardanza en la gestión de las firmas de los servidores públicos correspondientes; *iii)* área de adquisiciones por la falta de diligencia en la atención de las solicitudes de contratación o adquisición; *iv)* área de finanzas por el retraso en el pago una vez atendidos los requisitos establecidos en el contrato respectivo, así como en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; *v)* altos funcionarios por no firmar la documentación necesaria con prontitud o en su caso señalar su desaprobación.

Por ello, consideramos que para abatir los subejercicios y dar eficiencia al ejercicio del gasto público, hay que delimitar las responsabilidades en el ámbito de competencia de cada una de dichas instancias en sus manuales de organización y procedimientos específicos y aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y adicionalmente reformar los instrumentos legales que regulan el ejercicio del presupuesto, en específico nuestra fracción parlamentaria propone reformar:

1. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, para establecer algunas precisiones respecto a las responsabilidades en materia de subejercicios; modificar plazos de las autorizaciones para promover el ejercicio del presupuesto y evitar subejercicios por falta de autorizaciones.
2. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para prever una opción para casos

contingentes que tengan que ser atendidos de manera urgente.

3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para otorgar facultades a la Secretaría de la Función Pública para autorizar la utilización de la opción de adjudicación contingente.

El mayor problema de que existan subejercicios es que en un ambiente de escasos recursos, no se canalicen para la atención de los sectores más necesitados de la población, por cuestiones de deficiencias administrativas y operativas para su ejercicio. Aunado a esto, al ser devueltos los recursos a las arcas de la Tesorería de la Federación, de manera discrecional se reasignan por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para atender supuestas “prioridades de gasto” con tintes electorales o partidistas, que no resuelven necesidades sociales y frenan el desarrollo y crecimiento de México.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 45 y un subinciso iv) en el inciso b) de la fracción I del artículo 107 y se modifica el segundo párrafo del artículo 61; el segundo párrafo del artículo 110 y la fracción VIII del artículo 114, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se adiciona la fracción IV y un último párrafo al artículo 26; se adiciona un último párrafo al artículo 40; la fracción XXI y un último párrafo al artículo 41; y se modifican el primer párrafo de los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y se modifica la fracción VIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo Primero: Se adiciona la fracción IV al artículo 45 y un subinciso iv) en el inciso b) de la fracción I del artículo 107 y se modifica el segundo párrafo del artículo 61; el segundo párrafo del artículo 110 y la fracción VIII del artículo 114, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 45. ...

IV. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán instrumentar las medidas necesarias para evitar y en su caso subsanar los subejercicios de su presupuesto aprobado.

Artículo 61. [...]

Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere, **en un plazo no mayor de un mes, ya que posterior a dicho plazo al constituirse en subejercicio presupuestal deberá tramitarse la reducción líquida al presupuesto por el monto que resulte.**

Artículo 107. ...

I. [...]

b) [...]

iv). La eficacia en la ejecución del gasto público, señalando los subejercicios existentes por programas y capítulos de gasto al cierre del trimestre que corresponda, e indicando las causas de los mismos. También deberán incluirse las medidas correctivas para abatir los subejercicios, así como la fecha compromiso de atención, que no deberá exceder de un mes, en caso de no solventarse, se dará inicio a procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que resulten responsables.

Artículo 110. [...]

Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria, con desglose mensual, **en el cual se deberá incluir la eficacia en la ejecución del gasto público, señalando las causas de los subejercicios, así como las medidas para abatirlos en un plazo no mayor de un mes.**

Artículo 114. [...]

VIII. Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependen-

cias, unidades responsables y programas; **así como propicien subejercicios del presupuesto autorizado.**

Artículo Segundo: Se adiciona la fracción XI, al artículo 22; y se modifica el artículo 50 y el quinto párrafo del artículo 81 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 22. [...]

...

XI. La Secretaría a través de la Tesorería habilitará el Sistema de Administración Financiera Federal, para que a partir del primer día de ejercicio, estén disponibles los recursos aprobados en el presupuesto a las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme al calendario autorizado, para contribuir al oportuno ejercicio de los recursos.

Artículo 50. Una vez presentada la solicitud de registro de los programas y proyectos de inversión, o de modificación al alcance de los ya registrados, la Secretaría, a través del sistema de programas y proyectos de inversión, en un plazo máximo de **3 días hábiles**, resolverá:

Artículo 81. [...]

...

Cuando los recursos se encuentren en la Tesorería, los ejecutores de gasto instruirán a ésta para que realice el pago directo a los beneficiarios o, en casos justificados, entregue el recurso al propio ejecutor de gasto para el cumplimiento de sus funciones, **en un plazo máximo de tres días hábiles, una vez cumplidos los requisitos específicos.**

Artículo Tercero: Se adiciona la fracción IV y un último párrafo al artículo 26; se adiciona un último párrafo al artículo 40; la fracción XXI y un último párrafo al artículo 41; y se modifican el primer párrafo de los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 26. [...]

IV. Adjudicación contingente.

...

...

En el caso de la adjudicación contingente, sólo podrá ocuparse esta figura para los casos en que por instrucción del titular, tenga que realizarse una contratación o adquisición en un tiempo imposible de atender mediante los otros procedimientos, lo cual se deberá acreditar con oficio de instrucción por parte del titular, señalando el fundamento, motivación y amplia justificación, según las circunstancias que concurran en cada caso, y deberá contar con autorización del Órgano Interno de Control.

Artículo 40. En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, de adjudicación directa o de adjudicación contingente.

...

...

En caso del procedimiento de adjudicación contingente fundamentado en la fracción XXI del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá además contar con la autorización del Órgano Interno de Control.

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, de adjudicación directa o adjudicación contingente, cuando:

...

...

XXI. Cuando tenga que realizarse una contratación o adquisición en un tiempo imposible de atender mediante los otros procedimientos.

La autorización para utilizar el supuesto contenido en la fracción XXI será competencia del Órgano Interno de Control en cada dependencia o entidad para efectos de transparencia y fiscalización.

Artículo Cuarto. Se modifica la fracción VIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**Artículo 37. [...]**

VIII. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal; y para el caso de las contrataciones por adjudicación contingente, emitir la autorización correspondiente, en los casos que sean justificados;

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 1o. de marzo de 2011.— Diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias, diputada Cora Pinedo. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Función Pública y de Gobernación, para dictamen.**

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió del diputado Reginaldo Rivera de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativas con proyecto de decreto que reforman el artículo

lo transitorio primero y derogan los artículos transitorios décimo segundo y décimo tercero del Reglamento de la Cámara de Diputados

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: «Iniciativa que reforma el artículo primero transitorio y deroga el décimo segundo y décimo tercero transitorios del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Reginaldo Rivera de la Torre, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Reginaldo Rivera de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXI Legislatura de este honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presenta a consideración del pleno de la Cámara de Diputados.

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa que reforma el artículo transitorio primero y deroga los artículos transitorios décimo segundo y décimo tercero del Reglamento de la Cámara de Diputados.

II. Planteamiento del problema

Ante la imprecisión de los artículos transitorios primero, décimo segundo y décimo tercero del Reglamento de la Cámara de Diputados y debido a las inconsistencias del procedimiento legislativo en el cual se aprobó el citado reglamento, se propone reformar esas disposiciones transitorias para hacer explícita y clara la entrada en vigor del propio cuerpo normativo hasta el primero de septiembre del año que transcurre. Lo anterior, una vez discutido y aprobado por esta asamblea en lo general y en lo particular, cada uno de los artículos que lo amerite.

III. Argumentos que lo sustentan

Toda obra del hombre puede adolecer de fallas y puede también ser objeto de revisión y perfeccionamiento, las normas y leyes también. Una de las principales funciones del Poder Legislativo, es precisamente corregir, actualizar y perfeccionar todas las reglas impuestas para la armonía social, haciéndolas más claras y acordes con los postulados previstos constitucionalmente.

Así las cosas, es indispensable que el Congreso de la Unión y cada una de sus Cámaras cuenten con las mejores normas

que establezcan los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento, lo cual redundará en una mejor toma de acuerdos, agilizando los procedimientos para la conformación y reconfiguración del sistema jurídico mexicano que los cambios sociales, políticos y económicos exigen, además de ser el órgano del Estado en donde se expresan las corrientes e ideologías de la nación.

En la presente iniciativa se propone reformar el texto de los artículos transitorios primero, décimo segundo y décimo tercero, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para efecto de entre en vigencia a partir del inicio del segundo período de sesiones de este año, es decir, el primero de septiembre de 2011.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

...

III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

...

Al respecto, en uso de esta atribución, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en sesión del quince de diciembre de dos mil diez, aprobó su reglamento interno, cuyos artículos transitorios primero, décimo segundo y décimo tercero, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre último, establecen lo siguiente:

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del primero de enero de 2011.

Décimo Segundo. Para atender las reservas presentadas, así como las observaciones y propuestas de modificación que presenten los grupos parlamentarios a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados hasta el lunes 20 de diciembre de 2010, se acuerda la conformación de un Grupo de Trabajo coordinado por la Mesa Directiva de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual se encargará, durante los meses de enero y febrero de 2011, de hacer el análisis de dichos documentos, de consensar y presentar ante el pleno las reformas pertinentes a más tardar a la conclusión

del segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura, a efecto de que a partir del 1 de septiembre de 2011 el presente cuerpo normativo sea aplicado en plenitud.

Décimo Tercero. Los artículos 89, 95, 105, 139, numeral 1, fracción III, 142, 175, 184, numeral 1 y 239 del presente Reglamento, relativos a la preclusión de la facultad de dictaminación de las comisiones ordinarias por vencimiento de plazo, entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 2011.

Como se puede observar, el transitorio primero señala que el reglamento entrará en vigor el primero de enero de 2011 y el décimo segundo dispone que el cuerpo normativo será aplicado en plenitud hasta el 1 de septiembre de 2011. Por su parte, el décimo tercero establece que determinados artículos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2011. Las incongruencias señaladas generan inseguridad jurídica, toda vez que la norma no es clara y explícita en cuanto a su entrada en vigor.

Aunado a lo anterior, se destaca que, durante su aprobación, no todas las reservas que presentaron diversos diputados fueron analizadas en lo particular, sino que el proyecto se aprobó en lo general tomando en cuenta sólo algunas.

Para atender las reservas que quedaron pendientes y que se pudieron presentar hasta el 20 de diciembre de 2010, como se advierte del artículo transitorio duodécimo, se acordó la conformación de un grupo de trabajo coordinado por la mesa directiva de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. El grupo de trabajo, de haberse conformado en sus términos, tendría que llevar a cabo, desde enero y hasta la conclusión del mes en curso, el análisis de todas las observaciones para consensar y presentar ante el pleno las reformas pertinentes a más tardar a la conclusión del segundo período ordinario de sesiones, del segundo año de ejercicio, de la LXI Legislatura, a efecto de que a partir del primero de septiembre del año en curso, el “cuerpo normativo sea aplicado en plenitud”.

Esta situación implica, de estar en vigor el reglamento en cita, que todos sus artículos fueron aprobados desde el 15 de diciembre último, no obstante que existen múltiples observaciones y artículos reservados para su análisis en particular y que, en algunos casos, muy probablemente serán modificados conforme a las propuestas que no se discutieron.

Lo anterior se advierte de las intervenciones de diversos diputados durante la sesión en comentario y de las votaciones respectivas, mediante las cuales se acordó incluir al dictamen los artículos transitorios que ahora se propone reformar, además de que se aprobó el Reglamento en lo general, así como algunos artículos en particular. Todo esto consta en la versión estenográfica correspondiente,¹ cuya parte conducente se transcribe a continuación:¹

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del miércoles 15 de diciembre de 2010

El presidente, diputado Amador Monroy Estrada: Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta presidencia el resultado del cómputo de asistencia de los señores y señoras diputados y diputadas.

La secretaria María Guadalupe García Almanza: Se informa a la presidencia que existen registrados previamente 294 diputados. Por tanto, hay quórum, señor presidente.

El presidente (11:37 horas): Se abre la sesión.

...

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que expide el Reglamento de la Cámara de Diputados.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la secretaria a la asamblea en votación económica si se le dispensa la lectura.

La secretaria Cora Cecilia Pinedo Alonso: Por instrucciones de la presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, favor de manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la afirmativa.

...

El presidente, diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: En el siguiente turno de oradores, muy bien.

Voy a explicar a la asamblea y a explicarme a mí mismo, el procedimiento. Después de las observaciones

presentadas vamos a escuchar al presidente de la comisión, quien replanteará las modificaciones que propone la comisión. en esos términos y de acuerdo a lo que el transitorio recoge se concentrarán todas las modificaciones que se están proponiendo para el reglamento.

A ver, señor presidente de la comisión.

...

El diputado Jesús María Rodríguez Hernández (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente. Sólo antes de dar lectura a este escrito que tiene el consenso de todos los grupos parlamentarios, dejar constancia de nuestro reconocimiento al interés que han acreditado en este esfuerzo, y sobre todo su deseo de dar por hecha justamente la aprobación de este dictamen que hemos presentado a su consideración.

Las modificaciones consisten en los siguientes artículos:

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2011.

Decimosegundo. Para atender las reservas presentadas, así como las observaciones y propuestas de modificación que presenten los grupos parlamentarios a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados hasta el lunes 20 de diciembre del 2010, se acuerda la conformación de un grupo de trabajo coordinado por la mesa directiva de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual se encargará, durante los meses de enero y febrero de 2011, de hacer el análisis de dichos documentos, de consensuar y presentar ante el pleno las reformas pertinentes a más tardar a la conclusión del segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura, a efecto de que a partir del 1 de septiembre de 2011 **el presente cuerpo normativo** sea aplicado en plenitud.

Decimotercero. Los artículos 89, 95, 105, 139 numeral 1, fracción III, 142, 175, 184 numeral 1, y 239 del presente reglamento relativos a la preclusión de la facultad de dictaminación de las comisiones ordinarias por vencimiento de plazo entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2011.

Si me permite, presidente, ya que estoy en uso de la voz aprovecho para dejar claro con las compañeras diputadas y los compañeros diputados, que las reservas que ha presentado la comisión en la que me honro en participar, se han presentado en consenso con los grupos parlamentarios y está el compromiso también para que a su digna consideración puedan cumplir el procedimiento correspondiente.

El presidente, diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias.

Pregunte la secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en los términos de lo leído en este momento por el diputado Jesús María Rodríguez.

La secretaria Cora Cecilia Pinedo Alonso: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se admite la modificación propuesta por la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente, diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobada la modificación propuesta por la comisión.

Por lo consiguiente, en los términos solicitados, vamos a proceder directamente a la votación en lo general del dictamen que se está discutiendo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en lo general y en lo particular.

Proceda usted a abrir el sistema electrónico. En lo particular con las reservas aceptadas.

A ver, necesito que la comisión precise los términos de esta votación.

...

El presidente, diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Es correcto, señor vicecoordinador del PRI. Nos acaba de entregar la comisión las reservas aceptadas en consenso, así es que proceda usted a otorgar 5 minutos para votar

el dictamen en lo general con las reservas que son las siguientes:

El artículo 3o, numeral 1, fracción XXV; el artículo 72, numeral 2; el artículo 74, numeral 1, fracción III; el artículo 76, numeral 1, fracción I; el artículo 79, numeral 2, fracción III; el artículo 95, numeral 2, fracción II, inciso c); el artículo 100, numeral 2; el artículo 120, numeral 1; el 125, numeral 1; el 128, numeral 1; el 146, numeral 3; el 150, numeral 1 y fracción III; el 156, numeral 1, fracción VI; el 160, numeral 3; el 167, numerales 3 y 4; el 171, numeral 1 y 2; el 193, numeral 1; el 202, numeral 7; el 213, numeral 3; el 221, numeral 2; el 233, numeral 1, fracción II; el 235, numeral 1, fracción XV; el artículo 236, numeral 3; el 264, numeral 1 del proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento de la Cámara de Diputados. Esas son las reservas que la comisión presenta en consenso con los señores legisladores.

Ponga usted a votación en lo general con las reservas presentadas...

...

El presidente, diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: A ver, señor diputado, voy a explicar a la asamblea el sentido de la votación. Las reservas que acaban de presentarse son reservas ya aceptadas, ya modificadas. Cuando abramos la votación en lo particular se leerán nuevamente, se aceptarán y serán votadas en lo particular y quedarán incorporadas al dictamen.

Son independientes de las demás reservas que los grupos están presentando durante la sesión de hoy y hasta el 20, con el nombre de observaciones para recibir el mismo tratamiento de enero a abril, cuando en consenso serán nuevamente votadas e incorporadas las que quedaren en el dictamen.

Con respecto a la solicitud de intervención de los señores diputados, yo les pediría lo siguiente, si no tienen inconveniente. Pasemos a la votación en lo general y, terminada la votación, inmediatamente les concedo el uso de la palabra. Diputada Castillo.

...

El presidente, diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado. Pregunte la secretaria si son

de admitirse las preguntas de la comisión para ser incorporadas al dictamen.

La secretaria Cora Cecilia Pinedo Alonso: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten las modificaciones propuestas por la comisión para incorporarse al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente, diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Quedan admitidas y se incorporan al dictamen.

Voy a suplicarle a Servicios Parlamentarios sea tan amable de acercarme las listas de las reservas que finalmente quedaron.

Las reservas que se mantuvieron para ser desahogadas en el pleno son del diputado Mario di Costanzo, el artículo 263; de la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, el 108, 124, 126, 176, 177, 178, 199, 263, 264, 265, 266, 267 y 268. Estas son todas las reservas que se han recibido.

Por tanto, ponga usted a votación en lo general el dictamen, con las reservas que fueron leídas. Se pone a votación en lo general y en lo particular, con las reservas que fueron leídas.

...

La secretaria Cora Cecilia Pinedo Alonso: Se emitieron 290 votos a favor, 12 en contra y 5 abstenciones, presidente.

El presidente, diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado en lo general y, en lo particular, los artículos no reservados, por 290 votos a favor, lo que significa en términos reales, que después de 76 años la Cámara de Diputados está en posibilidad de tener un nuevo Reglamento.

Procederemos a desahogar las reservas en lo particular. La primera reserva que tenemos es del diputado Mario di Costanzo sobre el artículo 263. Le pregunto si mantiene su reserva.

...

El presidente, diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señor diputado. Pasan las reservas del diputado Jaime Cárdenas al grupo de trabajo, igualmente que las de la diputada Laura Itzel Castillo.

Ábrase la votación en lo particular por cinco minutos para votar los artículos apartados, a fin de completar el trámite, en términos del dictamen.

La secretaria Cora Cecilia Pinedo Alonso: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos reservados, en términos del dictamen.

(Votación)

El presidente, diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Sonido en la curul del diputado Rodríguez.

El diputado Pablo Rodríguez Regordosa (desde la curul): Gracias, presidente. Si nos hiciera favor de exponer nuevamente el sentido del voto, la implicación que tiene. Estamos en lo particular, saber si a favor significa que se aceptan las...

El presidente, diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: No, a favor solamente significa que el dictamen se queda con los artículos que tenía porque éstos fueron separados al momento que los diputados los reservaron. Se incorporan nuevamente esos artículos y se votan en los términos del dictamen. Eso significa a favor. Pero todas éstas quedan registradas para el grupo de trabajo.

...

La secretaria Cora Cecilia Pinedo Alonso: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación. Antes tenemos votaciones de viva voz.

El diputado Israel Madrigal Ceja (desde la curul): A favor.

La diputada María Cristina Díaz Salazar (desde la curul): A favor.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): A favor.

El diputado Héctor Guevara Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado Leonardo Arturo Guillén Medina (desde la curul): A favor.

El presidente, diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Es cuanto, diputada. Infórmenos el dato.

La secretaria Cora Cecilia Pinedo Alonso: Se emitieron 255 votos a favor, 7 en contra y 6 abstenciones, presidente.

El presidente, diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que expide el Reglamento de la Cámara de Diputados. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Como ha quedado asentado, independientemente de todas las votaciones que se llevaron a cabo para aprobar, primero la incorporación de los transitorios, después para aprobar diversas observaciones que se hicieron antes de la discusión en el pleno y finalmente para aprobar el Reglamento en términos del dictamen; no se analizaron todas las reservas que se presentaron al Proyecto de Reglamento, lo cual haría incongruente que hubiera entrado en vigor en su totalidad desde el primero de enero del año en curso.

Por otra parte, si se considera que el decreto entró en vigor en esa fecha y el Reglamento será vigente hasta el 1 de septiembre próximo, lo incongruente serían los transitorios con lo aprobado en la sesión en comento, toda vez que el Diputado Presidente expresamente afirmó que los artículos que fueron reservados se incorporaron nuevamente y se votaron en términos del dictamen.

Cabe advertir que, el 24 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación se publicó una versión distinta a la aprobada conforme a la versión estenográfica que se acaba de transcribir, en particular la diferencia se encuentra en el artículo primero transitorio, que en lugar de asentar **“El presente decreto** entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2011”, se establece **“El presente Reglamento** entrará en vigor a partir del primero de enero del 2011”. Lo anterior, se constituye en una irregularidad más que motiva esta iniciativa, que respetuosamente presento ante este honorable pleno.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que el procedi-

miento que se siguió, si bien no es contrario a las normas relativas al procedimiento legislativo, sí resulta incongruente, toda vez que dejó sin la posibilidad de que se discutieran observaciones y reservas presentadas por diversos Diputados, lo cual, no quedó plenamente subsanado con el artículo transitorio duodécimo. Consecuentemente, tal situación pudiera contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, desde una interpretación rigurosa de los numerales 97, 98, 114, 117, 118 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual seguía vigente, se debió atender a lo siguiente:

1. Discusión, primero en lo general o en conjunto y después en lo particular cada uno de sus artículos.
2. Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Presidente por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra.
3. Antes de cerrarse en lo general la discusión de los proyectos de ley, y en lo particular cada uno de sus artículos, podrán hablar seis individuos en pro y otros tantos en contra, además de los miembros de la comisión dictaminadora y de los funcionarios a que alude el artículo 53 del Reglamento del Congreso. En los demás asuntos que sean económicos de cada Cámara, bastará que hablen tres en cada sentido, a no ser que ésta acuerde ampliar el debate.
4. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votar en tal sentido, y si es aprobado, se discutirán en seguida los artículos en particular. En caso contrario, se preguntará, en votación económica, si vuelve o no todo el proyecto a la comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá, en efecto, para que lo reforme, más si fuere negativa, se tendrá por desechada.

Tal circunstancia ha generado que algunos diputados de esta asamblea consideren que el ordenamiento reglamentario contiene disposiciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por

lo que, desde mi perspectiva, es necesario que el reglamento suspenda su vigencia, en tanto no se discuten, en lo particular, todas las reservas y observaciones presentadas, además de que la redacción de los numerales transitorios en cuestión no es del todo congruente y clara.

Conforme a lo anterior, mi propuesta es suspender expresamente la vigencia del decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que en consecuencia, debe seguir rigiendo la actuación de este órgano colegiado la Constitución general, la Ley orgánica del Congreso y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con todas sus reformas, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1934.

Lo anterior implica la aprobación del reglamento en lo general, quedando pendiente para esta Cámara de Diputados el discutir y aprobar, en lo particular, los artículos que hubieran sido objeto de reserva y observaciones y que en la actualidad son objeto de estudio y análisis por el grupo de trabajo a que se refiere el transitorio décimo segundo aún vigente.

IV. Fundamento legal

Fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa que reforma el artículo transitorio primero y deroga los artículos transitorios décimo segundo y décimo tercero, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

VI. Ordenamiento a modificar

Reglamento de la Cámara de Diputados.

VII. Texto normativo propuesto

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del primero de septiembre de dos mil once.

Décimo segundo. Se deroga.

Décimo tercero. Se deroga.

VIII. Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En tanto no se apruebe por el pleno de la asamblea el Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, seguirá rigiendo, con todas sus reformas, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1934.

Nota:

1 Versión estenográfica consultable en la página web de la Cámara de Diputados (www.diputados.gob.mx)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2011.— Diputado Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se turna la primera iniciativa a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen

ARTICULOS 71 Y 72 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió del diputado Reginaldo Rivera de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativas con proyecto de decreto que reforma los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: «Iniciativa que reforma los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Reginaldo Rivera de la Torre, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Reginaldo Rivera de la Torre, integrante de la LXI Legislatura de este honorable Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputa-

dos del honorable Congreso de la Unión, presenta a consideración del pleno de la Cámara de Diputados iniciativa que reforma los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa que reforma los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

Con el objetivo de atender las necesidades del Poder Legislativo en cuanto a su organización y funcionamiento, en la presente iniciativa se propone reformar el texto de los artículos 71 y 72, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de actualizar las disposiciones que establecen las normas que rigen el procedimiento legislativo.

III. Argumentos que la sustentan

Como órgano en donde se expresan las corrientes e ideologías de la nación, es indispensable que el Congreso de la Unión y cada una de sus Cámaras cuenten con las mejores normas que regulen su estructura y funcionamiento, lo cual redundará en una mejor toma de acuerdos, agilizando los procedimientos para la conformación y reconfiguración que los cambios sociales, políticos y económicos exigen al sistema jurídico mexicano.

En la actualidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al presidente de la República;

II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y

III. A las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de éstos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el **Reglamento de Debates**

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el **Reglamento de Debates** sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

d) Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a); pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

e) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los

efectos de la fracción a). Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

h) La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

i) Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

De la transcripción anterior, es dable advertir que en ambos numerales el Constituyente consideró hacer una remisión a una norma secundaria para efecto de establecer la regulación del trámite de se debe dar a las iniciativas presentadas por los diputados y senadores, así como disponer la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones de todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras.

Al respecto, estimo que la redacción de estas disposiciones no es acorde con el sistema jurídico que rige la actuación del Congreso de la Unión, toda vez que su marco normativo constitucional ha sido modificado, siendo oportuno reformar también las citadas normas.

En efecto, desde 1917, año en que se aprobó la Constitución política vigente, ambas disposiciones no han sufrido modificación alguna, no obstante que las facultades del Congreso General sí han sido reformadas, derogándose la atribución que tenía para emitir su reglamento interno y otorgándole la facultad de emitir su ley para regular su estructura y funcionamiento internos.

En este sentido, atendiendo a las atribuciones que tiene el Congreso de la Unión, y cada una de sus Cámaras en materia de regulación interna, en la actualidad no existe disposición que establezca cuál órgano legislativo está facultado para emitir el Reglamento de Debates a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es necesario que el Poder Legislativo cuente con reglas claras en cuanto a la competencia para dictar sus propias directrices.

Así las cosas, en mi opinión, el trámite que se debe dar a las iniciativas presentadas se debe sujetar a la ley orgánica del Congreso, en tanto que es la norma encargada de regular la estructura y el funcionamiento del órgano legislativo federal, integrado por ambas Cámaras, así como a los reglamentos que cada una de ellas puede aprobar, como normas para regular sus facultades exclusivas y para prever la exacta observancia de la propia ley orgánica, en el ámbito de su competencia.

Bajo este mismo argumento, considero que todo proyecto o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras tendría que sujetarse a la ley orgánica y, en su caso, al reglamento del órgano legislativo que le corresponda.

Por otra parte, también estimo necesario modificar la redacción del segundo párrafo del numeral 71 de la Consti-

tución para establecer que todas las iniciativas presentadas sean turnadas a la comisión respectiva, sujetándose a los procedimientos previstos en la ley orgánica del Congreso y en el reglamento de cada una de las Cámaras.

Actualmente, tal disposición establece una distinción en cuanto al trámite que se le deba dar a las iniciativas presentadas por el presidente de la República, las legislaturas de los estados y diputaciones, respecto de las iniciativas presentadas por los diputados y senadores. En el primer caso, se indica que pasarán desde luego a comisión y, en el segundo, se precisa que se estará a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Como antecedente del segundo párrafo del citado artículo 71, encontramos el numeral 66 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857. Tal disposición establecía lo siguiente:

Artículo 66. Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, las legislaturas de los estados o las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Conforme a lo señalado por la doctora Pedroza de la Llave, este artículo fue aprobado en la sesión del 24 de noviembre de 1856, por una mayoría de 79 votos, con uno en contra y por lo que respecta al tema, sin ninguna intervención de los diputados presentes.¹

Durante el Congreso Constituyente de 1916, en la sesión 32 del 6 de enero de 1917, se aprobó lo siguiente:

El artículo 71 del Proyecto del C. primer jefe, es la concentración textual de los artículos 65 y 66 de la Constitución de 1857, sin otra variante que expresarse ahora en un solo artículo las ideas que en la Constitución de 1857 estaban contendías en dos.

Durante el tiempo que los artículos 65 y 66 de la Constitución normaron la iniciativa de leyes, ninguna dificultad presentó la observancia de estos preceptos, y en tal virtud, se propone a la honorable asamblea que apruebe el artículo del Proyecto del C. primer jefe, con el preámbulo respectivo, en los siguientes términos:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al presidente de la República;
- II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las legislaturas de los estados.

Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de éstos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.²

Como se puede advertir, el único sustento para aprobar esta disposición fue que “ninguna dificultad presentó la observancia de estos preceptos” en la Constitución de 1857 antes vigente, sin que hubiera justificación jurídica alguna para incorporarla al texto constitucional. Tampoco se advierte alguna razón, durante su aprobación en 1856, que justificara su inclusión en 1917.

Así las cosas, es mi convicción que el párrafo segundo del artículo 71 constitucional no tiene sustento para distinguir el trámite que se debe dar a las iniciativas presentadas por el presidente de la República, las legislaturas de los estados o las diputaciones de éstos, respecto de las presentadas por los diputados o senadores, siendo que todas se turnan a comisiones para el dictamen respectivo y en todos los casos el trámite se sujeta a las normas internas del Congreso y de cada una de las Cámaras, en su ámbito de aplicación.

IV. Fundamento legal

Fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto

Decreto que reforma los artículos 71 y 72 en sus párrafos segundo y primero, respectivamente, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Ordenamientos a modificar

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Texto normativo propuesto

Artículo 71. ...

Las iniciativas presentadas pasarán a comisión, sujetándose a los trámites **previstos en la ley orgánica y en el reglamento de su respectiva Cámara.**

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose **la ley orgánica y el reglamento de la Cámara respectiva** sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones, **conforme a lo siguiente:**

...

VIII. Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Susana Thalía Pedroza de la Llave, comentarios al artículo 71 de la Constitución, *Derechos del pueblo mexicano; México a través de sus constituciones*. Tomo VII, Cámara de Diputados, LV Legislatura, México 1994, página 666.

2 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2011.— Diputado Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales también para dictamen.

Continúe la Secretaría con los acuerdos de la Junta de Coordinación Política.

GRUPO DE AMISTAD MEXICO-BIELORRUSIA

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de

la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se constituye el Grupo de Amistad México-Bielorrusia de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 46, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 275 y 276 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno los siguientes

Acuerdos

Primero. Se constituye el Grupo de Amistad México-Bielorrusia de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura.

Segundo. El grupo de amistad estará integrado por 13 diputados de los diversos grupos parlamentarios, atendiendo a la pluralidad y proporcionalidad, que forma la Cámara, de la siguiente manera: 4 del GPPRI, 3 del GPPAN, 2 del GPPRD, 1 del GPPVEM, 1 de Convergencia y 1 de Nueva Alianza.

Tercero. Los nombres de los diputados que integran el grupo de amistad serán comunicados por los grupos parlamentarios a la Junta de Coordinación Política.

Cuarto. Comuníquese y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica p.a.), Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputado Reyes S. Tamez Guerra (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Continúe la Secretaría.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

Presidencia del diputado Francisco Javier Salazar Sáenz

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:
Aprobado. Comuníquese.

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL -
LEY QUE CREA LA PROCURADURIA CIUDADANA
PARA LA PREVENCION, ATENCION Y RECEPCION
DE QUEJAS CIUDADANAS Y DE ELEMENTOS
DE SEGURIDAD PUBLICA -
LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Se recibió de la diputada Cora Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley que crea la Procuraduría Ciudadana para la Prevención, Atención y Recepción de Quejas Ciudadanas y de Elementos de Seguridad Pública y reforma el artículo 3o., de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: «Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; expide la Ley que crea la Procuraduría Ciudadana para la Prevención, Atención y Recepción de Quejas Ciudadanas y de Elementos de Seguridad Pública; y reforma el artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a cargo de la diputada Cora Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Cora Cecilia Pinedo Alonso, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pre-

senta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el que se expide la Ley que crea la Procuraduría Ciudadana para la Prevención, Atención y Recepción de Quejas Ciudadanas y de Elementos de Seguridad Pública y se reforma el párrafo tercero del artículo tercero de la Ley Federal de las Entidades con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Los cuerpos de seguridad pública, tienen ante la sociedad una imagen que se ha deteriorado a lo largo de los años, la existencia de prácticas de corrupción e ineficiencia, los escasos resultados obtenidos en el combate a la criminalidad las complicidades y la impunidad son sus expresiones más recurrentes. Por ello consideramos que es urgente construir mecanismos de confianza entre la policía y los ciudadanos, porque se debe respetar su labor como servidores públicos.

Es una realidad que existen prácticas de extorsión al interior de los cuerpos de seguridad pública, mismas que deben ser erradicadas, es urgente incidir y poner un alto a la discrecionalidad con que actúan los mandos de los cuerpos policíacos ya que esta se traduce en un claro abuso de poder en contra de sus subordinados.

Por su naturaleza, las instituciones policíacas funcionan de manera vertical a partir de una lógica de jerarquía, sin embargo, con mucha frecuencia esta estructura se convierte en la mayor fuente de violación a derechos de las y los agentes.

Es importante destacar que una parte importante de las quejas que la Comisión de Nacional de Derechos Humanos recibe de estos servidores públicos son en contra de sus jefes, por la falta de recursos, acoso sexual, obstáculo para las promociones y los asensos, maltrato o corrupción dentro de la propia corporación (según datos del comisionado Luis González Plasencia, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal). Por ello urge crear una figura que funcione como un auditor de la policía, visitador o un ombudsman con mandato y facultades que le permitan constituirse en abogado defensor de los elementos de seguridad pública cuando éstos sufran las vejaciones señaladas por parte de sus superiores, o que en su caso reciba las quejas de los ciudadanos cuando sean víctimas del uso excesivo de la fuerza pública.

Del contexto anterior conviene formularse el siguiente cuestionamiento: ¿Cómo le podemos exigir a la Policía que respete a la ciudadanía, si el propio Estado degrada a sus agentes a una condición de ciudadanos de segunda? Esto se observa con mucha claridad en los criterios para emitir correctivos disciplinarios que se convierten en verdaderas torturas para los de rango inferior.

En Nueva Alianza consideramos que para contar con una policía que funcione adecuadamente tenemos que empezar por reconocer y respetar a las personas que han dedicado su vida a esa labor. Reconocer que se tiene una deuda con los buenos policías; en tal sentido para que cumplan con su encomienda responsablemente y nos protejan mejor al colectivo social, se tiene que mejorar sus condiciones de trabajo, sus uniformes, las patrullas o el armamento; los salarios bajos que reciben los vuelve vulnerables frente al poder de corrupción e intimidación del crimen organizado. Se ignora que es mejor tener policías bien pagados, porque se evita corrupción, impunidad y por el contrario se alienta la vocación servicio, el respeto a la institución, son más las ventajas que las contras.

Además de lo anterior es urgente revisar con toda claridad las condiciones en que queda la familia cuando algún elemento pierde la vida en cumplimiento de su deber, derechos que se vuelven nugatorios, la mayoría de las veces.

Como es del dominio público las fuerzas de seguridad pública del país no cuentan con la capacidad estructural que se requiere, ni con el armamento adecuado, no existe una buena coordinación, se presentan complicidades y componendas con los criminales, mas aún adolecen de técnicas de combate para hacer frente a los agresores, la capacitación que reciben es nula o raquítica

Por ello tenemos que avanzar hacia un Estado de Derecho democrático y social, el Estado mexicano tiene que contar con instituciones que auditen el propio actuar estatal, porque sólo mediante la rendición de cuentas y la transparencia es posible hablar de legitimidad de las acciones gubernamentales y por lo tanto consolidar la democracia.

De allí surge la justificación de nuestra propuesta, porque de manera general la presente iniciativa tiene el objeto de instaurar un contralor policial, una figura de ombudsman policial, cuyo objeto será recibir quejas y emitir recomendaciones vinculantes contra quien se dirijan. Además de que revisará la actuación de aquellos elementos a partir de denuncias ciudadanas.

En Nueva Alianza asumimos el compromiso de trabajar para hacer posible que el estado de derecho prevalezca, por ello proponemos el presente proyecto de Ley que crea la Procuraduría Ciudadana para la Prevención, Atención y Recepción de Quejas Ciudadanas y de Elementos de Seguridad Pública para que haya una institución que se encargue de vigilar el marco de actuación de las fuerzas del orden públicas, cuyas funciones serán atender las quejas que le formulen tanto los elementos de policía en contra de sus superiores, como los ciudadanos que consideren violentados sus derechos fundamentales por los excesos en que incurra la fuerza pública.

Los servidores encargados de la seguridad pública y los ciudadanos deben tener muy claro de la función del órgano que se propone crear. Un ente que además de monitorear la actuación de los policías, también pueda verificar sus condiciones de trabajo, **para evitar cualquier tipo de abuso o mal desempeño en sus funciones**

Esta propuesta debe ser tomada con toda la seriedad que merece, porque este instrumento de control es aplicado en países como Argentina, Brasil, en Estados Unidos (específicamente en el estado de Nueva York), Irlanda del Norte entre otros.

Por ejemplo en el país primeramente nombrado la misión del ombudsman de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, es oír los reclamos profesionales y emitir una decisión que el mando de la fuerza deberá acatar. Un agente podría presentarse, por ejemplo, ante el defensor del policía con una queja por haber sido dejado de lado sin justa razón en el momento de una promoción. Otra posibilidad es que un efectivo reclame por entender que su jefe directo posterga su carrera debido a enconos personales. Frente a situaciones así, los agentes contarán con un canal de peticiones por fuera de la estructura de su fuerza.

Otro paradigma es el de la policía del estado de Minas Gerais, Brasil, la figura del ombudsman policial es un mecanismo externo a la policía, que tiene por finalidad dignificar la labor de los policías locales mediante la defensa de sus derechos frente a abusos dentro de su propia corporación. Asimismo, se encarga de resolver conflictos entre ciudadanos y policías. Esta institución se ha destacado durante los últimos nueve años por actividades como: la emisión de una serie de recomendaciones para erradicar prácticas irregulares en las corporaciones policiales de la ciudad de Belo Horizonte; la mediación en la resolución de

conflictos derivados de detenciones y operativos policiales; la elaboración de informes periódicos sobre la gestión de la policía dirigidos a la ciudadanía; e involucrarse plenamente en la formulación de propuestas de política pública orientadas a acercar el trabajo de la policía a la ciudadanía. A partir de 2003, se le dotó de una amplia infraestructura material y humana, incluidos expertos en derechos humanos, comunicación social, derecho y asesores políticos. Se creó el núcleo de psicología, una oficina especializada en atender y dar apoyo a víctimas de abuso, tanto de policías como ciudadanos. Actualmente, cuenta con delegaciones en nueve municipios del estado. Esta institución recibe, denuncias principalmente a casos de abuso de autoridad y de todas éstas casi 10 por ciento resultan en sanciones.

En el caso de Nueva York existe el denominado Consejo de Revisión de Quejas Ciudadanas de Nueva York (Civilian Complaint Review Board, CCRB, por sus siglas en inglés), es el ombudsman policial local, independiente de la policía, como su nombre lo indica está compuesto por un consejo ciudadano, algunos policías y miembros del gobierno de ese estado. Fue creado en 1993, después de diversas transformaciones, obtuvo la estructura y conformación con que cuenta actualmente (es 100 por ciento civil). Realiza tareas de mediación y conciliación en conflictos entre ciudadanos y policías, revisa los casos de abuso de la corporación policial contra policías, también emite recomendaciones para combatir prácticas que conducen a la corrupción y la impunidad y algo muy importante dentro de sus funciones, publica informes sobre la gestión policial. Durante la implantación de la política de “tolerancia cero” que se instrumentó en Nueva York durante la segunda mitad de los años 90 tuvo costos sociales y un impacto contundente, tanto en minorías étnicas como en los sectores más pobres. Este consejo ciudadano desempeñó un papel clave en la solución de varios de estos conflictos, con la emisión de recomendaciones relacionadas con abuso policial y en la elaboración de informes sobre prácticas de corrupción en la policía de esa región del país vecino.

En México, la realidad arroja que la ciudadanía demanda una policía activa que no esté a la espera de reaccionar frente a la eventualidad del delito, sino que sea capaz de construir la seguridad que tanto se necesita. No omitimos mencionar que la policía al ser el primer contacto con la ciudadanía tiene el valor fundamental de articular a la gente.

El clima de violencia que cubre a todo el territorio nacional, obliga al Estado mexicano a rescatar los valores éticos,

recuperar la confianza y la credibilidad del pueblo y con ello el bienestar social, sólo se podrá arribar a él, mediante el combate efectivo de la corrupción, la impunidad, y la inseguridad. Hoy en día se ha planteado la necesidad de redefinir el modelo policial mexicano, en consecuencia las instituciones, deben mantenerse a la vanguardia para responder a las exigencias que el momento histórico requiere.

Ahora bien la experiencia legislativa mexicana ha creado organismos desconcentrados mediante leyes, decretos del ejecutivo, reformas a reglamentos interiores de Secretarías de Estado o nuevos reglamentos y también sobre acuerdos presidenciales. En cambio, los organismos descentralizados, según se desprende del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

“son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten”.

Como se puede observar todos los organismos descentralizados son creados, bien sea por una ley, emitida por el Congreso de la Unión o por un decreto del Ejecutivo, y cuentan con régimen jurídico propio que regula su personalidad, su patrimonio su denominación, su objeto y su actividad.

Con el sustento legal anterior y con la necesidad de la creación de una instancia gubernamental, en virtud de que en nuestro país no existe un órgano que haga las veces de un observatorio para las corporaciones policíacas como ha ocurrido exitosamente en otras regiones del continente como Venezuela o Colombia. El objetivo de este órgano es diseñar un perfil de policía que sirva como referente para determinar lo que está bien o mal dentro de los cuerpos policíacos.

El proyecto que se propone encuentra sustento jurídico en el párrafo noveno del artículo 21 de la Carta Magna que en lo conducente a la letra dice:

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución se-

ñala: **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

Sin embargo tal precepto no le da cobertura jurídica al proyecto de ley propuesto en tal sentido se propone la adición de un párrafo segundo a la fracción XXIII del artículo 73 de nuestra Constitución General de la República, y con ello mantener en congruencia legislativa que se requiere.

Con base en ello surge la necesidad de revisar el marco normativo para la creación de un órgano que se constituya en el garante y protector de los derechos y de las garantías de los ciudadanos así como de los integrantes de seguridad pública y la procuración de justicia, sin que esta función entre conflicto con las desarrolladas por las Comisiones de Derechos Humanos o cualquier ente laboral. Porque la finalidad que se busca es procurar la satisfacción del interés general en forma rápida, idónea y eficaz.

La propuesta es constituir una instancia que sea el portavoz de la ciudadanía, pero al mismo tiempo defensor de los elementos policíacos que vean vulnerados sistemáticamente sus derechos y garantías; que tenga capacidad legal plena para que sus determinaciones sean cumplidas por los mandos superiores de esas corporaciones. Lo anterior en virtud de que en infinitas ocasiones los altos funcionarios actúan bajo el manto de la impunidad aprovechando la posición que guardan, en detrimento del tejido social y de la esfera jurídica de sus subalternos.

La función esencial de la institución que se propone, es la de recibir las quejas de los elementos de la Seguridad Pública y del personal de procuración de justicia del ámbito federal, así como la de los ciudadanos por considerar que se violentan de manera grave sus derechos y garantías individuales frente a los actos y omisiones de las autoridades de mayor rango que cada vez se muestran mas arbitrarios en los operativos, retenes o revisiones que ejecutan, por ello resulta inevitable e irreversible en el Estado social de nuestra época; procurar una solución rápida a las cuestiones planteadas y, de no ser posible, realizar una investigación para concluir con una Recomendación no obligatoria que, en su caso, pretende reparar la violación, si considera que ésta se cometió.

La autonomía se justifica plenamente para conferirle total libertad e independencia ante las propias autoridades res-

ponsables cuya conducta deben supervisar, pero no significa que no deban rendir cuentas de su actuación ni verse excluidas de la obligación de transparentar su gestión y abrirse al escrutinio público y de los órganos de representación popular.

También se propone que este organismo no tenga facultad para conocer de asuntos electorales, pero si de la violación de otros derechos, el sustento es que urge crear la figura de auditor de la policía, visitador u ombudsman con mandato y facultades en materia laboral, pero sólo y exclusivamente cuando los funcionarios superiores abusen de su condición en contra de los subalternos con la finalidad de que éstos tengan un comportamiento que obedezca los caprichos de aquellos, forzamientos que luego son inducidos a convertirlos en cómplices a fuerzas de los actos de corrupción en que se ven involucrados.

El contenido de la iniciativa es de un título I, de las disposiciones generales y de las convenciones, que aplican le una mayor y mejor comprensibilidad; la naturaleza y competencia del órgano que se crea: un título II denominado de la integración de La Procuraduría Ciudadana para la Prevención, Atención y Recepción de Quejas Ciudadanas y de Elementos de Seguridad Pública, su integración, facultades, la mediación, el procedimiento para resolver las quejas que se le formulen tanto por elementos de seguridad pública o de procuración de justicia, los medios de prueba, la improcedencia de la queja, el procedimiento para emitir la recomendación y las disposiciones finales, todo contenido en seis capítulos y 39 artículos.

En Nueva Alianza realizamos nuestro trabajo con un alto compromiso social para responder con profundo respeto y eficacia a todos, a la problemática imperante, en busca siempre de la excelencia. Asumimos con seriedad, responsabilidad el encargo y la confianza que el colectivo social nos depositó, en tal sentido, hacemos propias sus exigencias porque seguros estamos que sólo mediante el trabajo lo lograremos.

Por lo expuesto y fundado, Nueva Alianza somete a la aprobación de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se expide la Ley que crea la Procuraduría Ciudadana para la Prevención, Atención y Recepción de Quejas Ciudadanas y de Elementos de Seguridad Pública, y se reforma el párrafo tercero del artículo tercero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los términos siguientes:

Artículo 73. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Para...

Para expedir leyes que instituyan la Procuraduría Ciudadana para la Prevención, Atención y Recepción de Quejas Ciudadanas y de Elementos de Seguridad Pública dotada de plena autonomía para dictar sus resoluciones, y que tengan a su cargo dirimir en materia de quejas respecto a conductas de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, y en general de los de seguridad pública del Distrito Federal, nivel estatal y municipal así como de las procuradurías del Distrito Federal y estatales.

XXIV-XXX

Artículo Segundo. Se crea la Procuraduría Ciudadana para la Prevención, Atención y Recepción de Quejas Ciudadanas y de Elementos de Seguridad Pública; para quedar como sigue:

Título I

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1o. Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de quejas respecto a conductas de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, de la Procuraduría General de

la República, y en general de los de seguridad pública del Distrito Federal, nivel estatal y municipal así como de las procuradurías del Distrito Federal y estatales.

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Procuraduría. A la Procuraduría Ciudadana para la Prevención, Atención y Recepción de Quejas Ciudadanas y de Elementos de Seguridad Pública.

II. Instituciones de seguridad pública: a las instituciones policiales, y de Procuración de Justicia, y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal;

III. Instituciones de procuración de justicia: a las instituciones de la federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público;

IV. Instituciones policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

V. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno federal;

VI. Secretario Ejecutivo: el titular del secretariado del Instituto Ciudadano para la Prevención, Atención y Recepción de Quejas Ciudadanas y Elementos de Seguridad Pública;

VII. garantías individuales. Los derechos y libertades propiamente dichos del ser humano como: la vida, la libertad, el derecho al trabajo, la integridad física y la moral, las previstas del artículo primero al 29 de la constitucional política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3o. Las quejas a que se refiere el artículo anterior podrán ser promovidas por los servidores públicos que formen parte de las instituciones de seguridad pública, instituciones de procuración de justicia e instituciones policiales que desempeñen un orden de jerarquía menor en contra de sus superiores o las que presentes los ciudadanos contra ambos rangos, por considerar que el proceder de los primeros vulnera gravemente los derechos y garantías de estos últimos.

Artículo 4o. La Procuraduría, es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos garantías que ampara el orden jurídico mexicano, sobre todo cuando son vulnerados gravemente por los funcionarios públicos con rango superior en contra de sus subordinados que laboren en las dependencias mencionadas en el artículo segundo de este ordenamiento, o las cometidas por esos servidores públicos en contra de los ciudadanos.

Artículo 5o. La Procuraduría, tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de las quejas mencionadas en el artículo siete de la presente ley.

Artículo 6o. Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

El personal de la Procuraduría deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia.

Título II

Integración de la Procuraduría Ciudadana para la Prevención, Atención y Recepción de Quejas Ciudadanas y de Elementos de Seguridad Pública

Capítulo I

De su Integración y Facultades

Artículo 7o. La Procuraduría estará conformada por un consejo que integrará con un presidente, una secretaria ejecutiva, hasta cinco vicepresidentes, quienes deberán ser ciudadanos mexicanos, que gocen de reconocido prestigio y buena reputación y que cuenten con conocimientos o experiencia en las materias relacionadas con las funciones naturales del instituto, así como el número de personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones y tendrá las atribuciones.

I. Recibir, conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, las quejas y/o denuncias sobre presuntas viola-

ciones graves de los derechos y/o garantías consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades de seguridad pública y procuración de justicia de carácter federal, que vulneren de manera grave y sistemática los derechos y/o garantías de sus subalternos;

b) Cuando las autoridades mencionadas en el inciso precedente vulneren de manera grave y sistemática los derechos y/o garantías de los ciudadanos; y

c) Aquellas que sean acordadas por el consejo del instituto

II. Recibir toda la información y pruebas que aporten los servidores públicos y que tengan relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquéllas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;

III. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de las quejas y denuncias presentadas contra los funcionarios públicos de rango superior de la secretaría de seguridad pública federal y la procuraduría general de la república por alguna de las causas que se mencionan en los incisos a) y b) de la fracción III de este artículo. Para lo cual procurará el avenimiento entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, siempre y cuando la naturaleza del caso lo permita;

IV. Fungir como árbitro y pronunciar las recomendaciones o laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;

V. Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;

VI. Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa expresa o tácita de un servidor público de proporcionar la información que le hubiere solicitado el instituto en el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Hacer del conocimiento del titular del Ejecutivo federal y a la Cámara de Diputados, la negativa expresa o

tácita de los funcionarios públicos que se les haya requerido información por el instituto. Asimismo, informar del incumplimiento por parte de los citados, de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito;

VIII. Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas para la constitución de instituciones análogas al instituto;

IX. Formular recomendaciones no vinculatorias y denuncias y quejas ante el titular del poder ejecutivo federal y hacerlas del conocimiento de la Cámara de Diputados, concernientes a las quejas y denuncias que tenga conocimiento;

X. Expedir su reglamento interno;

XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de su competencia;

XII. Brindar asesoría e información sobre los efectos jurídicos y el alcance de los mismos sobre las quejas o denuncias ante ella promovidas a los quejosos y/o denunciantes;

XIII. Evaluar el desempeño de las autoridades de seguridad pública y de procuración en cuanto al cumplimiento o no de las resoluciones que emita la Procuraduría así como la incidencia en el número de quejas que se promuevan en contra de aquellas;

XIV. Realizar estudios y consultas, foros o encuentros ciudadanos, sobre la problemática y repercusión social que tienen las acciones que realizan las instituciones de seguridad públicas y de procuración de justicia del ámbito federal, tomando como referencia las quejas presentadas ante el instituto; y

XIV. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 8o. El presidente, los vicepresidente y secretario ejecutivo de la Procuraduría serán designados por la Cámara de Diputados de una terna que el Ejecutivo federal le proponga y durarán en su cargo por un periodo de seis años pudiendo ser ratificados por un tiempo igual y deberán cumplir con los siguientes requisitos

I. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, que no tengan otra nacionalidad y estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de treinta años de edad;

III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;

IV. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, y

V. No haber sido sentenciados por delito doloso o inhabilitados como servidores públicos.

Artículo 9o. El presidente de la Procuraduría enviará al jefe del Ejecutivo federal y la Cámara de Diputados, un informe anual sobre las actividades realizadas por esta dependencia durante el año del ejercicio de que se trate. Este informe deberá sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, y contendrá un resumen descriptivo sobre las quejas que se hayan recibido, las investigaciones y conciliaciones realizadas, así como las recomendaciones y sugerencias emitidas que hayan sido rechazadas o no cumplimentadas por las autoridades responsables, las cumplidas y las pendientes por cumplimentarse; las estadísticas y demás información que se considere de interés.

Asimismo, el informe contendrá las propuestas dirigidas a las autoridades señaladas como responsables, con el objeto de mejorar las prácticas administrativas correspondientes.

Artículo 10. Corresponde al secretario ejecutivo de la Procuraduría:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Procuraduría y de su presidente;

II. Impulsar mejoras para los instrumentos de operación e información de la Procuraduría;

III. Formular propuestas para el fomentar el respeto a la legalidad;

IV. Compilar los acuerdos que se tomen en la sesión de consejo, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de éstos;

V. Informar periódicamente a la Procuraduría y a su presidente de sus actividades;

VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente a la Procuraduría;

VII. Proponer a la Procuraduría las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia del ámbito federal;

VIII. Proponer los criterios de evaluación de las instituciones de seguridad pública en los términos de la ley;

IX. Preparar la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Sistema de Seguridad Pública;

X. Elaborar y publicar los informes de las actividades de la Procuraduría;

XI. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables,

XII. Las demás que le otorga esta ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el instituto o su presidente.

Artículo 11. La tramitación e investigación de quejas, la solicitud de informes y la práctica de diligencias, así como la conciliación y para la solución de conflictos que realice la procuraduría, en cumplimiento de sus funciones, estarán a cargo de los servidores públicos adscritos al organismo y para su designación deberán reunir el perfil y los requisitos que determine el propio reglamento.

Artículo 12. Para lo previsto en el artículo anterior la Procuraduría contará con el cuerpo de asesores especializados en la materia, cuya función consistirá en informar a los quejosos y al público sobre el procedimiento de amigable composición, valorar las controversias que se le planteen en cuanto a ser susceptibles de ser resueltas a través de este mecanismo de solución de controversias o en caso contrario, dar trámite a la queja o denuncia.

Artículo 13. Son obligaciones del conciliador:

I. Dar a conocer a las partes interesadas las características, principios y reglas sobre los que se basa este procedimiento;

II. Valorar si la controversia es objeto de la amigable composición y si las expectativas planteadas por las partes son susceptibles de ser satisfechas;

III. Valorar la capacidad y disposición de las partes para participar en el proceso de amigable composición;

IV. Sensibilizar a las partes interesadas en el servicio de amigable composición para que la utilicen en la solución de su controversia.

Artículo 14. Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría, deberán ser ágiles, expeditos y estarán sólo sujetos a las formalidades esenciales que se requieran para la investigación de la queja, y se seguirán además bajo los principios de buena fe y concertación, procurando en lo posible el contacto directo y personal con los quejosos y servidores públicos para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Artículo 15. Los miembros de seguridad pública y de procuración de justicia y los ciudadanos que consideren que han sido violados sus derechos o garantías por las autoridades mencionadas podrán presentar quejas o denuncias en los términos de esta ley, a través de sus representantes.

Artículo 16. Si la autoridad no atiende las solicitudes, sugerencias o recomendaciones emitidas por el Instituto, éste podrá solicitar la intervención del superior jerárquico correspondiente, para obtener el cumplimiento de las mismas.

Si subsiste el incumplimiento, la Procuraduría lo hará del conocimiento del jefe del Ejecutivo y de la Cámara de Diputados.

Artículo 17. Los servidores públicos de las dependencias de seguridad pública y procuración de justicia federal están obligados a auxiliar en forma preferente y adecuada al personal de la Procuraduría en el desempeño de sus funciones, y rendir los informes que se les solicite en el término establecido por la presente ley.

El acceso a los documentos y las solicitudes de información deberán estar debidamente justificados, y referirse a las quejas específicas objeto de la investigación correspon-

diente. Cuando por cualquier motivo no sea posible proporcionar los informes solicitados, el hecho que motivó la queja deberá acreditarse por escrito haciendo constar las razones.

Artículo 18. Los reportes de la ciudadanía relacionados con el uso abusivo de la fuerza por parte de las policías federal y ministerial en con motivo de sus funciones se atenderán en vía de queja, conforme al procedimiento establecido en esta ley.

Artículo 19. La presentación de las quejas o inconformidades a que se refiere esta ley no requerirán de formalidad alguna. Podrán ser verbales o escritas, presentarse por vía telefónica o por cualquier otro medio electrónico, sin más señalamiento que el asunto que la motive y los datos generales de quién la presente.

Sin embargo, excepcionalmente la Procuraduría, atendiendo la naturaleza de la queja, podrá solicitar la ratificación de la misma en el término de tres días hábiles, y de no ser así se tendrá por no presentada. En este último caso los quejosos, al ratificar su queja, deberán acreditar su interés en el asunto.

Artículo 20. La Procuraduría una vez presentada la queja procederá a:

I. Conciliar conforme a derecho, el interés particular de los quejosos afectados por actos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y de la Procuraduría General de la República donde prevalecerá el interés mayor de la sociedad; y

II. Formular sugerencias de carácter interno a la autoridad en materia administrativa y de servicios públicos, previas a la recomendación pública, con base en el análisis de las quejas presentadas por la ciudadanía por los integrantes de la policía federal o ministerial;

III. Emitir recomendaciones debidamente fundadas y motivadas, a los titulares de seguridad pública y de procuración de justicia federal, así como el resultado de la investigación de las quejas presentadas por la ciudadanía;

IV. Difundir y publicar las recomendaciones emitidas a las autoridades mencionadas, a través del Diario Oficial de la Federación; y

V. Establecer una adecuada concertación con las asociaciones civiles y agrupaciones privadas que realizan funciones de asesoría y gestoría social, celebrando para tal efecto los convenios e instrumentos legales que sean necesarios para la eficaz atención de los asuntos que reciben;

VI. Las demás que establezcan esta ley otras disposiciones

Capítulo II Del Procedimiento de la Queja

Artículo 21. El procedimiento se iniciará con el análisis de la queja, a fin de decidir su trámite o no. En el supuesto de que deba rechazarse, se notificará al interesado sobre las razones que motivaron la no aceptación, y en tal caso, se le orientará sobre la vía a la que puede acudir.

Artículo 22. Cuando la queja sea incierta e irregular, se solicitará al interesado que la aclare, concediéndole para ese efecto un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada.

Artículo 23. Atendiendo la naturaleza de la queja y si de su análisis se advierte la gravedad del asunto, se subsanarán las deficiencias e irregularidades que presente, para darle admisión, una vez radicada se procederá a investigar los hechos, solicitando de la dependencia cuestionada un informe escrito y pormenorizado sobre los hechos que motivaron la queja, mismo que deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la solicitud en cuestión.

Las autoridades responsables, podrán argumentar si son ciertos o no los hechos aludidos por el quejoso, para lo cual deberán expresar las razones, circunstancias y hechos que motivaron su actuación.

Asimismo, manifestaran si existe la disposición o no para proceder a subsanar el agravio invocado por el quejoso.

En caso de comprometerse a lo anterior la Procuraduría verificará que dicho ofrecimiento se realice, en un término razonable, el cual no deberá exceder de 15 días hábiles, atendiendo en todo tiempo a la naturaleza de la queja para que en su oportunidad dar por concluido el asunto.

Todos los informes solicitados por la Procuraduría deberán rendirse de manera obligatoria.

Artículo 24. En caso de no obtener respuesta por parte de la dependencia, requerida, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, se tendrán por ciertos los hechos mencionados en la queja; pudiendo la Procuraduría, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de sus funciones y ejercer las acciones pertinentes.

La Procuraduría podrá imponer una multa hasta por treinta días de salario al funcionario omiso.

Artículo 25. Si durante el trámite de la queja se acredita alguna de las causas de improcedencia o se comprueba la inexistencia de los hechos que se reclaman, se sobreseerá el asunto, notificándole al quejoso las razones y fundamentos que tuvo para ello, y ordenará el archivo del expediente como asunto concluido.

Artículo 26. La Procuraduría turnará a la Secretaría de la Función Pública Federal, las quejas que se hagan de su conocimiento y que a su juicio impliquen o supongan una responsabilidad atribuible a servidores públicos, en los términos de la legislación aplicable, informando de ello al interesado.

Artículo 27. La Procuraduría, en los casos en que por la naturaleza de la queja se considere necesario, buscará avenir los intereses de las partes. Esta audiencia deberá celebrarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la queja.

Artículo 28. Si el representante de la dependencia, no comparece a la audiencia prevista en el artículo anterior, se harán acreedores a las medidas establecidas en esta ley. En caso de que el quejoso no comparezca a la audiencia y justifique la causa de su inasistencia dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de la audiencia, se señalará nueva fecha para la celebración de la misma. En caso de que no comparezca por causa justificada, se le tendrá por desistido de su queja, en consecuencia se archivará el expediente teniéndose como asunto concluido.

Artículo 29. En la audiencia, el conciliador designado para la atención del asunto presentará a las partes un resumen de la queja y del informe de la autoridad, en caso de que se hubiese requerido, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, proponiéndoles en forma imparcial

opciones de solución. De toda audiencia se levantará el acta respectiva.

Artículo 30. Si las partes llegaren a un acuerdo se concluirá la queja, mediante la firma del convenio a que hayan llegado, mismo que deberá estar ajustado a derecho. En caso de incumplimiento se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante la instancia correspondiente.

En el supuesto de que la conciliación no se logre se continuará con la investigación y trámite de la queja, para determinar lo que en derecho proceda.

Capítulo III De los Medios de Prueba

Artículo 31. Los hechos motivo de la queja podrán acreditarse por cualquier medio, como pueden ser los siguientes:

- I. Los documentos públicos y privados;
- II. Los testimonios;
- III. Dictamen de peritos;
- IV. Las presunciones: legales y humanas; y
- V. La técnica considerándose como tal cualquier medio surgido de la ciencia y de la tecnología.

Capítulo IV De la Conclusión de la Queja

Artículo 32. El trámite de la queja se considerará concluido cuando:

- I. Las partes concilien sus intereses;
- II. La dependencia, dé respuesta satisfactoria al quejoso;
- III. El o los actos de la responsable que motivaron la queja, estén debidamente fundados y motivados, a juicio de la Procuraduría;
- IV. El quejoso manifieste expresamente su desistimiento;
- V. Se emita, y en su caso, se haga pública la recomendación respectiva; y

VI. En los demás casos previstos en la presente ley.

Capítulo VI De la Imprudencia de la Queja

Artículo 33. No procederán las quejas que se presenten en forma anónima, temeraria, de mala fe o que versen sobre actos:

- I. Que se refieran a la materia electoral;
- II. Relacionados con la seguridad del Estado;
- III. Asuntos que se encuentren sujetos a trámite ante un órgano administrativo o jurisdiccional; y
- IV. Los relacionados con una averiguación previa ante el Ministerio Público;

Capítulo V Procedimiento de la Recomendación

Artículo 34. Si la autoridad no justifica conforme a derecho su actuación en relación al contenido de la queja, la Procuraduría, analizará y valorará los elementos que integran el expediente, para la procedencia de la emisión de la recomendación.

Artículo 35. Para la formulación de la recomendación deberán analizarse de manera integral, los hechos, argumentos y pruebas, así como las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos y garantías de los promotores de las quejas, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales.

Artículo 36. La Recomendación deberá contener los siguientes elementos:

- I. Narración sucinta de los hechos materia de la queja;
- II. Descripción de la situación jurídica general en que la autoridad responsable en vía de acción o de omisión ha violado sistemáticamente los derechos o garantías de los interesados;
- III. Observaciones, pruebas y razonamientos lógico-jurídicos en que se soporte la violación a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia y oportunidad en que debió conducirse la autoridad; y

IV. Concluir con recomendaciones específicas, señalando las acciones concretas que se solicitan que la autoridad cuestionada lleve a cabo para efecto de observar la aplicación correcta de la legislación vigente respecto del caso en estudio.

Artículo 37. Una vez que la recomendación haya sido emitida por la Procuraduría, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que ésta tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

La autoridad a la que se dirija la recomendación deberá informar en 15 días sobre el cumplimiento. La autoridad o servidor público que haya aceptado la recomendación tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.

En caso de no ser cumplimentada la recomendación, el presidente de la Procuraduría deberá hacer del conocimiento de la opinión pública, e informar de ese hecho al titular del poder ejecutivo y la cámara de diputados la negativa u omisión de la autoridad responsable.

Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 38. La Procuraduría promoverá permanentemente la participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de su labor y con ese propósito podrá suscribir convenios con las organizaciones civiles y privadas que se consideren necesarios.

Artículo 39. La Procuraduría deberá promover la más amplia difusión de sus funciones y servicios entre la ciudadanía, así como de sus programas de acción social, a efecto de lograr la mayor conciencia de la sociedad para ejercer sus derechos constitucionales y legales.

Del mismo modo, para preservar e incrementar su influencia y autoridad moral, y dotar de transparencia a sus actuaciones, la Procuraduría deberá también difundir ampliamente sus recomendaciones e informes periódicos.

Artículo Tercero. Se reforma el párrafo tercero del artículo tercero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales para quedar como sigue:

Artículo 3o. Las...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Agencia de Noticias del Estado Mexicano y la **Procuraduría Ciudadana para la Prevención, Atención y Recepción de Quejas Ciudadanas y de Elementos de Seguridad Pública**, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.

...

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El reglamento de la presente ley deberá expedirse dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que ésta entre en vigor.

Tercero. EL Ejecutivo, dentro de los 180 días siguientes en que entre en vigor el presente decreto, formulará la terna de las personas a formar parte del Consejo de la Procuraduría, así como quien fungirá como presidente de ésta.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 3 de marzo de 2011.— Diputadas: Cora Cecilia Pinedo Alonso, María Dina Herrera Soto, Rosalina Mazari Espín (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de la Función Pública y de Gobernación para dictamen; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.

VERIFICACION DE QUORUM

El diputado Ignacio Téllez González (desde la curul): Presidente, con todo respeto, en vista de que ni siquiera los expositores de las modificaciones de ley están aquí presentes y al no haber quórum, creo que lo más sano sería que nos retiráramos porque estamos dando un espectáculo no digno para un Poder Legislativo como es el de este país. Le pido de la manera más atenta que verifiquen el quórum.

**Presidencia del diputado
Amador Monroy Estrada**

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Estamos atentos a eso, diputado. Proceda la Secretaría a dar lectura a los encabezados de las proposiciones del orden del día, por favor.

COMISION ESPECIAL PARA INVESTIGAR EL
DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO
DE AHORRO CAMPESINO DE LOS
EX TRABAJADORES BRACEROS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión especial para investigar el destino de los recursos del Fondo de Ahorro Campesino de los ex Trabajadores Braceros y determinar la administración en que se extraviaron, a cargo de la diputada María Sandra Ugalde Basaldúa, del Grupo Parlamentario del PAN

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política la creación de una comisión especial para investigar el destino de los recursos del Fondo de Ahorro Campesino de los ex trabajadores braceros, así como determinar la administración en que se extraviaron, con base en las siguientes

Consideraciones

Habiendo pasado ya casi siete décadas desde que se firmó el convenio binacional entre México y Estados Unidos para que trabajadores mexicanos fueran a Estados Unidos a cubrir la escasez de mano de obra agrícola, derivada de su participación en la Segunda Guerra Mundial, sigue sin haber la claridad suficiente sobre el fondo “extraviado” durante alguna de las administraciones previas al año 2000.

Fueron alrededor de 5 millones de mexicanos los que trabajaron en los campos agrícolas estadounidenses de 1942 a 1964 con la promesa de que, a su regreso a México, el Go-

bierno Mexicano les devolvería el 10 por ciento de sus respectivos salarios que les fue retenido, y guardado en el entonces Banco de Crédito Agrícola, posteriormente Banrural.

Sin embargo, a 47 años de haber concluido el convenio, la sociedad mexicana sigue sin conocer en qué momento o momentos los ahorros de los trabajadores braceros fueron drenados hasta desaparecer por completo, así como tampoco el cómo es que desapareció el dinero del Fondo de Ahorro Campesino de los trabajadores braceros.

El día de hoy, la consolidación democrática exige otorgar a la ciudadanía la certeza sobre el destino de los recursos de la administración pública, y en este entendido, no sólo es menester el continuar trabajando para pagar a cada uno de los trabajadores braceros el dinero que se les debe, sino dar a la sociedad mexicana la verdad sobre el destino del fondo de ahorro, así como sobre durante cuál o cuáles de las administraciones citadas se malversaron los fondos, afectando a millones de trabajadores ex braceros.

La opacidad y la corrupción son dos de los peores enemigos de todo sistema político democrático, por lo que promover acciones que fortalezcan la transparencia y la rendición de cuentas abonará el terreno hacia una mejor democracia mexicana, en la que las ciudadanas y los ciudadanos cuenten con la certeza de que las instituciones están a su servicio, y de que los recursos ejercidos por la administración pública tienen el destino correcto, en términos de lo que determinan las leyes y reglamentos.

Toda vez que los recursos del denominado Fondo de Ahorro Campesino de los ex trabajadores braceros no fueron utilizados como era debido, y que misteriosamente se extraviaron en actividades diferentes a las que estaba destinado resulta necesario dar a la ciudadanía la verdad sobre el destino de los recursos.

Existe una deuda histórica, no sólo con los braceros, sino con la sociedad mexicana en su conjunto. Hoy que la transparencia, la rendición de cuentas y el compromiso con la verdad resultan tan fundamentales para la consolidación de nuestra democracia, y para seguir configurando una mejor ciudadanía, es menester que la sociedad mexicana sepa la verdad sobre el Fondo de Ahorro Campesino de los trabajadores ex braceros.

Así entonces, resulta indispensable investigar sobre la desaparición del fondo de ahorro de los ex trabajadores bra-

ceros, para que sea posible rastrear cabalmente en qué administración desapareció, así como saber qué uso se le dio.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente propuesta con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se crea la comisión especial o, en su caso, un grupo de trabajo para investigar el destino de los recursos del Fondo de Ahorro Campesino de los ex trabajadores braceros, así como determinar la administración en que se extraviaron.

Segundo. La Junta de Coordinación Política presentará al pleno una propuesta de integración plural de esta comisión especial.

Tercero. La comisión especial contará con un plazo para efectuar sus trabajos cuando se haya cumplido el objetivo por la que fue creada y presentará un informe de los resultados ante el pleno de la Cámara de Diputados o, en su caso, ante la Comisión Permanente del Congreso General.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2011.— Diputada María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se turna a la Junta de Coordinación Política.

PRACTICAS MONOPOLICAS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a aplicar la ley por la Cofetel, la Profeco, la SCT, y terminar con las prácticas monopólicas, a cargo del diputado Samuel Herrera Chávez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Samuel Herrera Chávez, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67, numeral 1, inciso b, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a consideración del

pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo para exhortar al titular del Ejecutivo a efecto de que, con las facultades que la ley le confiere, mediante la Cofetel, la Profeco, la SCT, aplique la ley y termine de una vez por todas con las prácticas monopólicas, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La confrontación entre los señores Carlos Slim Helú, Emilio Azcarraga Jean y Ricardo Salinas Pliego es en mucho responsabilidad de este Congreso. Así es, la falta de certidumbre jurídica, instituciones sólidas, con autoridad suficiente, instrumentos contundentes e independencia necesaria ha hecho que los dueños de los grandes monopolios, en la defensa de sus intereses, trasladen los perjuicios a la institucionalidad de nuestro país y a sus consumidores.

Es realmente vergonzoso observar a los monopolios acusándose los unos a los otros sobre responsabilidades en la falla de los servicios que prestan, las altas tarifas que cobran por éstos, la falta de mecanismos precautorios o compensatorios ante el abuso y daño ocasionado a los usuarios y que, tanto la Comisión Federal de Competencia (Cofeco), la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), la propia Secretaría de Telecomunicaciones (SCT), el Ejecutivo y el Legislativo, se reduzcan a observar y ser dueños de lúcidas indignaciones.

En este poder se encuentra durmiendo el sueño de los justos dos minutas fundamentales que pueden revertir este gran problema, a saber, la Ley Federal de Competencia Económica y la que da origen a la ley secundaria que regula el 17 constitucional en materia de acciones colectivas.

Las prácticas monopólicas absolutas que en la mayor parte del mundo se sanciona con cárcel, en nuestro país se reducen a multas irrisorias en comparación con las utilidades obtenidas por el abuso a los consumidores y el dominio que tienen en el mercado. Y teniendo la posibilidad de rectificar esta situación otorgando certidumbre mediante la modificación a la legislación.

La Comisión de Economía tiene un papel fundamental en la dictaminación de las dos leyes. Respetuosamente solicito a su presidente pueda informar siquiera de las fechas y ruta que llevan la discusión de las mismas. No esperemos a que los órganos reguladores se deslinden de su responsabilidad con el argumento de que somos nosotros quienes

incumplimos por no dotar de nuevas leyes para sancionar a los monopolios.

Recientemente se presentó iniciativa de reforma adicional y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal, Federal de Telecomunicaciones, Federal de Competencia Económica, de la Comisión Reguladora de Energía, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Federal de Instituciones de Fianzas, General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con objeto de obsequiarles independencia, de los regulados y dotarlos de dientes en sus facultades.

Con el mayor respeto que me merecen los compañeros que defienden intereses de sectores, no podemos negar que existe ya en el Congreso una telebancada y si esto ocurre en el sector de las telecomunicaciones, los hay también en un sector absolutamente sensible y delicado: el de los alimentos. El mundo tiene hoy 7 mil millones de personas y de seguir creciendo en los mismos porcentajes el abasto de alimentos para poder cubrir la demanda parecerá insuficiente en 2050. En México, somos 112 336 538 de personas, de acuerdo al censo recientemente dado a conocer y la falta de certeza para tener una reserva de alimentos no está clara. Por ello, en no pocas ocasiones caemos en el juego de la especulación de quienes controlan este mercado, los productores pierden, los consumidores pierden y las autoridades tan sólo observan.

En el tema de servicios financieros la historia no cambia mucho. Los abusos en las comisiones que cobran los bancos, la falta de certeza para los usuarios y prácticamente la falta de eficacia de la Condusef, y es una confesión de parte, pues han manifestado el bajo número de recursos de queja y la poca cantidad de conciliaciones que logran.

El pasmo en el que se encuentra Mexicana de Aviación, sea por la irresponsabilidad y engaños de los secretarios del Trabajo y el ex de Comunicaciones y Transportes o por las fallas de PC Capital, o incluso por la obscura administración del señor Gastón Azcarraga, han hecho no sólo que miles de trabajadores se encuentren totalmente en la incertidumbre, además los usuarios están sujetos a la voluntad ominosa del monopolio en el mercado llamado Aeroméxico.

Y podríamos seguir con cada sector observando que son unos cuantos —monopolios— quienes dominan, abusan y

en no pocos casos, perjudican la competencia y lesionan a los consumidores. Con el mayor respeto me permito disentir de la opinión de nuestro presidente de la Cámara en el sentido de que “el gobierno federal intervenga como mediador” en el choque entre Telmex y las televisoras Televisa y TV Azteca o más aún, cuando señala que “respecto a la postura de la Cámara de Diputados, observa muy de cerca la situación y que intervendrá solo en caso necesario”.

Insisto con el mayor respeto, disiento y le recuerdo que la Cámara de Diputados tiene en sus manos dos minutas pendientes que habrá que dictaminar y poner orden en materia de competencia y defensa de los derechos de los usuarios.

Buscaremos y dialogaremos con organizaciones de consumidores a fin de crear entre todos el frente nacional contra los monopolios del que ya tenemos avances. Por las anteriores consideraciones, pongo a consideración del pleno la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Para exhortar al titular del Ejecutivo federal a efecto de que, con las facultades que la ley le confiere, mediante la Cofetel, la Cofeco, la Profeco, la SCT, aplique la ley y termine de una vez por todas con las prácticas monopólicas, aplicando las multas que se especifican en la ley y otorgue más concesiones en televisión abierta y telefonía, a favor de la competencia económica.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2011.— Diputado Samuel Herrera Chávez (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Economía, para dictamen.

JOSE ROGELIO ALVAREZ ENCARNACION

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Proposición con punto de acuerdo, relativo a la publicación y difusión en las escuelas públicas de la *Enciclopedia de México*, en homenaje del intelectual José Rogelio Álvarez, a cargo de la diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 6o., fracción I, y 79, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno una proposición con punto de acuerdo con relación a la publicación y difusión en las escuelas públicas del país de la *Enciclopedia de México*, elaborada bajo la coordinación del escritor José Rogelio Álvarez, como homenaje póstumo a este académico recientemente fallecido, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El 10 de marzo del presente año, el pleno de la Cámara de Diputados rindió un homenaje al escritor, periodista, académico, cronista e impulsor cultural José Rogelio Álvarez Encarnación, quien falleció el pasado 2 de marzo.

En esta tribuna, el diputado Arturo Zamora Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI, recordó la obra del autor y dijo que fue un “hombre generoso que amó al país, un hombre de letras, que impulsó no sólo la cultura y las letras en Jalisco, sino en todo el país. Tenía una identidad regional, pero ello no le impidió promover las artesanías, la cultura y la literatura de todo el país”.

En su turno, el diputado Enrique Ibarra Pedroza, del Grupo Parlamentario del PT, expresó que José Rogelio Álvarez “no fue un hombre del poder e ideológicamente se declaró liberal y revolucionario. Un hombre honesto, probo, que amó y aportó mucho a este país”, subrayó y recordó que las comunicaciones en Jalisco deben mucho a este hombre, especialmente por la extensión de las carreteras hacia la costa del Pacífico en la región de Puerto Vallarta.

Por mi parte, como compañera de José Rogelio Álvarez en la Facultad de Economía de la UNAM, al unirme al homenaje en este mismo recinto propuse que las autoridades educativas realicen una edición de la *Enciclopedia de México*, en mi concepto la obra cumbre del homenajeado, para que sea distribuida en las escuelas públicas del país, como un homenaje al ilustre jalisciense, misma proposición que ahora formalizo.

Al igual que mis compañeros diputados de Jalisco, de donde era oriundo José Rogelio Álvarez, recuerdo con agrado su presencia inteligente, dinámica, sus impulsos juveniles como líder estudiantil y sus fructíferas aportaciones en su madurez, al servicio público de la educación y de la cultura del país.

José Rogelio Álvarez destacó en su larga y fructífera vida profesional como servidor público, empresario, antropólogo, académico, escritor e historiador. En esta breve semblanza refiero sólo algunos de los aspectos más destacados de su vida.

José Rogelio Álvarez nació en Guadalajara, Jalisco, el 12 de junio de 1922. Hizo la carrera de Historia de México en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, y llevó cursos adicionales en la Escuela Nacional de Economía y en la de Antropología e Historia, de donde en 1953 se reintegró a Jalisco.

De 1967 a 1970 fue consejero del secretario de Educación Pública. Formuló algunos de los materiales fundamentales de la reforma educativa. Dirigió la revista *El Maestro* (24 números en un año) y escribió la memoria de la SEP bajo el título *La educación pública en México 1964 a 1970* (dos tomos).

En 1969 empezó los trabajos para la elaboración de la *Enciclopedia de México*, obra que con este título, organizada en 12 tomos, apareció completa en 1977 y de la cual se editaron 140 mil colecciones. Rogelio escribió para cada uno de los 12 tomos que originalmente componen la obra un promedio de 250 cuartillas sobre temas de historia, política, economía y arte; aunque desde luego tuvo la colaboración de cuatrocientos especialistas de todo el país, reescribió buena parte de ese material. En años sucesivos la obra se actualizó y fue objeto de varias ediciones y reimpressiones.

La *Enciclopedia de México* es una obra clásica, resumen de tipo histórico sobre México, indispensable para la consulta e interpretación de los hechos y personajes que han forjado nuestro país.

En paralelo a esa labor, José Rogelio Álvarez, en 1978, fue consejero del secretario de Educación Pública, el maestro Agustín Yáñez, con quien también colaboró durante su gobierno en Jalisco. En ese carácter intervino en el diseño y creación de las Delegaciones Generales de la SEP en todos los estados de la república; en 1979 ocupó la Dirección General del Consejo Nacional de Fomento Educativo, donde consiguió que la Asociación de Banqueros de México emprendiera una campaña de captación de recursos en apoyo de las tareas de ese organismo.

Muchas otras referencias podrían hacerse a la trayectoria de brillante intelectual y honesto servidor público, José Ro-

gelio Álvarez. Baste recordar que fue miembro del Consejo de la Crónica de la Ciudad de México y de la Academia Mexicana de la Lengua, donde realizó importantes aportaciones. Por ellas, recibió el Premio Jalisco en 1977; la medalla Benito Juárez de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística en 1993; el Premio Ciudad de Guadalajara en 1994; y el doctorado honoris causa de la Universidad de las Américas en 1995.

Sin embargo, está aún pendiente el reconocimiento y homenaje que requiere su enorme aportación para el conocimiento de nuestro país y su historia, que debe estar al alcance de todos nuestros niños y jóvenes.

En virtud de los anteriores considerandos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6o., fracción I, y 79, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Se exhorta atenta y respetuosamente al Ejecutivo federal a efecto de que por conducto de la Secretaría de Educación Pública, la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito y las demás dependencias que corresponda se realice una edición de la *Enciclopedia de México* que sea distribuida a las bibliotecas de las escuelas públicas, lo cual será de invaluable utilidad en la formación de los niños y jóvenes de nuestro país. Ello constituirá un merecido reconocimiento a la trayectoria académica del escritor e historiador jalisciense José Rogelio Álvarez Encarnación, quien coordinó la creación y edición de esta magna obra.

Dado en el Palacio Legislativo, sede de la Cámara de Diputados, Ciudad de México, a 17 de marzo de 2011.— Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

SISTEMA SISMOLOGICO NACIONAL

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob a revisar e implantar con la UNAM procedimientos para la modernización y eficacia del Sistema

Sismológico Nacional; y a los gobiernos de los estados, a realizar acciones a fin de instalar una estación sismológica en cada entidad federativa, a cargo del diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Gerardo del Mazo Morales, diputado integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con fundamento en lo previsto por la fracción I del artículo 6o., 65 y en los numerales 1 y 2 del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, acudo ante el pleno de esta soberanía a presentar la siguiente proposición, con carácter de urgente u obvia resolución al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México nos solidarizamos y lamentamos la tragedia que envuelve a nuestro país hermano Japón, quien ha sufrido en menos de un siglo cuatro tragedias que han marcado históricamente a esa entrañable nación amiga. Ese pueblo tan ejemplar ha hecho acopio de gallardía y de entereza para superar extraordinariamente las expresiones que la madre naturaleza le ha impuesto.

A escasos cinco días de ocurrido el gran terremoto que sacudió la costa oriental de ese país, los saldos de la catástrofe continúan en aumento, crece la cifra de decesos, los daños materiales se incrementan, el número de damnificados no se puede precisar, aunado a lo anterior sube la expectación por la tensa situación que se mantiene en torno al reactor nuclear de Fukushima, en fin las calamidades se presentan en cadena.

Los mexicanos hemos dado muestras de auxilio y solidaridad con otras naciones hermanas que han sido asoladas por fenómenos naturales de la misma magnitud, como por ejemplo dimos muestras de hermandad con los chilenos, en su momento lo hicimos con Indonesia y claro está, no olvidamos el sismo ocurrido en Haití.

Los terremotos, lluvias, huracanes son algunos de los fenómenos naturales que siempre han estado presentes en el planeta. Su impacto sobre las poblaciones y la destrucción que generan a su paso, son resultado de factores preexistentes en la comunidad determinados por la situación de vulnerabilidad en la que viven miles de hombres y mujeres debido a la pobreza y a la inexistencia o debilidad de políticas de prevención, lo que ocasiona que estas amenazas se conviertan en desastres.

Cuando las poblaciones conocen las amenazas a las que están expuestas y, sobre todo sus capacidades y recursos disponibles para enfrentarlas, aumentan sus posibilidades de prevenir el impacto de los desastres causados por las personas o por fenómenos naturales. Todos los esfuerzos educativos que tengan como objetivo la prevención de los desastres, son una apuesta por el desarrollo y por la vida. Entre mayor sea la educación y organización de una comunidad, mayores serán sus capacidades para prevenir, reducir, mitigar y recuperarse de los efectos de los fenómenos naturales.

Prevenir los desastres constituye una importante acción humanitaria, un acto de responsabilidad y una inversión a favor del desarrollo. Es más eficiente reducir los riesgos ante los desastres que reponer las pérdidas que causan a su paso.

México es un país que ha enfrentado en los últimos años los efectos de inundaciones y lluvias que dañan la infraestructura y lo más doloroso, cuestan vidas, ante hechos como estos, es pertinente que se insista en que es la prevención y el diseño de programas que preparen a la población para enfrentar estas contingencias, las acciones que pueden hacer menos costoso el fenómeno.

Nuestras experiencias están vivas en la memoria de millones de mexicanos, recordamos el sismo del 19 de septiembre de 1985, que afectó la zona centro de México, y que ha sido el movimiento telúrico más significativo y destructivo de la historia de nuestro país, siendo la capital la que resultó más afectada, dejando miles de pérdidas humanas y daños incuantificables en edificios y viviendas.

Una realidad es que México, se encuentra ubicado en una de las zonas de mayor actividad sísmica, donde se producen más de 80 por ciento de los terremotos del planeta. Esta región va desde el sur del continente: Chile, Perú, Ecuador y Colombia, pasando por Centroamérica hasta los Estados Unidos, cubriendo las islas Aleutianas y baja por las costas de Japón, China, Indonesia, Australia y Nueva Zelanda.

De acuerdo con datos del Servicio Sismológico Nacional (SSN), México ha presentado un aumento en el número de sismos de casi 400 por ciento, en relación con lo registrado hace cinco años en territorio nacional, simplemente para el mes de agosto del año pasado, habían ocurrido dos mil 145 movimientos telúricos, de los cuales 440 fueron en Oaxaca, en Guerrero 385 y en Chiapas 354.

En 2009, en el país se reportaron mil 238 temblores; en 2008, mil 29; en 2007, un total de 716; en tanto que en 2006 fueron 540.

En México no podemos quedarnos indiferentes e insensibles ante los acontecimientos de los que hemos sido testigos, no debemos quedarnos con los brazos cruzados, esperando a que surja la tragedia, por ello considero que debemos contar con instrumentos que permitan prevenir un desastre, aún y cuando algunas entidades no tienen problemas de sismos de manera frecuente, debe haber una vigilancia permanente.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza somete a la consideración de esta soberanía la presente proposición con

Punto de Acuerdo

De urgente u obvia resolución.

Primero. La Cámara de Diputado del Congreso de la Unión respetuosamente exhorta a la Secretaría de Gobernación para que en coordinación con la Universidad Nacional Autónoma de México revise y se implementen los mecanismos necesarios para la modernización y eficacia del Sistema Sismológico Nacional, e informe a esta soberanía a la brevedad posible sobre el avance de tales acciones;

Segundo. Asimismo se exhorta respetuosamente a los gobiernos de los estados para que realicen las acciones y medidas necesarias, para que en cada entidad federativa se instale una estación sismológica.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2011.— Diputado Gerardo del Mazo Morales (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

CONSEJO NACIONAL DE
ARMONIZACION CONTABLE

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación y locales, a los entes autónomos de la federación y de las entidades, a los municipios, a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y a las entidades de la administración pública paraestatal a cumplir las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, a cargo del diputado Gastón Luken Garza, del Grupo Parlamentario del PAN, y suscrita por integrantes de la Comisión Especial de seguimiento a la implantación de la reforma constitucional en materia de fiscalización, evaluación y armonización contable

Los que suscriben el presente, diputados y diputadas federales en la LXI Legislatura, integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento de la Implementación de la Reforma Constitucional en materia de Fiscalización, Evaluación y Armonización Contable, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan ante el pleno de esta Cámara de Diputados la siguiente propuesta con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por la que se hace un respetuoso exhorto a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, a que den cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El Congreso de la Unión y las entidades federativas, en forma conjunta y a través de lo que se denomina como “Constituyente Permanente”, han aprobado en los últimos años, reformas a la Constitución General, con el fin de mejorar el orden jurídico nacional en materia de transparencia, acceso a la información, fiscalización y armonización contable.

Este mecanismo de colaboración institucional para reformar la Constitución federal, ha construido un nuevo régimen de rendición de cuentas sobre los actos y recursos pú-

blicos, obligatorios tanto para los órganos federales como para los que integran las entidades federativas y los municipios.

El primer elemento de este nuevo régimen, lo fue la reforma al artículo 60. de la Constitución federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio del año 2007, por medio de la cual, se establecen las bases y principios que deberán observarse por los diversos órdenes de gobierno, en materia de acceso a la información pública.

El segundo elemento, mismo que se aprobó en paquete, fueron las reformas constitucionales a los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo del año 2008, las cuales están orientadas al gasto público e incluyen disposiciones, sobre presupuesto, armonización en la contabilidad gubernamental, fortalecimiento de los órganos de fiscalización, principios en la administración del gasto público, así como la evaluación de éste.

En este grupo de reformas, uno de los cambios más trascendentes en materia de rendición de cuentas hace referencia a la obligación de homogenizar los sistemas de contabilidad gubernamental. Hasta antes de la reforma citada, cada estado, y en muchos casos, cada municipio, había decidido libremente la forma de llevar a cabo la contabilidad de sus finanzas. Esto significaba que los registros contables de un municipio, cuando los tiene, no son comparables, ni los rubros incluidos en ellos son equiparables con los del municipio vecino. Esto se vuelve en la práctica un problema de transparencia, pues aunque un estado financiero sea público, no necesariamente se cuenta con los elementos de interpretación necesarios; también representa un problema de rendición de cuentas, pues las “cuentas” plasmadas en los registros contables no son confiables ni fidedignas.

La armonización de los sistemas de contabilidad permite comparar los documentos contables de varios gobiernos, y asegura que la información de un gobierno tiene el mismo significado que la de los demás. Para que la información sobre el ejercicio presupuestal, los ingresos, los egresos, la deuda y el patrimonio sea efectivamente pública y transparente, es necesario que sea generada con base en criterios previamente definidos que aseguren que las cuentas públicas dispongan de datos fieles sobre las fuentes y los destinos del presupuesto, con mecanismos de actualización que muestren el valor de las deudas y el patrimonio de cada nivel de gobierno.

Los efectos de la armonización contable inciden no sólo en la transparencia de la información oficial sobre los recursos presupuestales sino, también, en muchos otros componentes de la rendición de cuentas: las evaluaciones y las auditorías; la explicación del ejercicio del gasto y de su eficiencia y eficacia; la calidad del gasto público y la relación costo-beneficio de las políticas públicas y programas del gobierno.

Por todo lo anterior, y una vez agotado el procedimiento constitucional respectivo, el día 31 de diciembre del año 2008, se publicó en el Diario oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Dicha ley, tiene como objeto central, establecer parámetros generales para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, con el fin de medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, así como las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Es importante destacar, que se prevé un sistema de contabilidad gubernamental que constituye el eje sobre el cual debe girar la contabilidad en los diversos órdenes de gobierno del Estado mexicano. Con este sistema, se exige la aplicación de principios y normas contables generales y específicas bajo los estándares más exigentes nacionales e internacionales. Asimismo, al no existir la sincronía necesaria entre los registros contables y los presupuestarios, la ley exige que los gobiernos federal, estatales y municipales vinculen ambos registros.

Otro elemento sustancial de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo es el establecimiento de controles adecuados sobre los bienes destinados a un servicio público, por lo que su articulado obliga a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a llevar registros contables, en cuentas específicas del activo, de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo equipo de cómputo y vehículos.

Adicionalmente, en el registro patrimonial se incorporan diversas disposiciones respecto a la forma en que debe llevarse el control de los bienes, ya que existen casos, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, en los que no puede determinarse un valor y, por ende, deben formar parte de un registro auxiliar. Por otra parte, no es posible llevar un registro adecuado de los bienes si, al mismo tiempo, no existe la obligación de levantar un inventario, por lo que la Ley contiene disposiciones al respecto.

Toda vez que la Ley en cuestión es de carácter general, y que la contabilidad requiere del dinamismo necesario para adaptarse a los nuevos avances y desarrollos técnicos y metodológicos, se incorporó en dicho ordenamiento jurídico, un mecanismo para la creación de disposiciones y lineamientos por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable. Dicho consejo, está conformado por la federación, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

De esta forma, el consejo se convierte en el ente rector en la materia, cuyas decisiones, tienen carácter obligatorio para los diversos órdenes de gobierno, según lo señalan los artículos 7 y 9 de la ley, debiendo adoptar e implementar éstos, las decisiones que tome el consejo.

La propia ley establece en sus artículos 14 y 15, el procedimiento que debe seguirse para la emisión de disposiciones y para el seguimiento de su cumplimiento. Lo anterior, con el fin de brindar certeza jurídica en cuanto a la eficacia y obligatoriedad de las disposiciones que emita el consejo.

En atención a lo anterior, y cumpliendo con las formalidades previstas por la ley, el consejo emitió de 2009 a la fecha las disposiciones que enseguida se relacionan, las cuales deben ser cumplimentadas por los entes públicos en los plazos establecidos por éste en los acuerdos a que se hace referencia en cada uno de los documentos, y por los previstos en el ordenamiento jurídico en cuestión:

1. Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental
2. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
3. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos
4. Clasificador por Objeto del Gasto
5. Clasificador por Rubros de Ingresos
6. Plan de Cuentas
7. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos
8. Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas

9. Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica)
10. Clasificador por Tipo de Gasto
11. Clasificación Funcional del Gasto
12. Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto
13. Manual de Contabilidad Gubernamental

Compañeros legisladores, sin duda la contabilidad gubernamental debe servir para dos propósitos fundamentales. El primero, convertirse en una herramienta útil para la toma de decisiones sobre las finanzas públicas. El segundo, informar y rendir cuentas a la población sobre el ejercicio de los recursos públicos. Por ello, y ante la falta de cumplimiento a las disposiciones generadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable citadas en el párrafo anterior, es que se surte la obligación de este órgano del Poder Legislativo federal, en exhortar el cumplimiento cabal de la ley.

Queremos hacer hincapié, en que el proceso de reformas a la Constitución federal, conlleva necesariamente la aprobación de la mayoría de los órganos legislativos de las entidades federativas, según lo señala el artículo 135 de nuestra norma máxima, por lo que en forma explícita, dicho orden de gobierno se obliga a cumplir con los mandatos constitucionales correspondientes.

Al aprobarse la reforma a la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual se dota al Congreso de la Unión de atribuciones para expedir la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debe quedar claro que existe un compromiso expreso por las entidades federativas y los municipios, en cumplir con los mandatos constitucionales y las leyes que de ellos se deriven.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que sometemos a consideración de esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta con punto de acuerdo de obvia y urgente resolución.

Punto de Acuerdo

Los integrantes de la Comisión Especial de seguimiento a la implementación de la reforma constitucional en materia

de fiscalización, evaluación y armonización contable de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados hace un respetuoso exhorto a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales; a que den cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Diputados: Gastón Luken Garza, Silvio Lagos Galindo, Arturo Santana Alfaro, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Jesús Giles Sánchez, Carlos Martínez Martínez, Elsa María Martínez Peña (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Junta de Coordinación Política.

EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos estatales a implantar políticas de ahorro y austeridad para contribuir al pago de los apoyos sociales a los ex trabajadores migratorios mexicanos, a cargo de la diputada María Sandra Ugalde Basaldúa, del Grupo Parlamentario del PAN

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas a implementar políticas de ahorro y austeridad para coadyuvar al pago de los apoyos sociales a los ex trabajadores migratorios mexicanos (de 1942 a 1964), con base en las siguientes

Consideraciones

La problemática del pago del fondo de ahorro a los ex trabajadores migratorios mexicanos o braceros que trabajaron en los campos de Estados Unidos, con motivo del convenio

binacional vigente de 1942 a 1964, afecta a todas las entidades federativas, pues muchas de ellas son cuna de los braceros que en su momento laboraron en Estados Unidos.

En la administración del presidente Vicente Fox Quesada se creó el Fideicomiso 2106 del Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (de 1942 a 1964), con la finalidad otorgar un apoyo social en los términos establecidos en la Ley que Crea el Fideicomiso que Administra dicho fondo, de conformidad con lo establecido por el Programa de Trabajadores Migratorios o, en su caso, a sus cónyuges o a los hijos o hijas que sobrevivan y que acrediten la procedencia del mismo, de conformidad con los requisitos que la misma ley determina.

Si bien la ley establece en su artículo primero que será el Ejecutivo federal quien constituirá el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, establece también en su artículo 4o., fracción II, y V, párrafo segundo, las aportaciones que realicen los gobiernos de los estados y el Gobierno del Distrito Federal para incrementar el patrimonio del fideicomiso.

De las aportaciones del gobierno federal para solucionar la problemática del pago a los trabajadores ex braceros o a sus familiares, se ha dado un incremento de casi un 300 por ciento respecto al ejercicio anterior, pasando de trescientos millones de pesos a mil doscientos millones de pesos para 2011.

Podemos así afirmar que el Ejecutivo federal ha hecho su parte para dar solución a la problemática de la deuda a los trabajadores ex braceros, sin embargo se considera que es justo y oportuno que las entidades federativas tomen las medidas de ahorro, austeridad y previsión de recursos para coadyuvar a incrementar el patrimonio del fideicomiso, a fin de dar solución a la problemática que afecta a tantas personas desde hace tanto tiempo.

En la lógica de pleno respeto a las atribuciones de las entidades federativas, se apela a los principios de solidaridad y subsidiaridad para dar cumplimiento cabal y oportuno a la problemática del pago a los ex trabajadores braceros y subsanar con ello la deuda histórica que tiene con ellos el Estado mexicano.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente propuesta con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas a implementar políticas de ahorro y austeridad para coadyuvar al pago de los apoyos sociales a los ex trabajadores migratorios mexicanos (de 1942 a 1964).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2011.— Diputada María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Junta de Coordinación Política.

EDUCACION Y CULTURA FISICA EN PLANTELES DE NIVEL BASICO

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a iniciar la construcción de infraestructura deportiva en las escuelas de nivel básico carentes de ella, a rehabilitar los espacios deportivos de las instituciones públicas de todo el país y a destinar el presupuesto necesario para ampliar las horas de clase de educación y cultura física en los planteles de nivel básico, a fin de contribuir a las acciones para atender adecuadamente la obesidad infantil, a cargo del diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, propone a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo bajo las siguientes

Consideraciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafo tercero; que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; en atención a este precepto constitucional, en la presente administración se han implementado diversas medidas y acciones públicas que pretenden prevenir padecimientos de sobrepeso y obesidad infantil; claro ejemplo de esto es la presentación

del Programa Nacional para el combate de la Obesidad Infantil a cargo del presidente Felipe Calderón Hinojosa y 2 que realiza la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud.

El presente punto de acuerdo tiene la intención de reforzar las medidas de prevención y tratamiento de la obesidad infantil tal es el caso del Programa Nacional Contra la Obesidad Infantil el cual se aplicará en las escuelas y cuyo objetivo primario es la prevención y el combate de la obesidad infantil en nuestro país; ya que de acuerdo a datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) la obesidad infantil se ha convertido en un serio problema de salud a nivel mundial, para el año 2005 se reportó que en todo el mundo había al menos 20 millones de menores de 5 años con sobrepeso; estudios recientes realizados en distintos países demuestran que entre 5 y 10 por ciento de los niños en edad escolar padecen obesidad, y en los adolescentes la proporción aumenta hasta situarse en cifras de entre 10 y 20 por ciento.

En México para 2006 los datos de la Encuesta Nacional de Nutrición reportaron que la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en niños de 5 a 11 años, fue de alrededor de 26 por ciento, para ambos sexos, 26.8 por ciento en niñas y 25.9 por ciento en niños. De acuerdo a esta encuesta se encontró que el incremento más alarmante fue en la prevalencia de obesidad en los niños (77 por ciento) comparado con las niñas (47 por ciento); los resultados señalan la urgencia de aplicar medidas preventivas para controlar la obesidad en los escolares ya que representa alrededor de 4 158 800 escolares en el ámbito nacional con sobrepeso u obesidad; lo que nos indica que actualmente, siete de cada 10 adultos y alrededor de tres de cada 10 escolares y adolescentes tienen un peso excesivo, que pone en riesgo su salud a lo largo de la vida.

Ahora bien, es de vital importancia procurar que se cuente con los medios y recursos necesarios que permitan avanzar en el combate a la obesidad y debemos procurar y vigilar que todas las escuelas públicas del país cuenten con los espacios necesarios para poder desarrollar actividad física y asimismo contar con el personal adecuado para la impartición de dichas actividades.

Para los diputados del Partido Acción Nacional es de vital importancia proteger, atender, y promover la salud física de los niños y jóvenes mexicanos. Por ello dirijo el presente punto de acuerdo, con la finalidad de que se considere la creación y rehabilitación de espacios deportivos en todas

las escuelas públicas del país y así contar con los espacios necesarios para que se les proporcione actividad física a los alumnos de las escuelas de nivel básico; además de asignar presupuesto para la ampliación de horas clase de educación deportiva.

Compañeras legisladoras, compañeros legisladores me permito someter a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que inicie la construcción de infraestructura de espacios deportivos en aquellas escuelas públicas de nivel básico que no cuentan con dichos espacios; y asimismo implemente las acciones necesarias para proporcionar la rehabilitación correspondiente a los espacios deportivos ya existentes en las escuelas públicas de todo el país.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que designe el presupuesto necesario para la ampliación de horas de clase de educación y cultura física en escuelas públicas de nivel básico; con la finalidad de contribuir a las acciones públicas para prevenir la obesidad infantil.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2011.— Diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que utilice 1 por ciento de los ingresos petroleros excedentes para ampliar el número de beneficiarios del Programa de Coinversión Social del Indesol, a cargo de la diputada María Isabel Merlo Talavera, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la LXI Legislatura del honorable Congreso

de la Unión, con fundamento en lo previsto en los artículos 6o. y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a destinar 1 por ciento de los excedentes monetarios derivados de la exportación de petróleo al programa de Coinversión Social de Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol).

Consideraciones

En México existe una gran cantidad de organizaciones que realizan las actividades que el estado no puede o ha dejado de realizar, la mayoría opera con recursos propios o con donativos de particulares, muy pocas tienen acceso a presupuesto público, ya sea por la complejidad de las convocatorias y reglas de operación o por el poco presupuesto que se asigna en este rubro.

A nivel federal existe el programa de Coinversión Social mediante el cual se busca contribuir a la igualdad de oportunidades construyendo capital social mediante el fortalecimiento de los actores sociales, quienes ejecutan proyectos de manera conjunta, para atender necesidades de los grupos sociales en situación de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad por género o vulnerabilidad social.

Factores como pobreza, exclusión, marginación, desigualdad por género y vulnerabilidad social, son un caldo de cultivo que potencializa la generación de recursos humanos para las bandas delictivas. Por lo tanto debemos combatir estos factores como una acción de prevención.

Debemos trabajar no sólo en lo urgente o coyuntural, es imprescindible trabajar en lo importante y por ello es necesario centrar una parte importante de los esfuerzos gubernamentales en la prevención.

Las organizaciones de la sociedad civil, tienen una serie de cualidades que les permiten insertarse de mejor forma en la colectividad, por lo que generan en muchas ocasiones mejores resultados que las acciones gubernamentales.

Algunas de las cualidades que destacan de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) son:

Flexibilidad. Dado su pequeño tamaño en comparación con la estructura del estado, responden sin dilación a necesidades cambiantes, aportando novedosos acerca-

mientos a nuevas circunstancias y a problemáticas emergentes. Pueden asimismo hacer más con recursos limitados, y formular y llevar adelante proyectos sociales con métodos no convencionales.

Empatía y compromiso. Quienes trabajan en las organizaciones sin fines de lucro son normalmente personas que sienten un marcado compromiso con aquellos a quienes sirven o por quienes luchan. Por lo mismo, ayudan a generar autoestima y sentido de dignidad en las personas con las que trabajan para motivarlas a salir adelante.

Credibilidad y confianza. Las organizaciones, al trabajar con sectores vulnerables de la población, legitiman sus acciones y generan confianza y aceptación con las personas con las que trabajan y con la sociedad en general.

Aproximación holística a la problemática social. Frecuentemente, las OSC tienen la habilidad de aproximarse de manera más integral y flexible a los problemas sociales que atienden, en comparación con los gobiernos o las empresas. Pueden, por lo mismo, tender un puente entre lo social y lo económico, así como unir el servicio con el empoderamiento, que son parte del esfuerzo en la reducción de la pobreza y el combate a la discriminación y exclusión.

Destrezas especiales. Las organizaciones aportan servicios profesionales: médicos, trabajadores sociales, expertos en empleo y capacitación, abogados, psicólogos, comunicadores y educadores, entre muchos otros, así como algunas destrezas humanas, como la sensibilidad para atender a quienes sufren, organizar a la comunidad y motivar a las personas a realizar los cambios necesarios para mejorar su calidad de vida.

Adicionalmente, tienen una serie de aportes intangibles:

- Impulsan el sentido de autonomía personal, en el cual el ciudadano no es ni vasallo ni súbdito, con las personas que trabajan.
- Sensibilizan a la sociedad sobre derechos sociales que deben ser respetados.
- Desarrollan un sentimiento de vínculo cívico conciudadano, con los que se comparten proyectos comunes.

- Promueven la participación responsable en el desarrollo de esos proyectos, es decir, promueven la conciencia, no sólo de derechos sino también de responsabilidades.
- Contribuyen al desarrollo de legislación y de instituciones públicas para enfrentar las metas emergentes en materia social.
- Participan en la observación y seguimiento de procesos electorales, de ejercicio del gasto público y de rendición de cuentas de las instituciones públicas.

Aun con todas estas características que tienen las organizaciones de la sociedad civil, no son lo suficientemente apoyadas ya que la limitación de recursos impide que puedan potencializar aun más sus actividades.

El gobierno federal, a través del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), cuenta con el programa de Coinversión Social que emite entre otras, las convocatorias para acceder a los recursos de los programas de asistencia Social y Atención a Grupos Vulnerables, Equidad de Género, Ciudad Juárez y Espacios Públicos, estos programas generan inercias de colaboración entre sociedad civil, gobierno y ciudadanía.

Los cuatro programas trabajan a nivel de atención y prevención, siendo estos dos aspectos fundamentales para elevar la calidad de vida de los mexicanos beneficiarios, al tiempo que generan ciudadanía responsable y comprometida con su entorno, inculcando valores como el respeto, la tolerancia, la honradez entre otros. Que evitan que los niños, los jóvenes y adultos en etapa productiva no sean presas fáciles de las bandas delictivas.

Sin embargo la limitante presupuestal año con año deja fuera una gran cantidad de proyectos que son considerados como Elegibles no Apoyados, esto quiere decir que cumplen los requisitos que las reglas de operación establecen pero el presupuesto no alcanza para poder apoyarlos. Esto produce frustración en quienes participan dentro de las OSC, ya que con todo y su interés en apoyar a personas en situación de vulnerabilidad no pueden hacerlo como quisieran ya que sólo pueden hacer hasta donde sus propios recursos les permitan.

En virtud de lo anterior y sumado al incremento en el precio del barril petróleo, a causa de los problemas que enfrentan países productores de este recurso en el continente

africano, es que tenemos una oportunidad de apoyar a quienes más lo necesitan.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece los mecanismos y acciones que se deben llevar a cabo con los ingresos excedentes.

En los Criterios Generales de Política Económica, presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sustento del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la cotización del petróleo se consideró en 63 dólares por barril, como promedio para todo el año de 2011. En la Ley de Ingresos 2011 se fijó un precio de 65.20 dólares por barril de petróleo.

Sin embargo la situación que se vive a nivel internacional ha llevado a que se incremente el precio del petróleo y si consideramos que el Ejecutivo federal estimó la producción en 2,550 millones de barriles diarios en 2011, podemos decir que se ha generado una cantidad importante de recursos adicionales que van a formar parte del Fondo de Estabilización de Ingresos Petroleros, al que tiene acceso el presidente de la República y que podría ser utilizada una parte para ampliar los recursos del programa de Coinversión Social específicamente en la atención de los proyectos que sean considerados como Elegibles no Apoyados y que su actividad se centre en acciones de prevención de conductas antisociales, uso y abuso de drogas, promoción de la equidad de género y prevención de la violencia en cualquiera de sus formas.

Actualmente Indesol, emitió su primer bloque de convocatorias que cerró el pasado tres de marzo, sin embargo hace falta que sean evaluados los proyectos que las OSC presentaron y está próxima a emitir su segundo y tercer bloque de convocatorias, por lo que existe el tiempo necesario para poder implementar acciones para que haya más organizaciones beneficiarias.

La acción que se propone no impactaría significativamente las finanzas nacionales, ya que el aumento en el precio del energético ha tenido beneficios para México. De acuerdo con reportes del Banco de México, Petróleos Mexicanos (Pemex) aportó 750 millones de dólares a las reservas internacionales del país en las operaciones del 14 al 18 de febrero. Esto significó 78.45 por ciento del total de 956 millones de dólares en que incrementaron las reservas.

La diferencia que existe entre el precio de mercado y el que se utilizó para fines presupuestales se va ampliando, lo que supondrá un beneficio para las finanzas del gobierno federal durante este año. Por ejemplo el 14 de marzo del presente año, el barril de petróleo cerró por encima de los 100 dólares, es decir 35 dólares por encima de lo estimado. Según datos del director del Centro de Investigación en Economía y Negocios del Tecnológico de Monterrey, campus estado de México, México tiene de 45 a 50 millones de dólares adicionales por la exportación diaria de 1.5 millones de barriles de petróleo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, someto a consideración de esta soberanía, con carácter de urgente u obvia resolución, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se solicita respetuosamente al Ejecutivo federal utilice 1 por ciento de los ingresos petroleros excedentes, con la finalidad de ampliar el número de beneficiarios del programa de Coinversión Social de Indesol, específicamente para apoyar los proyectos que sean considerados como Elegibles no Apoyados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2011.— Diputada María Isabel Merlo Talavera (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a implantar por la SEP medidas que permitan crear una unidad responsable de las universidades politécnicas del país, a cargo del diputado Jorge Romero Romero, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Jorge Romero Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta ante esta asamblea proposición con puntos de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La fracción XXV del artículo 73 constitucional establece la facultad del Congreso mexicano para legislar a fin de establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la república, para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con ella.

En 2002, la Secretaría de Educación Pública realizó un estudio sobre nuevas opciones de educación superior, para tal efecto se averiguaron las experiencias de países de primer mundo como Alemania, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y Japón, donde la educación basada en competencias es el eje de los nuevos modelos de educación, ya que se centran en la evidencia del desempeño. No se separa el *saber* del *saber hacer*, el esfuerzo queda centrado en los resultados de los educandos, cuando éstos se desempeñan profesionalmente en el campo laboral.

Con base en los resultados de este estudio, se decidió realizar un proyecto específico para definir un modelo pedagógico que permitiera crear una nueva opción de educación superior. Este hecho trajo como consecuencia la creación del Subsistema Nacional de Universidades Politécnica (UUPP), que actualmente suma 41 *instituciones*, distribuidas en 23 estados de la república, que atienden a 54 mil estudiantes y que a través de sus egresados, profesores e investigadores prestan servicio al sector productivo de bienes y servicios, así como a la sociedad en general.

Este hecho amplía las expectativas de los jóvenes mexicanos, por la cobertura al dar servicio a bachilleres en edad de educación universitaria; y la equidad que en materia de calidad las UUPP ofertan a través de la educación superior

politécnica, tanto en las principales ciudades del país como en ciudades de desarrollo medio; además de la ampliación de las expectativas de desarrollo profesional en el campo laboral, de jóvenes entre 20 y 22 años.

El reto de estas nuevas universidades es formar a los profesionales superiores que están representando el detonador de desarrollo que el país requiere en estos tiempos. Su compromiso concreto es formar individuos que sean capaces de combinar la teoría y la práctica para generar riqueza, para garantizar que su formación universitaria les permita disfrutarla dichosamente y que dentro de una escala apropiada de valores son capaces de compartirla con la sociedad en un clima de paz.

Para ello, las universidades politécnicas establecieron como objetivos prioritarios: el de impartir educación de buena calidad en los niveles de licenciatura y postgrado en especialidades tecnológicas; el de formar profesionales, docentes e investigadores con elevado compromiso social; el de ejecutar programas de investigación y desarrollo tecnológico en las áreas de conocimiento en las que de manera paralela ofrecen formación superior universitaria; el de promover la vinculación, cooperación e intercambio con instituciones educativas estatales, nacionales y extranjeras, así como con los sectores público, privado y social; y el de instaurar programas de difusión y extensión universitarias para el fortalecimiento institucional y los vínculos con la comunidad.

El modelo educativo basado en competencias de las universidades politécnicas se orientó de tal manera que permite ofrecer a los estudiantes que hayan egresado de educación media superior, una alternativa de formación profesional que les permite incorporarse en cuarenta meses al trabajo productivo profesional; además de que el modelo de las UUPP provea sus egresados las herramientas formativas para que tengan la posibilidad de establecer un negocio propio, que a su vez genere espacios laborales para los niveles operativos.

En consecuencia se creó la Coordinación de Universidades Politécnicas, que funge como unidad de *previsión* de la problemática que entraña necesidades y satisfactores inherentes a un subsistema de educación superior; responsable de la *planeación* del desarrollo de cada una de las universidades ubicadas en el interior del país, así como de la ubicación de las nuevas instituciones; encargada de la *organización* de los aspectos financieros, de infraestructura, de equipamiento, académicos, de investigación y del consen-

so de todas y cada una de las partes implicadas en la creación, apoyo y sostenimiento de las instituciones que integran el subsistema; esta coordinación está autorizada para *dirigir y normar* el nuevo modelo educativo de vanguardia tanto en otros países como en el nuestro, conforme lo exige la normatividad de la Dirección General de Profesiones; además la Coordinación de Universidades Politécnicas, es la encargada de *gestionar y coordinar la transferencia de las ministraciones financieras* para la infraestructura de cada institución, así como para su operación en el ámbito del gobierno federal y de los estatales.

Actualmente, las universidades politécnicas son organismos públicos descentralizados, de los gobiernos de los estados, con personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran integradas a la Coordinación de Universidades Politécnicas.

El financiamiento de la operatividad de las universidades politécnicas recibe apoyo en partes iguales del gobierno estatal y del federal. Sin embargo, este financiamiento es canalizado directamente a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con la unidad responsable (UR) número 514.

Toda vez que en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública no se ha considerado una dirección o coordinación general de universidades politécnicas y como consecuencia tampoco cuenta con un número de UR.

En tal circunstancia y ante la imposibilidad jurídica para legislar en materia de reglamentos internos de las dependencias de la administración pública federal, se propone exhortar de manera respetuosa al Ejecutivo a reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, con el propósito de que se adicione una unidad administrativa o UR para las universidades politécnicas, a efecto de que el subsistema de UUPP deje de estar supeditado al proceso del trámite administrativo que realice la Coordinación General de Universidades Tecnológicas con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Lo anterior, en razón de que la independencia de su UR permitiría al subsistema de universidades politécnicas buscar relaciones nacionales e internacionales con instituciones de interés para su consolidación y tendría la posibilidad de firmar toda clase de acuerdos y convenios que a su interés favorezcan, en aras de cumplir cabalmente el objeto de su creación.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta al Ejecutivo federal a realizar por la Secretaría de Educación Pública las acciones pertinentes para modificar el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública a efecto de que se considere la figura de una unidad administrativa o unidad responsable para las universidades politécnicas, a efecto de que el subsistema de UUPP deje de estar supeditado al proceso del trámite administrativo que realice la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Segundo. Se exhorta al Ejecutivo federal a realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública para integrar en su articulado la Dirección General de Universidades Politécnicas.

Dado en el salón de sesiones de Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 17 de marzo de 2011.— Diputado Jorge Romero Romero (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

PROGRAMA FEDERAL RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedesol a especificar el criterio de inseguridad pública y conferirle prioridad en las reglas de operación del programa federal Rescate de Espacios Públicos, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, María de Jesús Aguirre Maldonado, diputada federal por el estado de Nuevo León e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 79, numerales 1 y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta

honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo.

Consideraciones

El problema de la inseguridad en México ha ido incrementándose notoriamente en los últimos 5 años y, aún cuando se han invertido millones de pesos para ampliar el número de efectivos de la policía, su adiestramiento y equipamiento, han sido medidas insuficientes, ya que los problemas de seguridad se han atendido desde una perspectiva puramente policial, e incluso militar, sin reconocer que esta problemática debe ser abordada desde todos los frentes posibles.

Las cifras que arroja la Encuesta Continua sobre la Percepción de la Seguridad (Ecosep) 2011 comprueba que la percepción de inseguridad entre la población se ha ido incrementado considerablemente. Un ejemplo de ello es que durante el primer mes de 2011, el indicador mostró 98.2 puntos, en el mes siguiente disminuyó a 97.6, lo que significa que aumentó la sensación de inseguridad entre la población.¹

En esta tesitura, se puede afirmar que la percepción de que una zona o área determinada es más o menos peligrosa, incide en la decisión de transitar, habitar, o invertir en ella, además de que no siempre se basa en datos reales, sino más bien en la percepción que se tiene de la misma y en el temor a ser asaltado, agredido, secuestrado, etcétera, por lo que la gente se ha tenido que recluir en espacios privados y/o cerrados, generando una privatización de los espacios de recreación y esparcimiento de la ciudadanía, por lo cual se debilitan y fragmentan los lazos sociales.

Por otro lado, este fenómeno no solo perturba directamente a la población, su patrimonio y su futuro; su influencia también es un problema que afecta de manera directa las finanzas públicas ya que el enorme y creciente presupuesto que se destina a combatir este problema, bien podría ser aprovechado en otras áreas como educación, salud, combate a la pobreza, incrementar la productividad o mejorar la infraestructura social, por decir algunos ejemplos.

Muestra de ello es que, con datos del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, se estima que el costo de la inseguridad en México sobrepasa el 15 por ciento del producto interno bruto (PIB) lo que equivaldría a más del doble de lo que se destina para educación en un año.² La inseguridad genera pérdidas y gastos en un sinnúmero de situaciones: la pérdida de vidas humanas, la destrucción de

infraestructura, disminución de la confianza para las empresas que tienen interés en invertir en nuestro país y, como ya se dijo, la desviación de recursos para otros sectores, además de afectar a la institucionalidad del Estado, las libertades sociales y el modo de vida de las y los ciudadanos. Todo lo anterior tiene una alta relación con el incremento en la pobreza, el desempleo y la desigualdad, lo que a su vez alimenta el círculo vicioso de la violencia y la criminalidad.

Por otro lado, gracias al rápido y desordenado crecimiento de las ciudades se ha dejado de lado la creación de espacios públicos suficientes y apropiados para la creciente población. La sociedad, en especial las y los jóvenes, se desarrollan e interactúan en su comunidad en los espacios públicos. Por ello destaca la importancia de generar políticas públicas integrales que combatan dicho problema desde diferentes ámbitos, reconociendo que uno de los vectores más importantes para la inhibición de conductas criminales es precisamente la creación y recuperación de espacios públicos; toda vez que existe una necesidad de contar con espacios que coadyuven a establecer lazos de convivencia y sano entretenimiento entre los ciudadanos, entendiendo que la seguridad la producen las personas y el uso que se le da a los espacios en donde se desarrollan dichas actividades.

Toda la población tiene derecho a espacios públicos seguros, sin embargo, el problema de inseguridad en los mismos incide en la población más vulnerable: niñas, niños, adolescentes, mujeres y ancianos, ya que el temor a transitar en zonas y horarios determinados, debido al riesgo que pueden correr por ello, restringe su derecho a transitar libremente por el territorio nacional, tal como lo establece el artículo 11 constitucional y el cual se ve coartado por miedo al asalto, robo, rapto, al abuso sexual, etcétera.

La creación y rehabilitación de espacios públicos de calidad, dotados con los elementos necesarios, propicia la base de un sano esparcimiento para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, con lo cual se puede lograr una verdadera prevención del delito y la consecuente disminución de personas involucradas en actividades ilícitas, que muchas veces desemboca en su incursión al crimen organizado desde muy temprana edad.

Asimismo, la consecuencia en la inseguridad de un crecimiento urbano mal planificado, del mal diseño de los espacios públicos y su consecuente deterioro, de la inadecuada iluminación de calles, parques y centros de recreación, de

la mala planificación de las actividades de ocio y sano esparcimiento en las comunidades, así como las inadecuadas respuestas del Estado ante esta problemática y la escasa participación proactiva de la ciudadanía, nos coloca en una situación propicia para el desarrollo de actividades y comportamientos antisociales. Es por ello que se debe apuntar hacia la prevención de dichos comportamientos, a través de la creación y recuperación de espacios que propicien el sano y normal desarrollo de las diversas actividades de la ciudadanía, protegiendo sus vidas, sus derechos y sus bienes.

El programa Rescate de Espacios Públicos busca precisamente ese objetivo, es decir, la protección, conservación y aprovechamiento de los espacios públicos que se encuentran con problemas de deterioro, abandono e inseguridad para contribuir a la disminución de la pobreza urbana y la prevención de conductas antisociales, en donde a su vez se realicen actividades artísticas, culturales, cívicas, deportivas y de esparcimiento, y con ello detonar la identidad comunitaria y la cohesión social.

El programa mencionado establece dentro de sus criterios de cobertura a aquellos espacios públicos que, como ya se dijo, presentan problemas de deterioro, abandono o inseguridad, sin embargo, y en general, la aplicación del término inseguridad en la redacción es ambigua puesto que no se establece con claridad y se interpreta como la inseguridad de las características físicas del lugar y no como los índices delictivos de la zona.

Lo que se busca con este punto de acuerdo es esto precisamente, que se identifique el criterio de inseguridad pública, considerado como la propia inseguridad que se vive en muchas áreas de las comunidades urbanas, y a su vez, que se le dé prioridad a aquellos espacios públicos dentro de los municipios donde los índices de violencia, delincuencia y criminalidad son más altos que en otras zonas del país. Es innegable que los efectos nocivos de la delincuencia en el crecimiento económico y el combate a la pobreza son considerables y, por consiguiente, el control de la delincuencia sólo mejorará a través de la reducción de los delitos cometidos en calles, parques, casas, escuelas, etcétera.

Lo anterior es imprescindible dado el clima de violencia que se vive en el país y, por ello, es necesario que se multipliquen los esfuerzos, no solo a través de medidas puramente policiales, sino desde todos los frentes posibles, con el apoyo y coordinación entre Estado y sociedad, para lograr con ello un impacto positivo en el bienestar social y en el crecimiento económico.

Por lo anteriormente expuesto propongo ante el pleno de esta honorable Cámara el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a efecto de que especifique y priorice el criterio de inseguridad pública en las reglas de operación del programa federal Rescate de Espacios Públicos.

Notas:

1 Juan Antonio Zúñiga M, “Empeora la percepción sobre condiciones de seguridad en el país, reporta el Inegi”, México, *La Jornada* en línea, 11 de marzo de 2010. URL:

<http://www.jornada.unam.mx/2011/03/11/index.php?section=politica&article=015n1pol>

2 Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2011.— Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

DISTRITO FEDERAL

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del Distrito Federal a implementar y actualizar el sistema y programas de Protección Civil con que cuenta la Ciudad de México, y mantener en óptimas condiciones los sistemas de alerta sísmica, programas de prevención, atlas de riesgo y planes de desarrollo urbano y medida ante nuevas construcciones, simulacros y otros esquemas de protección para el caso de desastres como terremotos y otros sucesos catastróficos, a cargo del diputado Rodrigo Pérez-Alonso González, del Grupo Parlamentario del PVEM

El diputado Rodrigo Pérez-Alonso González, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2,

fracciones I a VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes

Considerandos

El pasado 11 de marzo se registró en Japón un sismo de magnitud 9.0 grados en escala de Richter, con innumerables réplicas, provocando enormes tragedias humanas y materiales. Derivado de ello, se generaron otros daños colaterales: En primer lugar, dado el desplazamiento de las placas tectónicas, se generó un tsunami en alta mar, generando más devastación y destrucción en las costas niponas. Este tsunami y las olas de magnitud considerable que generó, provocaron la muerte de miles de japoneses y causaron miles de desaparecidos, en una cifra aún difícil de cuantificar, pero que asciende a la fecha a más de 10 mil personas y que crece día con día. Asimismo, se generaron innumerables pérdidas económicas por la inmensa cantidad de escombros generados por el impulso de las corrientes de agua que empujaron a tierra barcos, autos y otros transportes así como restos de viviendas, causando aludes e incendios.

Igualmente, el terremoto provocó enormes daños en las centrales nucleares de Japón, lo cual está en riesgo de generar muchas mayores afectaciones a la población debido a la fuga de material radioactivo y la posible fusión de las plantas nucleares. Esto representa un enorme riesgo para sus habitantes, infraestructura y economía en una magnitud enorme y, a nivel internacional se contemplan efectos nocivos de largo plazo en el aspecto económico, de seguridad nacional y de salud pública respecto a las radiaciones que podría generar la falla de estas plantas nucleares, amén de los efectos en la salud humana de ciudadanos Japoneses y ciudadanos de otros países expuestos a las nubes tóxicas de radiación, en lo que se estima una tragedia sólo comparable con aquella de la Segunda Guerra Mundial.

Japón es un territorio altamente sísmico, así lo refleja el sistema sismológico nacional, en el cual se registran continuamente temblores. Sin embargo, el pueblo japonés presenta una tradición amplia de protección civil, de conciencia de la prevención y la implementación de medidas adecuadas en casos de contingencia.

Aun así, los efectos han sido devastadores. Ciertamente la prevención y cultura de la protección civil jugaron un papel importante para evitar más muertes y mayores pérdidas

materiales y, aun cuando existen riesgos imponderables y de difícil predicción, es importante contar con planes y atlas de contingencias así como el desarrollo de planes de reacción inmediata y de educación para la población.

Los efectos se han dejado sentir en el ámbito económico y financiero, mercados que reflejan las expectativas y perspectivas de la actividad económica mundial. Al respecto, fuentes como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico estiman los daños para la economía de Japón de entre 6 y 7 por ciento del producto interno bruto, monto en el cual contribuyen las regiones afectadas, en tanto que otras, señalan los daños en más de 100 mil millones de dólares.

Asimismo, las bolsas de valores han sufrido caídas estrepitosas. En este sentido, el Nikkei, el índice de la bolsa japonesa, registró importantes pérdidas al día 14 de marzo. Al cierre del martes 15 de marzo, la Bolsa Mexicana de Valores, registró una pérdida de 0.53 por ciento en tanto que en Estados Unidos, el índice industrial Dow Jones cerró con 1.15 por ciento inferior, y el Nasdaq con una reducción del 1.25 por ciento, sumado a las caídas del lunes 14 de marzo.

Así, la situación de la tercera economía del mundo pone en riesgo la frágil estabilidad económica mundial.

Derivado de esta enorme tragedia humana, surge un espacio de reflexión acerca del uso de alternativas de generación de energía y nos pone a pensar y considerar que México corre un riesgo similar, dada su alta e importante sismicidad.

Es conocido por todos que México es uno de los países del mundo con mayor actividad telúrica. De acuerdo con la Secretaría de Protección Civil del DF, se registran más de 90 sismos por año con magnitud superior a 4 grados en la escala de Richter. Ello representa el 60 por ciento de todos los sismos registrados a nivel mundial.

De acuerdo con lo anterior, una de las entidades con mayor riesgo y número de sismos es la Ciudad de México, seguida de los estados de Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Puebla, México y Veracruz.

Al respecto, la Ciudad de México se encuentra en una zona de alto nivel de actividad sísmica. Vale la pena recordar que el 19 de septiembre de 1985 se registró un enorme sismo que destruyó una cantidad importante de edificios en la

ciudad de México al igual que representó una pérdida relevante de vidas humanas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el término “desastre” como un evento súbito que rebasa la capacidad de respuesta de un sistema.

De acuerdo con la Oficina Federal para Asistencia en Desastres de los Estados Unidos, de 1941 a 1988 nuestro país ha padecido 66 situaciones de desastre. De los más recientes podemos recordar las explosiones en una compañía gasera de San Juan Ixhuatepec, estado de México, o los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985.

Asimismo, la Ciudad de México presenta diversos riesgos de desastres naturales. En primer lugar, la densidad de población hace que los espacios se encuentren cada vez más reducidos, generando que industrias, fábricas, gaseras, gasolineras y potenciales generadores de desastres se encuentren extremadamente cercanos a casa habitación, zonas escolares, de transporte y de alta movilización de los habitantes.

No sólo es el riesgo relativo a la sismicidad sino que la ciudad se vuelve cada vez más susceptible de otros riesgos naturales o antropogénicos, es decir, de origen humano. Igualmente, la actividad sísmica ocupa un nivel relevante. La ciudad presenta también problemas y riesgos a partir del manejo del agua, de drenaje y el desagüe durante época de lluvias.

De igual manera, la ciudad, en su calidad de valle, presenta probabilidades de contingencias. Un factor de riesgo adicional es la presencia y cercanía con el volcán Popocatepetl.

De acuerdo con la OMS, el efecto de un desastre radica en la relación que tiene un evento catastrófico y la capacidad que tiene el sistema afectado para poder hacerle frente.

Así, en países y ciudades con poca capacidad de respuesta, los desastres toman magnitudes más importantes. Por ello, si bien no es posible evitar un sismo, la Ciudad de México, Distrito Federal, debe tener la capacidad suficiente para afrontar uno de estos siniestros de mejor manera, reduciendo riesgos y daños colaterales.

Finalmente, ello nos motiva a considerar todos estos riesgos potenciales del Distrito Federal, que podrían generar tragedias y desastres de magnitud importante en la capital

del país, sede de los poderes de la Unión y ciudad concentradora de la actividad económica del país, con alta confluencia de millones de personas y polo de atracción del país.

Ello obliga, además, a contar con sistemas de alerta sísmica que minimice las pérdidas humanas y materiales. Los daños sufridos debido a los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985 mostraron el grado de vulnerabilidad que tiene la Ciudad de México. A partir de esa fecha se han generado planes de protección civil y una cultura de la prevención.

Cabe recordar que la Ley de Protección Civil del DF del año 2002 –con reformas en 2007, 2008 y 2009– obliga al Gobierno del Distrito Federal a establecer y coordinar el Sistema de Protección Civil del DF, a establecer a través de la Secretaría de Protección Civil y coordinar el Programa General de Protección Civil del DF y a las delegaciones a manejar los programas delegacionales al respecto y diseñar los mecanismos para la prevención, mitigación, auxilio y recuperación en un esquema integral de protección

Por tanto, es imprescindible diseñar y ejecutar estos planes de protección civil.

Derivado de lo anterior, se exhorta al Gobierno de Distrito Federal, a través de la Secretaría de Protección Civil del DF, para que informe el estado de los planes de Protección Civil que se tienen contemplados para el Distrito Federal, así como su nivel de implementación, avance, grado de penetración, mecanismos de coordinación con la Federación, así como los planes de educación y difusión a través de las dependencias involucradas en el sistema educativo.

En particular, se exhorta al Gobierno del DF a informar sobre los detalles específicos del Sistema de Protección Civil del DF, el estado del Programa General de Protección Civil del DF y exhortar, en el ámbito de sus atribuciones, a las delegaciones a manejar los programas delegacionales en la materia al respecto y diseñar los mecanismos para la prevención, mitigación, auxilio y recuperación en un esquema integral de protección.

Asimismo, que informe sobre el estado y situación del Sistema de Alerta Sísmica como herramienta para alertar a la población que vive y transita por el DF y a actualizar y revisar atlas de riesgos, la situación de las edificaciones en la ciudad y coordine los simulacros pertinentes para prevenir posibles contingencias.

Por su parte, debido a los riesgos de desastres naturales antes mencionados, las edificaciones nuevas en el Distrito Federal tienen el riesgo de colapsar, en gran medida por la falta de verificación de las normas de construcción aprobadas por la Asamblea del Distrito Federal, lo cual sucede debido a la enorme corrupción en los entes de verificación de construcciones en la capital del país.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta al Gobierno del DF a revisar, implementar eficazmente y actualizar el Sistema de Protección Civil del DF y, a través de la Secretaría de Protección Civil, el estado del Programa General de Protección Civil del DF y a exhortar, en el ámbito de sus atribuciones, a las delegaciones a manejar los programas delegacionales en la materia al respecto y diseñar los mecanismos para la prevención, mitigación, auxilio y recuperación en un esquema integral de protección.

Segundo. Se exhorta al Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Protección Civil, para que revise y mantenga en óptimas condiciones el Sistema de Alerta Sísmica como herramienta para alertar a la población que vive y transita por el DF y a actualizar y revisar el atlas de riesgos, la situación de las edificaciones en la ciudad y coordinar los simulacros pertinentes para prevenir posibles contingencias.

Tercero. Se exhorta al Gobierno del Distrito Federal, a través de las Secretarías de Protección Civil, y de Desarrollo Urbano y Vivienda a revisar los avances en los planes de desarrollo urbano y los riesgos que corren las nuevas construcciones que se llevan a cabo en la ciudad, ante el riesgo de actividad sísmica u otras catástrofes naturales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2011.— Diputado Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

Continúe la Secretaría con las comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con relación a cambios de integrantes en comisiones.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente que se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Alejandro Encinas Rodríguez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

Comisión de Justicia

Baja: Diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (secretaria)

Alta: Diputada Florentina Ocegueda Silva (secretaria)

Comisión de Turismo

Alta: Diputado José Alfredo González Díaz (integrante)

Comisión de Fortalecimiento al Federalismo

Alta: Diputado Pavel Díaz Juárez (integrante)

Comisión de Juventud y Deporte

Alta: Diputado Pavel Díaz Juárez (secretario)

Comisión de Defensa Nacional

Alta: Diputado Pavel Díaz Juárez (integrante)

Comisión de Economía

Alta: Diputado Pavel Díaz Juárez (integrante)

Comisión de Bicameral del Sistema de Bibliotecas

Alta: Diputado Pavel Díaz Juárez (integrante)

Comisión Especial para impulsar el desarrollo de la industria vitivinícola productos de la vid

Baja: Diputado Francisco Armando Meza Castro (integrante)

Alta: Diputado Francisco Armando Meza Castro (secretario)

Alta: Diputada Silvia Puppo Gastélum (integrante)

Grupo de trabajo de seguimiento al proceso judicial a que han sido sometidos ex servidores públicos del estado de Michoacán, detenidos por presuntos vínculos con organizaciones delictivas

Alta: Diputado José Alfredo González Díaz (integrante)

Grupo de Amistad México-Japón

Alta: Diputado José Alfredo González Díaz (vicepresidente)

Grupo de Amistad México-Indonesia

Alta: Diputado José Alfredo González Díaz (integrante)

Grupo de Amistad México-Malasia

Alta: Diputado José Alfredo González Díaz (integrante)

Grupo de Amistad México-Turquía

Alta: Diputado José Alfredo González Díaz (integrante)

Grupo de Amistad México-Egipto

Alta: Diputado Pavel Díaz Juárez (vicepresidente)

Grupo de Amistad México-India

Alta: Diputado Pavel Díaz Juárez (integrante)

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 16 de marzo de 2011.— Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica), Presidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Josefina Vázquez Mota, Presidente de Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados. Presente.

Por este conducto y para los efectos del artículo 44, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitar a usted se realicen las altas y bajas en comisiones del Grupo Parlamentario Institucional, conforme se describe a continuación:

Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación

Alta: Diputada Paula Angélica Hernández Olmos (integrante)

Especial de cambio climático

Alta: Diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf (integrante)

Comisión de Ciencia y Tecnología

Baja: Diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf (integrante)

Comisión de Desarrollo Social

Baja: Diputada Cristina Díaz Salazar (integrante)

Comisión de Gobernación

Baja: Diputado César Augusto Santiago Ramírez (integrante)

Comisión de Gobernación

Alta: diputado Carlos Oznerol Pacheco Castro (integrante)

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Baja: Diputado Carlos Oznerol Pacheco Castro (integrante)

Ata: Diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida (integrante)

Comisión de Justicia.

Baja: Diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida (integrante)

Comisión de la Reforma Agraria

Alta: Diputada Josefina Rodarte Ayala (integrante)

Comisión de la Función Pública

Alta: diputada Josefina Rodarte Ayala (integrante)

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación

Baja: diputado José Ricardo López Pescador (integrante)

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 17 de marzo de 2011.— Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica), Presidenta.»

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados...

El diputado Migue Ángel García Granados (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sí. Sonido a la curul del diputado García Granados, por favor.

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Presidente, solamente para hacer una precisión.

En el documento se fue omiso al señalar mi baja en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y alta del diputado César Augusto Santiago, en mi lugar.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Así es, a continuación se da lectura.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Baja: diputado Miguel Ángel García Granados, integrante

Alta: diputado César Augusto Santiago Ramírez, integrante

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sonido a la curul del diputado Cárdenas, por favor.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Gracias, presidente.

Antes de que se someta a votación, creo que sería importante saber si existe una motivación de estas altas y bajas. Veo con mucho interés, que muy buenos abogados del PRI van a la Comisión del Trabajo, pero desconozco si la solicitud que hace el coordinador o, en su caso, la Junta de Coordinación Política, expone los motivos, las razones del por qué esas altas y bajas, presidente.

Creo que debemos fundar y motivar como cualquier acto de autoridad, pues todas nuestras determinaciones, presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado, es facultad de cada uno de los grupos parlamentarios.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Un mínimo de transparencia.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Así está establecido en la Ley de Transparencia, diputado... Perdón, en la Ley Orgánica.

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado Martel.

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): Nada más, primero, para agradecerle los calificativos hacia

nuestros compañeros de partido, que los calificó como distinguidos, que se incorporarían a las diferentes comisiones.

Y para reiterar, nada más, que es en uso de nuestras atribuciones y facultades, y el procedimiento quedó totalmente obsequiado a través de la Junta de Coordinación Política.

**Presidencia del diputado
Jorge Carlos Ramírez Marín**

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Ya tengo sonido.

Sí, desde luego, sé que es una atribución de los coordinadores de cada grupo parlamentario y que se hace de acuerdo al procedimiento legal y reglamentario.

Simplemente pregunto acerca de los motivos. Sería importante, por la salud democrática de este pleno, de esta Cámara, para la salud democrática de la República, que ese tipo de decisiones, que aunque parecen no importantes, se argumentaran, se razonaran, se expusieran los motivos, aunque sé que no es costumbre en la Cámara de Diputados exponer las razones.

Y a veces, cuando hay cambios de altas o bajas en las comisiones, pues puede obedecer a un capricho del coordinador, a una actitud arbitraria del coordinador más allá de que esté dentro de sus facultades legales.

Sé, entiendo que es parte de sus facultades legales, pero me parece que en una democracia, en un Estado de derecho, las autoridades estamos siempre obligadas a justificar plenamente y a profundidad nuestras decisiones. De ahí mi prurito, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado.

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Martel.

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): Simplemente para reiterar, con todo respeto, que cuando

alguna fracción parlamentaria en uso de sus facultades hace un cambio por convenir estratégicamente a sus decisiones en materia del proceso legislativo, no me atrevería, nuestra fracción parlamentaria, a cuestionar a ninguno de los diferentes grupos en su derecho que tienen a hacerlo.

La verdad es que todos estamos interesados en que cada día las comisiones funcionen de mejor manera, y estamos haciendo una decisión; desde luego que nos corresponde en derecho. Y, tenga usted la seguridad, si le interesara el tema, que con todo gusto le reafirmo.

El interés de nosotros es reforzar las comisiones para proceder a trabajar con un dinamismo que el pueblo de México está requiriendo. Muchas gracias, señor diputado. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias. Los cambios se encuentran fundamentos en el artículo 44, fracción II de la Ley Orgánica. Tome usted la votación, señora diputada.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Muchas gracias. Quienes estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Pérez Cuevas.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Sólo, a pesar de que ya fue votado, pedir que en su momento el área de Servicios Parlamentarios le haga saber a la Junta el dictamen que recayó a este asunto para ver si los diputados reunían los requisitos que sí establece el Reglamento y la propia Ley Orgánica, de no tener más de tres comisiones, dado que este tema, al menos hasta este momento yo, como parte de la Junta, y entiendo que hemos hecho el estudio, no estaba contemplado como un acuerdo de la Junta.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Con mucho gusto, diputado. Tome nota, por favor, la Junta de Coordinación Política para hacerle llegar la información necesaria al diputado Pérez Cuevas. Está aprobado, comuníquese.

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Martel.

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): Gracias. Desde luego y con todo respeto al compañero diputado Carlos Pérez Cuevas, con todo respeto, tramitado ante la Junta de Coordinación Política, y tenga la certeza que el propio documento consigna las altas y las bajas respectivas para no estar para nada en la posibilidad de incurrir en una violación al Reglamento. Muchas gracias.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Pérez Cuevas.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Muchas gracias presidente. No vamos a entrar a un debate. Pediría copia certificada del documento firmado por la Junta. El tema es un derecho de los grupos parlamentarios, y yo creo que eso está sustentando y no está a discusión, sólo que, entiendo que no está el documento que dice de los momentos que se tienen que cubrir. Es sólo eso. Es el derecho del grupo. Ningún otro grupo ni la Junta tendrían ningún interés de no solventar ese tema, pero entiendo que fue sí la petición a la Junta, pero no está el documento ingresado.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Con todo gusto, diputado. Muchas gracias.

* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

En términos por lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas registradas en el orden del día de esta sesión que no tuvieron oportunidad de presentarse en tribuna, para su trámite, serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno respectivo en la Gaceta Parlamentaria, con excepción de las iniciativas que por escrito fueron retiradas para su inclusión en la próxima sesión.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea de los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo que no fueron abordadas en el orden del día del jueves 17 de marzo de 2011, para su remisión a las comisiones correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2011.— Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, a cargo del diputado Leandro Rafael García Bringas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Energía para dictamen y a la Comisión de Gobernación para opinión.

2. Que reforma el artículo 47 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María de Lourdes Reynoso Femat, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud para dictamen.

3. Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

4. Que reforma los artículos 26 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

5. Que expide la Ley Federal de Atención para las Mujeres en Reclusión, a cargo de la diputada Paz Gutiérrez Cortina y suscrita por la diputada Josefina Vázquez Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Pública para dictamen y a las Comisiones de Equidad y Género y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

6. Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal y suscrita por el diputado Víctor Manuel Castro Cosío, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia para dictamen.

7. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Adriana Sarur Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Justicia para dictamen.

8. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, y de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a cargo del diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

* Las iniciativas y proposiciones enlistadas se encuentran en el Anexo del Diario de los Debates del 17 de marzo de 2011.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

9. Que reforma el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ma. Dina Herrera Soto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Continúe la Secretaría.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Diputado presidente, se informa que los asuntos se han agotado.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (a las 15:51 horas): Por tanto, se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el miércoles 23 de marzo de 2011 a las 11 horas. Se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 8 horas.

————— **O** —————

RESUMEN DE ACTIVIDADES

- Tiempo de duración: 4 hora 21 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 302 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 425 diputados
- Minuto de silencio: 1
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 1
- Diputado que solicita licencia: 1
- Diputado suplente que se incorpora: 1
- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado: 1
- Oradores que participaron: 135

| | |
|---------------|----|
| PRI | 45 |
| PAN | 33 |
| PRD | 18 |
| PVEM | 8 |
| PT | 21 |
| Convergencia | 3 |
| Nueva Alianza | 7 |

Se recibió o presentó:

- 2 comunicaciones de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con las que comunica modificación de turno de siete iniciativas con proyectos de decreto
- 1 comunicación de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con la que informa turnar nuevamente, de conformidad con lo que establece el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, 11 iniciativas a las comisiones correspondientes para que corra el término reglamentario de presentar dictamen;
- 1 invitación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, por la que invita a la ceremonia cívica conmemorativa del CCV aniversario del Natalicio de Benito Juárez García, Benemérito de las Américas;
- 1 oficio de la Comisión Federal de Competencia con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 2 oficios de la Secretaría de Gobernación con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente

- 1 oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el que remite información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondiente al mes de febrero de 2011, desagregada por tipo de fondo, efectuando la comparación correspondiente al mes de febrero de 2010;
- 2 oficios de la Junta de Coordinación Política por los que se comunica cambios de integrantes en las Comisiones de: Justicia; Turismo; Fortalecimiento al Federalismo; Juventud y Deporte; Defensa Nacional; Economía; Bicameral del Sistema de Bibliotecas; Especial para impulsar el desarrollo de la industria vitivinícola productos de la vid; del Grupo de trabajo de seguimiento al proceso judicial a que han sido sometidos ex servidores públicos del estado de Michoacán, detenidos por presuntos vínculos con organizaciones delictivas; de los Grupos de Amistad con: Japón; Indonesia, Malasia; Turquía; Egipto; e India; así como en las Comisiones de; Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; Especial de cambio climático; Desarrollo Social; Gobernación; Trabajo y Previsión Social; Justicia; la Reforma Agraria; y de la Función Pública;
- 16 iniciativas del PRI;
- 9 iniciativas del PAN;
- 6 iniciativas del PRI;
- 16 iniciativas del PRD;
- 3 iniciativas del PVEM;
- 4 iniciativas de Nueva Alianza;
- 11 proposiciones con puntos de acuerdo.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Aguilar Armendáriz, Velia Idalia (PAN)..... Artículo 115 constitucional: 149
- Aguirre Maldonado, María de Jesús (PRI)..... Estado de Nuevo León: 54
- Aguirre Maldonado, María de Jesús (PRI)..... Programa Federal Rescate de Espacios Públicos: 261
- Agúndiz Pérez, Laura Viviana (PAN)..... Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica: 202
- Agúndiz Pérez, Laura Viviana (PAN)..... Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 207
- Ahued Bardahuil, Ricardo (PRI). Artículo 74 constitucional - Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos: 92
- Ambrosio Cipriano, Heriberto (PRI). Benito Juárez García: 79
- Arriaga Rojas, Justino Eugenio (PAN)..... Benito Juárez García: 78
- Ávila Ruiz, Daniel Gabriel (PAN). Código Civil Federal - Ley de Adopción: 190
- Bello Otero, Carlos (PAN)..... Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 190
- Benítez Treviño, Víctor Humberto (PRI). Ley de la Policía Federal: 124
- Burelo Burelo, César Francisco (PRD). Estados de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo León: 91
- Burelo Burelo, César Francisco (PRD). Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica: 113
- Camacho Pedrero, Mirna Lucrecia (PAN). Código Civil Federal - Ley de Adopción: 169
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Benito Juárez García: 75
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Comisión de Trabajo y Previsión Social: 19
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT) Comisiones legislativas: 268

- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Diputado que solicita licencia: 72
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Estados de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo León: 90
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Ley de Desarrollo Rural Sustentable: 160
- Caro Cabrera, Salvador (PRI). Ley General de Educación: 116
- Castillo Juárez, Laura Itzel (PT). Comisión de Trabajo y Previsión Social: 24
- Córdova Hernández, José del Pilar (PRI). Ley General de Salud: 98
- Cortez Mendoza, Jesús Gerardo (PAN). Educación y cultura física en planteles de nivel básico: 255
- Cuevas Barron, Gabriela (PAN). Ley de Manifestaciones Públicas en el Distrito Federal: 134
- De la Torre Valdez, Yolanda (PRI). Comisión de Atención a Grupos Vulnerables: 163
- De los Cobos Silva, José Gerardo (PAN) Comisión de Trabajo y Previsión Social: 20, 27
- Del Mazo Morales, Gerardo (Nueva Alianza). Código Penal Federal: 108
- Del Mazo Morales, Gerardo (Nueva Alianza). Sistema Sismológico Nacional: 250
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT). Acta de la sesión anterior: 49
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT). Comisión de Trabajo y Previsión Social: 21
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT) Estados de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo León: 90, 92
- Díaz Brown Ramsburgh, Rogelio Manuel (PRI). Estados de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo León: 90
- Díaz Escárraga, Heliodoro Carlos (PRI). Comisión de Trabajo y Previsión Social: 27
- Díaz Salazar, María Cristina (PRI). Ley General de Salud: 113

- Diputados del PRI. Estados de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo León: 84
- Domínguez Rex, Raúl (PRI). Artículo 4o. constitucional: 130
- Durán Rico, Ana Estela (PRI) Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia: 125, 129
- Escudero Morales, Pablo (PVEM). Controversia constitucional sobre la Cédula de Identidad: 28
- Espinosa Morales, Olga Luz (PRD). Benito Juárez García: 77
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Benito Juárez García: 79
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT) Comisión de Trabajo y Previsión Social: 23, 26
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Ley de la Policía Federal: 124
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). 73 Aniversario de la Expropiación Petrolera: 81
- Galicia Ávila, Víctor Manuel Anastasio (PRI). Estados de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo León: 91
- Gallegos Camarena, Lucila del Carmen (PAN) Artículo 115 constitucional: 146, 150
- Gallegos Camarena, Lucila del Carmen (PAN) Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica: 198, 202
- Gallegos Camarena, Lucila del Carmen (PAN) Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 203, 208
- García Almanza, María Guadalupe (Convergencia). Benito Juárez García: 74
- García Barrón, Óscar (PRI). Estados de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo León: 91
- García Granados, Miguel Ángel (PRI). Comisiones legislativas: 267
- García Granados, Miguel Ángel (PRI) Estados de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo León: 89, 110
- González Díaz, Joel (PRI). Ley Agraria: 150

- González Ulloa, Nancy (PAN)..... Comisión de Trabajo y Previsión Social:
25
- González Yáñez, Óscar (PT)..... Comisión de Trabajo y Previsión Social:
24
- González Yáñez, Óscar (PT)..... Ley del Servicio Público de Energía
Eléctrica: 110, 113
- Guerra Castillo, Marcela (PRI)..... Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción, Estadística y Geográfica: 202
- Herrera Chávez, Samuel (PRD)..... Prácticas monopólicas: 247
- Izaguirre Francos, María del Carmen (PRI)..... Ley de Desarrollo Rural Sustentable:
155, 160
- López Pescador, José Ricardo (PRI)..... Código Fiscal de la Federación: 160
- López Portillo Basave, Jorge Humberto (PRI)..... Ley de Asociaciones Religiosas y Culto
Público: 99
- Luken Garza, Gastón (PAN)..... Consejo Nacional de Armonización
Contable: 252
- Martel López, José Ramón (PRI)..... Comisión de Trabajo y Previsión Social:
20
- Martel López, José Ramón (PRI)..... Comisiones legislativas: 268, 269
- Martel López, José Ramón (PRI)..... Estados de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas,
Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo
León: 90
- Martel López, José Ramón (PRI)..... Japón: 56
- Martínez Peña, Elsa María (Nueva Alianza)..... Ley General de Población: 164
- Martínez y Hernández, Ifigenia Martha (PT)..... José Rogelio Álvarez Encarnación: 248
- Medina Ramírez, Tereso (PRI)..... Comisión de Trabajo y Previsión Social:
27
- Merlo Talavera, María Isabel (PRI)..... Instituto Nacional de Desarrollo Social:
256
- Natale López, Juan Carlos (PVEM)..... Benito Juárez García: 76

- Natale López, Juan Carlos (PVEM)..... Estados de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo León: 91
- Ocegueda Silva, María Florentina (PRD)..... Acta de la sesión anterior: 49
- Ochoa Mejía, María Teresa Rosaura (Convergencia). Estados de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo León: 91
- Ochoa Mejía, María Teresa Rosaura (Convergencia). Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia: 129
- Ochoa Millán, Maurilio (PRI)..... Ley del Impuesto sobre la Renta: 52
- Ovando Patrón, José Luis (PRI)..... Rutas ferroviarias - Tráfico de personas: 56
- Pacchiano Alamán, Rafael (PVEM)..... Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 82
- Pérez Alonso González, Rodrigo (PVEM)..... Distrito Federal: 263
- Pérez Cuevas, Carlos Alberto (PAN)..... Comisión de Trabajo y Previsión Social: 26
- Pérez Cuevas, Carlos Alberto (PAN)..... Comisiones legislativas: 269
- Pérez de Alva Blanco, Roberto (Nueva Alianza). . . . Estados de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo León: 91
- Pinedo Alonso, Cora Cecilia (Nueva Alianza). Artículo 73 constitucional - Ley que crea la Procuraduría Ciudadana para la Prevención, Atención y Recepción de Quejas Ciudadanas y de Elementos de Seguridad Pública - Ley Federal de las Entidades Paraestatales: 234
- Pinedo Alonso, Cora Cecilia (Nueva Alianza). Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria - Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 218
- Quezada Contreras, Leticia (PRD)..... Artículo 115 constitucional: 150
- Quezada Contreras, Leticia (PRD)..... Código Fiscal de la Federación: 163

- Ramírez Bucio, Arturo (PAN) Comisión de Trabajo y Previsión Social:
22, 24
- Ramírez Puente, Camilo (PAN). Estados de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas,
Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo
León: 91
- Ramírez Puente, Camilo (PAN). Ley de la Policía Federal: 124
- Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe (PRD). Comisión de Trabajo y Previsión Social:
25
- Ríos Piter, Armando (PRD). Estados de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas,
Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo
León: 90
- Rivera de la Torre, Reginaldo (PRI). Artículos 71 y 72 constitucionales: 230
- Rivera de la Torre, Reginaldo (PRI). Comisión de Trabajo y Previsión Social:
28
- Rivera de la Torre, Reginaldo (PRI). Reglamento de la Cámara de Diputados:
224
- Rojo Montoya, Adolfo (PAN). Estados de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas,
Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo
León: 90
- Romero Romero, Jorge (PRI). Universidades Politécnicas: 259
- Salinas Sada, Ninfa Clara (PVEM). Ley Orgánica del Congreso General de
los Estados Unidos Mexicanos: 82
- Saracho Navarro, Francisco (PRI). Ley General de Protección Civil - Ley
General de Educación - Ley General de
Infraestructura Física Educativa - Ley
General de Salud: 102
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD). Estados de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas,
Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo
León: 92
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD). Guardería ABC: 50
- Soto Martínez, Leobardo (PRI). Ley del Instituto del Fondo Nacional de
la Vivienda para los Trabajadores: 142
- Tamez Guerra, Reyes S. (Nueva Alianza). Benito Juárez García: 73
- Téllez González, Ignacio (PAN). Verificación de quórum: 245

- Ugalde Basaldúa, María Sandra (PAN). Comisión Especial para investigar el destino de los recursos del Fondo De Ahorro Campesino de los Ex Trabajadores Braceros: 246
- Ugalde Basaldúa, María Sandra (PAN). Ex trabajadores migratorios mexicanos: 254
- Uranga Muñoz, Enoé Margarita (PRD). Código Civil Federal - Ley de Adopción: 190
- Uranga Muñoz, Enoé Margarita (PRD). Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 207
- Vázquez Camacho, María Araceli (PRD). Ley para Favorecer la Actividad Laboral de Grupos Vulnerables: 208
- Vázquez González, Pedro (PT). Comisión de Trabajo y Previsión Social: 21
- Yáñez Montaña, Eduardo (PRI). Estado de México: 53
- Zamora Jiménez, Arturo (PRI) Ley de la Policía Federal: 120, 124

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS Y ABREVIATURAS INCLUIDAS

| | |
|-----------|---|
| CCA | Cooperación Ambiental de América del Norte |
| CDN | Convención sobre los Derechos del Niño |
| Cepal | Comisión Económica para América Latina y el Caribe |
| CFC | Comisión Federal de Competencia |
| CFE | Comisión Federal de Electricidad |
| CNBV | Comisión Nacional Bancaria y de Valores |
| CNDH | Comisión Nacional de los Derechos Humanos |
| Cofeco | Comisión Federal de Competencia |
| Cofetel | Comisión Federal de Telecomunicaciones |
| Conadic | Consejo Nacional contra las Adicciones |
| Conalep | Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica |
| Condusef | Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros |
| CRE | Comisión Reguladora de Energía |
| DIF | Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia |
| Ecosep | Encuesta Continua sobre la Percepción de la Seguridad |
| ENA | Encuesta Nacional de Adicciones |
| FEMSA | Fomento Económico Mexicano, SA |
| Fobaproa | Fondo Bancario de Protección al Ahorro |
| Indesol | Instituto Nacional de Desarrollo Social |
| Infonavit | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores |
| INM | Instituto Nacional de Migración |
| OCDE | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico |
| OMS | Organización Mundial de la Salud |
| ONU | Organización de las Naciones Unidas |

| | |
|----------|---|
| PAN | Partido Acción Nacional |
| PIB | Producto Interno Bruto |
| PND | Plan Nacional de Desarrollo |
| PRD | Partido de la Revolución Democrática |
| PRI | Partido Revolucionario Institucional |
| Profeco | Procuraduría Federal del Consumidor |
| PT | Partido del Trabajo |
| PVEM | Partido Verde Ecologista de México |
| SCT | Secretaría de Comunicaciones y Transportes |
| Semarnat | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales |
| TLCAN | Tratado de Libre Comercio para América del Norte |
| UNAM | Universidad Nacional Autónoma de México |

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

| GRUPO PARLAMENTARIO | ASISTENCIA | ASISTENCIA POR CÉDULA | ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL | PERMISO MESA DIRECTIVA | INASISTENCIA JUSTIFICADA | INASISTENCIAS | NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES | TOTAL |
|---------------------|------------|-----------------------|-----------------------------|------------------------|--------------------------|---------------|--|------------|
| PRI | 202 | 3 | 6 | 5 | 0 | 22 | 0 | 238 |
| PAN | 121 | 2 | 4 | 0 | 0 | 14 | 0 | 141 |
| PRD | 60 | 0 | 3 | 1 | 0 | 4 | 0 | 68 |
| PVEM | 18 | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 21 |
| PT | 10 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 13 |
| CONV | 6 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 8 |
| NA | 5 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 7 |
| IND | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| TOTAL | 425 | 8 | 18 | 6 | 0 | 42 | 0 | 499 |

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL**REPORTE DE ASISTENCIA****PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

| | | | |
|------------------------------------|--------------|--------------------------------------|----------------|
| 1 Acosta Gutiérrez Manuel Ignacio | ASISTENCIA | 23 Bojórquez Gutiérrez Rolando | ASISTENCIA |
| 2 Agüero Tovar José Manuel | ASISTENCIA | 24 Borja Texcotitla Felipe | ASISTENCIA |
| 3 Aguilar Góngora Efraín Ernesto | ASISTENCIA | 25 Cadena Morales Manuel | ASISTENCIA |
| 4 Aguilar González José Óscar | ASISTENCIA | 26 Callejas Arroyo Juan Nicolás | ASISTENCIA |
| 5 Aguirre Maldonado Ma. de Jesús | ASISTENCIA | 27 Campos Villegas Luis Carlos | ASISTENCIA |
| 6 Aguirre Romero Andrés | ASISTENCIA | 28 Cano Ricaud Alejandro | INASISTENCIA |
| 7 Ahued Bardahuil Ricardo | ASISTENCIA | 29 Cano Vélez Jesús Alberto | CÉDULA |
| 8 Albarrán Mendoza Esteban | ASISTENCIA | 30 Caro Cabrera Salvador | ASISTENCIA |
| 9 Albores Gleason Roberto Armando | ASISTENCIA | 31 Casique Vences Guillermina | ASISTENCIA |
| 10 Alvarado Arroyo Fermín Gerardo | ASISTENCIA | 32 Castillo Ruz Martín Enrique | ASISTENCIA |
| 11 Álvarez Martínez José Luis | ASISTENCIA | 33 Castro Ríos Sofía | ASISTENCIA |
| 12 Álvarez Santamaría Miguel | ASISTENCIA | 34 Ceballos Llerenas Hilda | ASISTENCIA |
| 13 Ambrosio Cipriano Heriberto | ASISTENCIA | 35 Cerda Pérez Rogelio | PERMISO |
| 14 Arana Arana Jorge | ASISTENCIA | 36 Cervera Hernández Felipe | MESA DIRECTIVA |
| 15 Ávila Nevárez Pedro | INASISTENCIA | 37 Clariond Reyes Retana Benjamín | ASISTENCIA |
| 16 Aysa Bernat José Antonio | ASISTENCIA | 38 Concha Arellano Elpidio Desiderio | ASISTENCIA |
| 17 Báez Pinal Armando Jesús | ASISTENCIA | 39 Contreras García Germán | ASISTENCIA |
| 18 Bailey Elizondo Eduardo Alonso | ASISTENCIA | 40 Córdova Hernández José del Pilar | PERMISO |
| 19 Bautista Concepción Sabino | ASISTENCIA | 41 Corona Rivera Armando | MESA DIRECTIVA |
| 20 Bellizia Aboaf Nicolás Carlos | INASISTENCIA | 42 Cota Jiménez Manuel Humberto | ASISTENCIA |
| 21 Benítez Lucho Antonio | ASISTENCIA | 43 Cruz Mendoza Carlos | INASISTENCIA |
| 22 Benítez Treviño Víctor Humberto | ASISTENCIA | 44 Chirinos del Ángel Patricio | ASISTENCIA |

| | | | |
|--|------------------|---|------------------|
| 45 Chuayffet Chemor Emilio | ASISTENCIA | 105 Izaguirre Francos María del Carmen | ASISTENCIA |
| 46 David David Sami | ASISTENCIA | 106 Jiménez Concha Juan Pablo | ASISTENCIA |
| 47 De Esesarte Pesqueira Manuel Esteban | ASISTENCIA | 107 Jiménez Hernández Blanca Estela | ASISTENCIA |
| 48 De la Fuente Dagdug María Estela | INASISTENCIA | 108 Jiménez Merino Francisco Alberto | ASISTENCIA |
| 49 De la Torre Valdez Yolanda | ASISTENCIA | 109 Joaquín González Carlos Manuel | ASISTENCIA |
| 50 De Lucas Hopkins Ernesto | ASISTENCIA | 110 Juraidini Rumilla Jorge Alberto | ASISTENCIA |
| 51 Díaz Escárrega Heliodoro Carlos | ASISTENCIA | 111 Kidnie De La Cruz Víctor Manuel | PERMISO |
| 52 Díaz Salazar María Cristina | ASISTENCIA | | MESA DIRECTIVA |
| 53 Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel | ASISTENCIA | 112 Kuri Grajales Fidel | ASISTENCIA |
| 54 Domínguez Arvizu María Hilaria | ASISTENCIA | 113 Lagos Galindo Silvio | ASISTENCIA |
| 55 Domínguez Rex Raúl | ASISTENCIA | 114 Lara Aréchiga Óscar Javier | OFICIAL COMISIÓN |
| 56 Durán Rico Ana Estela | ASISTENCIA | 115 Lara Salazar Óscar | ASISTENCIA |
| 57 Enríquez Fuentes Jesús Ricardo | INASISTENCIA | 116 Lastiri Quirós Juan Carlos | ASISTENCIA |
| 58 Enríquez Hernández Felipe | ASISTENCIA | 117 Ledesma Magaña Israel Reyes | ASISTENCIA |
| 59 Espino Arévalo Fernando | ASISTENCIA | 118 León Perea José Luis Marcos | ASISTENCIA |
| 60 Fayad Meneses Omar | ASISTENCIA | 119 Lepe Lepe Humberto | ASISTENCIA |
| 61 Fernández Aguirre Héctor | ASISTENCIA | 120 Lerdo de Tejada Covarrubias Sebastián | PERMISO |
| 62 Ferreyra Olivares Fernando | ASISTENCIA | | MESA DIRECTIVA |
| 63 Flores Castañeda Jaime | ASISTENCIA | 121 Levin Coppel Óscar Guillermo | ASISTENCIA |
| 64 Flores Espinosa Felipe Amadeo | OFICIAL COMISIÓN | 122 Liborio Arrazola Margarita | INASISTENCIA |
| 65 Flores Morales Víctor Félix | ASISTENCIA | 123 Lobato García Sergio | ASISTENCIA |
| 66 Flores Rico Carlos | ASISTENCIA | 124 López Aguilar Cruz | ASISTENCIA |
| 67 Franco López Héctor | INASISTENCIA | 125 López Loyo María Elena Perla | ASISTENCIA |
| 68 Franco Vargas Jorge Fernando | ASISTENCIA | 126 López Pescador José Ricardo | ASISTENCIA |
| 69 Galicia Ávila Víctor Manuel Anastasio | ASISTENCIA | 127 López-Portillo Basave Jorge Humberto | ASISTENCIA |
| 70 Gallegos Soto Margarita | ASISTENCIA | 128 Lugo Oñate Alfredo Francisco | ASISTENCIA |
| 71 García Ayala Marco Antonio | ASISTENCIA | 129 Luna Munguía Miguel Ángel | ASISTENCIA |
| 72 García Barrón Óscar | ASISTENCIA | 130 Mancilla Zayas Sergio | ASISTENCIA |
| 73 García Corpus Teófilo Manuel | ASISTENCIA | 131 Marín Torres Julieta Octavia | ASISTENCIA |
| 74 García Dávila Laura Felicitas | ASISTENCIA | 132 Mariscales Delgadillo Onésimo | ASISTENCIA |
| 75 García Granados Miguel Ángel | ASISTENCIA | 133 Márquez Lizalde Manuel Guillermo | OFICIAL COMISIÓN |
| 76 Garza Flores Noé Fernando | INASISTENCIA | 134 Martel López José Ramón | ASISTENCIA |
| 77 Gastélum Bajo Diva Hadamira | INASISTENCIA | 135 Martínez Armengol Luis Antonio | ASISTENCIA |
| 78 Gil Ortiz Francisco Javier Martín | ASISTENCIA | 136 Martínez González Hugo Héctor | ASISTENCIA |
| 79 Gómez Caro Clara | ASISTENCIA | 137 Massieu Fernández Andrés | CÉDULA |
| 80 González Cuevas Isaías | ASISTENCIA | 138 Mazari Espín Rosalina | INASISTENCIA |
| 81 González Díaz Joel | ASISTENCIA | 139 Medina Ramírez Tereso | ASISTENCIA |
| 82 González Ilescas Jorge Venustiano | ASISTENCIA | 140 Mejía de la Merced Genaro | ASISTENCIA |
| 83 González Morales José Alberto | ASISTENCIA | 141 Melhem Salinas Edgardo | ASISTENCIA |
| 84 González Soto Diana Patricia | INASISTENCIA | 142 Méndez Hernández Sandra | OFICIAL COMISIÓN |
| 85 González Tostado Janet Graciela | ASISTENCIA | 143 Mendoza Kaplan Emilio Andrés | ASISTENCIA |
| 86 Guajardo Villarreal Ildefonso | ASISTENCIA | 144 Merlo Talavera María Isabel | ASISTENCIA |
| 87 Guerra Castillo Marcela | ASISTENCIA | 145 Miranda Herrera Nely Edith | INASISTENCIA |
| 88 Guerrero Coronado Delia | INASISTENCIA | 146 Monroy Estrada Amador | ASISTENCIA |
| 89 Guevara Cobos Luis Alejandro | ASISTENCIA | 147 Montes Cavazos Fermín | ASISTENCIA |
| 90 Guevara Ramírez Héctor | ASISTENCIA | 148 Morales Martínez Fernando | ASISTENCIA |
| 91 Guillén Padilla Olivia | ASISTENCIA | 149 Moreno Arcos Mario | ASISTENCIA |
| 92 Guillén Vicente Mercedes del Carmen | ASISTENCIA | 150 Moreno Merino Francisco Alejandro | ASISTENCIA |
| 93 Gutiérrez de la Torre Cuauhtémoc | ASISTENCIA | 151 Nadal Riquelme Daniela | ASISTENCIA |
| 94 Hernández García Elvia | ASISTENCIA | 152 Navarrete Prida Jesús Alfonso | ASISTENCIA |
| 95 Hernández Hernández Jorge | ASISTENCIA | 153 Nazar Morales Julián | ASISTENCIA |
| 96 Hernández Olmos Paula Angélica | ASISTENCIA | 154 Neyra Chávez Armando | ASISTENCIA |
| 97 Hernández Pérez David | ASISTENCIA | 155 Ochoa Millán Maurilio | ASISTENCIA |
| 98 Hernández Silva Héctor | ASISTENCIA | 156 Orantes López Hernán de Jesús | ASISTENCIA |
| 99 Hernández Vallin David | ASISTENCIA | 157 Ortiz Yeladaqui Rosario | INASISTENCIA |
| 100 Herrera Jiménez Francisco | INASISTENCIA | 158 Pacheco Castro Carlos Oznerol | ASISTENCIA |
| 101 Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel | ASISTENCIA | 159 Padilla López José Trinidad | ASISTENCIA |
| 102 Hurtado Vallejo Susana | OFICIAL COMISIÓN | 160 Paredes Rangel Beatriz Elena | INASISTENCIA |
| 103 Ibarra Piña Inocencio | ASISTENCIA | 161 Pedraza Olgún Héctor | ASISTENCIA |
| 104 Irizar López Aarón | INASISTENCIA | 162 Pedroza Jiménez Héctor | ASISTENCIA |

| | | | |
|---|------------------|---|------------------|
| 31 Díaz de Rivera Hernández Augusta Valentina | ASISTENCIA | 91 Peralta Rivas Pedro | OFICIAL COMISIÓN |
| 32 Escobar Martínez Juan Pablo | ASISTENCIA | 92 Pérez Ceballos Silvia Esther | ASISTENCIA |
| 33 Esquer Gutiérrez Alberto | INASISTENCIA | 93 Pérez Cuevas Carlos Alberto | ASISTENCIA |
| 34 Estrada Rodríguez Laura Elena | ASISTENCIA | 94 Pérez Esquer Marcos | ASISTENCIA |
| 35 Fuentes Cortés Adriana | ASISTENCIA | 95 Pérez Reyes María Antonieta | ASISTENCIA |
| 36 Gallegos Camarena Lucila del Carmen | ASISTENCIA | 96 Pérez de Tejada Romero Ma. Elena | INASISTENCIA |
| 37 Gama Dufour Sergio | OFICIAL COMISIÓN | 97 Quezada Naranjo Benigno | ASISTENCIA |
| 38 García Bringas Leandro Rafael | ASISTENCIA | 98 Quintana Padilla Aránzazu | ASISTENCIA |
| 39 García Portillo Arturo | ASISTENCIA | 99 Ramírez Acuña Francisco Javier | ASISTENCIA |
| 40 Germán Olivares Sergio Octavio | INASISTENCIA | 100 Ramírez Bucio Arturo | ASISTENCIA |
| 41 Giles Sánchez Jesús | INASISTENCIA | 101 Ramírez Puente Camilo | ASISTENCIA |
| 42 González Hernández Gustavo | ASISTENCIA | 102 Ramírez Rangel Jesús | ASISTENCIA |
| 43 González Hernández Sergio | ASISTENCIA | 103 Ramos Cárdenas Liev Vladimir | ASISTENCIA |
| 44 González Madruga César Daniel | ASISTENCIA | 104 Rangel Vargas Felipe de Jesús | ASISTENCIA |
| 45 González Ulloa Nancy | ASISTENCIA | 105 Rétiz Gutiérrez Ezequiel | ASISTENCIA |
| 46 Guillén Medina Leonardo Arturo | ASISTENCIA | 106 Reyes Hernández Ivideliza | ASISTENCIA |
| 47 Gutiérrez Cortina Paz | ASISTENCIA | 107 Reynoso Femat Ma. de Lourdes | ASISTENCIA |
| 48 Gutiérrez Fragoso Valdemar | INASISTENCIA | 108 Reynoso Sánchez Alejandra Noemí | ASISTENCIA |
| 49 Gutiérrez Ramírez Tomás | ASISTENCIA | 109 Rico Jiménez Martín | ASISTENCIA |
| 50 Guzmán Lozano María del Carmen | ASISTENCIA | 110 Robles Medina Guadalupe Eduardo | ASISTENCIA |
| 51 Herrera Rivera Bonifacio | ASISTENCIA | 111 Rodríguez Dávila Alfredo Javier | ASISTENCIA |
| 52 Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes | ASISTENCIA | 112 Rodríguez Galarza Wendy Guadalupe | ASISTENCIA |
| 53 Hinojosa Pérez José Manuel | ASISTENCIA | 113 Rojo Montoya Adolfo | ASISTENCIA |
| 54 Hurtado Leija Gregorio | ASISTENCIA | 114 Romero León Gloria | ASISTENCIA |
| 55 Iñiguez Gámez José Luis | ASISTENCIA | 115 Salazar Sáenz Francisco Javier | ASISTENCIA |
| 56 Landero Gutiérrez José Francisco Javier | ASISTENCIA | 116 Salazar Vázquez Norma Leticia | ASISTENCIA |
| 57 López Hernández Oralia | ASISTENCIA | 117 Saldaña Morán Julio | INASISTENCIA |
| 58 López Rabadán Kenia | ASISTENCIA | 118 Sánchez Romero Norma | ASISTENCIA |
| 59 Lugo Martínez Ruth Esperanza | ASISTENCIA | 119 Santamaría Prieto Fernando | INASISTENCIA |
| 60 Luken Garza Gastón | ASISTENCIA | 120 Seara Sierra José Ignacio | ASISTENCIA |
| 61 Luna Ruíz Gloria Trinidad | ASISTENCIA | 121 Suárez González Laura Margarita | ASISTENCIA |
| 62 Madrigal Díaz César Octavio | ASISTENCIA | 122 Téllez González Ignacio | ASISTENCIA |
| 63 Mancillas Amador César | ASISTENCIA | 123 Téllez Juárez Bernardo Margarito | ASISTENCIA |
| 64 Márquez Zapata Nelly Del Carmen | ASISTENCIA | 124 Tolento Hernández Sergio | ASISTENCIA |
| 65 Marroquín Toledo José Manuel | ASISTENCIA | 125 Torres Delgado Enrique | ASISTENCIA |
| 66 Martín López Miguel | ASISTENCIA | 126 Torres Ibarrola Agustín | ASISTENCIA |
| 67 Martínez Alcázar Alfonso Jesús | ASISTENCIA | 127 Torres Peimbert María Marcela | ASISTENCIA |
| 68 Martínez Martínez Carlos | ASISTENCIA | 128 Torres Santos Sergio Arturo | CÉDULA |
| 69 Martínez Montemayor Baltazar | ASISTENCIA | 129 Trejo Azuara Enrique Octavio | ASISTENCIA |
| 70 Martínez Peñaloza Miguel | ASISTENCIA | 130 Trigueras Durón Dora Evelyn | ASISTENCIA |
| 71 Meillón Johnston Carlos Luis | ASISTENCIA | 131 Ugalde Basaldúa María Sandra | ASISTENCIA |
| 72 Méndez Herrera Alba Leonila | ASISTENCIA | 132 Usabiaga Arroyo Javier Bernardo | ASISTENCIA |
| 73 Mendoza Díaz Sonia | ASISTENCIA | 133 Valencia Vales María Yolanda | INASISTENCIA |
| 74 Mendoza Sánchez María de Jesús | INASISTENCIA | 134 Valenzuela Cabrales Guadalupe | ASISTENCIA |
| 75 Mercado Sánchez Luis Enrique | ASISTENCIA | 135 Valls Esponda Maricarmen | ASISTENCIA |
| 76 Merino Loo Ramón | OFICIAL COMISIÓN | 136 Vázquez Mota Josefina Eugenia | ASISTENCIA |
| 77 Monge Villalobos Silvia Isabel | ASISTENCIA | 137 Vega De Lamadrid Francisco Arturo | ASISTENCIA |
| 78 Montalvo López Yolanda del Carmen | INASISTENCIA | 138 Velázquez y Llorente Julián Francisco | ASISTENCIA |
| 79 Morán Sánchez Leoncio Alfonso | ASISTENCIA | 139 Vera Hernández J. Guadalupe | ASISTENCIA |
| 80 Nava Vázquez José César | INASISTENCIA | 140 Vives Preciado Tomasa | ASISTENCIA |
| 81 Novoa Mossberger María Joann | INASISTENCIA | 141 Zetina Soto Sixto Alfonso | ASISTENCIA |
| 82 Oliva Ramírez Jaime | ASISTENCIA | | |
| 83 Orduño Valdez Francisco Javier | ASISTENCIA | Asistencias: 121 | |
| 84 Orozco Rosi | ASISTENCIA | Asistencias por cédula: 2 | |
| 85 Ortega Joaquín Gustavo Antonio Miguel | ASISTENCIA | Asistencias comisión oficial: 4 | |
| 86 Osuna Millán Miguel Antonio | ASISTENCIA | Permiso Mesa Directiva: 0 | |
| 87 Ovando Patrón José Luis | ASISTENCIA | Inasistencias justificadas: 0 | |
| 88 Paredes Arciga Ana Elia | ASISTENCIA | Inasistencias: 14 | |
| 89 Parra Becerra María Felicitas | ASISTENCIA | No presentes en la mitad de las votaciones: 0 | |
| 90 Pedroza Gaitán César Octavio | ASISTENCIA | Total diputados: 141 | |

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

| | | | |
|--|------------------|---|------------------|
| 1 Anaya Mota Claudia Edith | ASISTENCIA | 58 Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso | ASISTENCIA |
| 2 Bernardino Rojas Martha Angélica | ASISTENCIA | 59 Torres Abarca O. Magdalena | ASISTENCIA |
| 3 Burelo Burelo César Francisco | ASISTENCIA | 60 Torres Robledo José M. | ASISTENCIA |
| 4 Carmona Cabrera Bélgica Nabil | INASISTENCIA | 61 Uranga Muñoz Enoé Margarita | ASISTENCIA |
| 5 Castro Cosío Víctor Manuel | OFICIAL COMISIÓN | 62 Valencia Barajas José María | OFICIAL COMISIÓN |
| 6 Castro y Castro Juventino Víctor | ASISTENCIA | 63 Vargas Cortez Balfre | ASISTENCIA |
| 7 Cornejo Barrera Luciano | ASISTENCIA | 64 Vázquez Camacho María Araceli | ASISTENCIA |
| 8 Cruz Cruz Juanita Arcelia | ASISTENCIA | 65 Velázquez Esquivel Emiliano | ASISTENCIA |
| 9 Cruz Martínez Marcos Carlos | INASISTENCIA | 66 Verver y Vargas Ramírez Heladio Gerardo | ASISTENCIA |
| 10 Damián Peralta Esthela | ASISTENCIA | 67 Vizcaíno Silva Indira | ASISTENCIA |
| 11 Díaz Juárez Pavel | ASISTENCIA | 68 Zambrano Grijalva José de Jesús | ASISTENCIA |
| 12 Eguía Pérez Luis Felipe | ASISTENCIA | Asistencias: 60 | |
| 13 Encinas Rodríguez Alejandro de Jesús | ASISTENCIA | Asistencias por cédula: 0 | |
| 14 Espinosa Morales Olga Luz | ASISTENCIA | Asistencias comisión oficial: 3 | |
| 15 García Avilés Martín | ASISTENCIA | Permiso Mesa Directiva: 1 | |
| 16 García Coronado Lizbeth | ASISTENCIA | Inasistencias justificadas: 0 | |
| 17 Gómez León Ariel | OFICIAL COMISIÓN | Inasistencias: 4 | |
| 18 González Díaz José Alfredo | ASISTENCIA | No presentes en la mitad de las votaciones: 0 | |
| 19 Guajardo Villarreal Mary Telma | ASISTENCIA | Total diputados: 68 | |
| 20 Guerrero Castillo Agustín | ASISTENCIA | | |
| 21 Gutiérrez Villanueva Sergio Ernesto | ASISTENCIA | | |
| 22 Hernández Cruz Luis | ASISTENCIA | | |
| 23 Hernández Juárez Francisco | ASISTENCIA | | |
| 24 Hernández Rodríguez Héctor Hugo | ASISTENCIA | | |
| 25 Herrera Chávez Samuel | ASISTENCIA | | |
| 26 Herrera Soto Ma. Dina | ASISTENCIA | | |
| 27 Incháustegui Romero Teresa del Carmen | ASISTENCIA | | |
| 28 Jaime Correa José Luis | ASISTENCIA | | |
| 29 Jiménez Fuentes Ramón | ASISTENCIA | | |
| 30 Jiménez López Ramón | ASISTENCIA | | |
| 31 Lara Lagunas Rodolfo | ASISTENCIA | | |
| 32 Leyva Hernández Gerardo | PERMISO | | |
| | MESA DIRECTIVA | | |
| 33 Lobato Ramírez Ana Luz | ASISTENCIA | | |
| 34 López Fernández Juan Carlos | ASISTENCIA | | |
| 35 López Hernández Adán Augusto | ASISTENCIA | | |
| 36 López Paredes Uriel | ASISTENCIA | | |
| 37 Lozano Herrera Ilich Augusto | ASISTENCIA | | |
| 38 Llerenas Morales Vidal | ASISTENCIA | | |
| 39 Madrigal Ceja Israel | ASISTENCIA | | |
| 40 Marín Díaz Feliciano Rosendo | ASISTENCIA | | |
| 41 Méndez Rangel Avelino | ASISTENCIA | | |
| 42 Mendoza Arellano Eduardo | ASISTENCIA | | |
| 43 Meza Castro Francisco Armando | ASISTENCIA | | |
| 44 Narro Céspedes José | INASISTENCIA | | |
| 45 Navarro Aguilar Filemón | INASISTENCIA | | |
| 46 Nazares Jerónimo Dolores de los Ángeles | ASISTENCIA | | |
| 47 Norberto Sánchez Nazario | ASISTENCIA | | |
| 48 Ocegueda Silva María Florentina | ASISTENCIA | | |
| 49 Ovalle Vaquera Federico | ASISTENCIA | | |
| 50 Puppo Gastélum Silvia | ASISTENCIA | | |
| 51 Quezada Contreras Leticia | ASISTENCIA | | |
| 52 Ríos Piter Armando | ASISTENCIA | | |
| 53 Rodríguez Martell Domingo | ASISTENCIA | | |
| 54 Rosario Morales Florentina | ASISTENCIA | | |
| 55 Salgado Vázquez Rigoberto | ASISTENCIA | | |
| 56 Santana Alfaro Arturo | ASISTENCIA | | |
| 57 Serrano Jiménez Emilio | ASISTENCIA | | |

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

| | |
|-------------------------------------|------------------|
| 1 Brindis Álvarez María del Rosario | ASISTENCIA |
| 2 Carabias Icaza Alejandro | ASISTENCIA |
| 3 Cinta Martínez Alberto Emiliano | ASISTENCIA |
| 4 Corona Valdés Lorena | ASISTENCIA |
| 5 Cueva Sada Guillermo | ASISTENCIA |
| 6 Del Mazo Maza Alejandro | ASISTENCIA |
| 7 Escudero Morales Pablo | ASISTENCIA |
| 8 Ezeta Salcedo Carlos Alberto | OFICIAL COMISIÓN |
| 9 Flores Ramírez Juan Gerardo | ASISTENCIA |
| 10 Guerra Abud Juan José | ASISTENCIA |
| 11 Herrera Martínez Jorge | CÉDULA |
| 12 Ledesma Romo Eduardo | ASISTENCIA |
| 13 Moreno Terán Carlos Samuel | ASISTENCIA |
| 14 Natale López Juan Carlos | ASISTENCIA |
| 15 Orozco Torres Norma Leticia | OFICIAL COMISIÓN |
| 16 Pacchiano Alamán Rafael | ASISTENCIA |
| 17 Pérez-Alonso González Rodrigo | ASISTENCIA |
| 18 Sáenz Vargas Caritina | ASISTENCIA |
| 19 Salinas Sada Ninfa Clara | ASISTENCIA |
| 20 Sarur Torre Adriana | ASISTENCIA |
| 21 Vidal Aguilar Liborio | ASISTENCIA |

Asistencias: 18
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 2
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 21

PARTIDO DEL TRABAJO

| | |
|---|------------------|
| 1 Cárdenas Gracia Jaime Fernando | ASISTENCIA |
| 2 Castillo Juárez Laura Itzel | CÉDULA |
| 3 Di Costanzo Armenta Mario Alberto | ASISTENCIA |
| 4 Escobar García Herón Agustín | ASISTENCIA |
| 5 Espinosa Ramos Francisco Amadeo | ASISTENCIA |
| 6 Fernández Noroña José Gerardo Rodolfo | ASISTENCIA |
| 7 González Yáñez Óscar | ASISTENCIA |
| 8 Ibarra Pedroza Juan Enrique | ASISTENCIA |
| 9 Martínez y Hernández Ifigenia Martha | ASISTENCIA |
| 10 Muñoz Ledo Porfirio | OFICIAL COMISIÓN |
| 11 Reyes Sahagún Teresa Guadalupe | ASISTENCIA |
| 12 Ríos Vázquez Alfonso Primitivo | INASISTENCIA |
| 13 Vázquez González Pedro | ASISTENCIA |

Asistencias: 10
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 1
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 13

CONVERGENCIA

| | |
|----------------------------------|------------------|
| 1 Álvarez Cisneros Jaime | INASISTENCIA |
| 2 Arizmendi Campos Laura | ASISTENCIA |
| 3 Cirigo Vasquez Víctor Hugo | ASISTENCIA |
| 4 García Almanza María Guadalupe | ASISTENCIA |
| 5 Gertz Manero Alejandro | ASISTENCIA |
| 6 Jiménez León Pedro | ASISTENCIA |
| 7 Ochoa Mejía Ma. Teresa Rosaura | ASISTENCIA |
| 8 Piña Olmedo Laura | OFICIAL COMISIÓN |

Asistencias: 6
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 1
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 8

NUEVA ALIANZA

| | |
|---------------------------------|------------------|
| 1 Del Mazo Morales Gerardo | ASISTENCIA |
| 2 Kahwagi Macari Jorge Antonio | CÉDULA |
| 3 Martínez Peña Elsa María | OFICIAL COMISIÓN |
| 4 Pérez de Alva Blanco Roberto | ASISTENCIA |
| 5 Pinedo Alonso Cora | ASISTENCIA |
| 6 Tamez Guerra Reyes S. | ASISTENCIA |
| 7 Torre Canales María del Pilar | ASISTENCIA |

Asistencias: 5
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 1
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 7

DIPUTADOS SIN PARTIDO

| | |
|-----------------------------------|------------|
| 1 Aguirre Herrera Ángel | ASISTENCIA |
| 2 Ramírez Hernández Socorro Sofío | ASISTENCIA |
| 3 Vázquez Aguilar Jaime Arturo | ASISTENCIA |

Asistencias: 3
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 3

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS****PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Diputado

- 1 Ávila Nevárez Pedro
- 2 Bellizia Aboaf Nicolás Carlos
- 3 Cano Ricaud Alejandro
- 4 Cruz Mendoza Carlos
- 5 De la Fuente Dagdug María Estela
- 6 Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- 7 Franco López Héctor
- 8 Garza Flores Noé Fernando
- 9 Gastélum Bajo Diva Hadamira
- 10 González Soto Diana Patricia
- 11 Guerrero Coronado Delia
- 12 Herrera Jiménez Francisco
- 13 Irizar López Aarón
- 14 Liborio Arrazola Margarita
- 15 Mazari Espín Rosalina
- 16 Miranda Herrera Nely Edith
- 17 Ortiz Yeladaqui Rosario
- 18 Paredes Rangel Beatríz Elena
- 19 Rodríguez Sosa Luis Félix
- 20 Serrano Hernández Maricela
- 21 Terán Velázquez María Esther
- 22 Zapata Bello Rolando Rodrigo

Faltas por grupo: 22

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Clouthier Carrillo Manuel Jesús
- 2 Cortés León Yulenny Guylaine
- 3 Esquer Gutiérrez Alberto
- 4 Germán Olivares Sergio Octavio
- 5 Giles Sánchez Jesús
- 6 Gutiérrez Frago Valdemar
- 7 Mendoza Sánchez María de Jesús
- 8 Montalvo López Yolanda del Carmen
- 9 Nava Vázquez José César
- 10 Novoa Mossberger María Joann
- 11 Pérez de Tejada Romero Ma. Elena
- 12 Saldaña Morán Julio
- 13 Santamaría Prieto Fernando
- 14 Valencia Vales María Yolanda

Faltas por grupo: 14

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Carmona Cabrera Bélgica Nabil
- 2 Cruz Martínez Marcos Carlos
- 3 Narro Céspedes José
- 4 Navarro Aguilar Filemón

Faltas por grupo: 4

PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado

- 1 Ríos Vázquez Alfonso Primitivo

Faltas por grupo: 1

CONVERGENCIA

Diputado

- 1 Álvarez Cisneros Jaime

Faltas por grupo: 1